

Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Trigésima tercera sesión
Ginebra, 14 a 18 de noviembre de 2016

PROYECTO DE INFORME

preparado por la Secretaría

1. El Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (en lo sucesivo “el Comité” o “el SCCR”) celebró su trigésima primera sesión en Ginebra del 14 al 18 de noviembre de 2016.
2. Estuvieron representados en la reunión los siguientes Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) o miembros de la Unión de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas: Alemania, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Bahamas, Belarús, Bélgica, Bhután, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kenya, Líbano, Malawi, Malta, Marruecos, México, Mozambique, Nepal, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Santa Sede, Senegal, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uruguay, Viet Nam y Yemen. (81).
3. La Unión Europea (UE) participó en la reunión en calidad de miembro.
4. Participaron en la reunión, en calidad de observador, las siguientes organizaciones intergubernamentales: Centro del Sur (SC), Organización de Cooperación Islámica (OCI), Organización Internacional de la Francofonía (OIF), Organización Mundial del Comercio (OMC) y Unión Africana (UA) (5).
5. Participaron en la reunión, en calidad de observador, las siguientes organizaciones no gubernamentales (ONG): *African Library and Information Associations and Institutions* (AfLIA), *Agence pour la Protection des Programmes* (APP), Alianza de Radiodifusores Iberoamericanos para la Propiedad Intelectual (ARIP), *Archives et Records Association* (ARA)/*Archives and Records Association* (ARA), Asociación Alemana de Bibliotecas, Asociación Argentina de Intérpretes (AADI) Asociación para la Gestión Internacional Colectiva de Obras Audiovisuales (AGICOA), Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR), Asociación Internacional para el Desarrollo de la Propiedad Intelectual (ADALPI), Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI), Asociación Literaria y Artística Internacional (ALAI), Asociación Mundial de Periódicos (WAN), *Association of Commercial Television in Europe* (ATCE), *Association of European Performers' Organizations* (AEPO-ARTIS), *British Copyright Council* (BCC), Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia (CCIRF), *Canadian Copyright Institute* (CCI), *Central and Eastern European Copyright Alliance* (CEECA), *Centre d'Études Internationales de la Propriété Intellectuelle* (CEIPI), *Centre for Internet and Society* (CIS), Centro Internacional para el Comercio y el Desarrollo Sostenible (ICTSD), *Civil Society Coalition* (CSC), Comité "Actores, Intérpretes" (CSAI), COMMUNIA, Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), Consejo Internacional de Archivos (ICA), Consejo Internacional de Museos (ICOM), *Copyright Research and Information Center* (CRIC), *Creative Commons Corporation*, *Daisy Consortium* (DAISY), *Digital Video Broadcasting* (DVB), *Electronic Information for Libraries* (eIFL.net), *European Bureau of Library*, *European Law Students' Association* (ELSA International), *European Publishers Council* (EPC), *European Visual Artists* (EVA), Federación Iberoamericana de Artistas Intérpretes o Ejecutantes (FILAIE), Federación Internacional de Actores (FIA), Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (FIAB), Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI), Federación Internacional de Músicos (FIM), Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción (IFRRO), Federación Internacional de Periodistas (FIP), *Federación Internacional de Videogramas* (IVF), *Fédération européenne des sociétés de gestion collective de producteurs pour la copie privée audiovisuelle* (EUROCOPYA), *Information and Documentation Associations* (EBLIDA), Instituto Autor, Instituto Max Planck de Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho de Competencia y Derecho

Tributario, *International Association of Scientific Technical and Medical Publishers (STM)*, *International Authors Forum (IAF)*, *International Confederation of Music Publishers (ICMP)*, *Karisma Foundation*, *Knowledge Ecology International, Inc. (KEI)*, *Latin Artis*, *Library Copyright Alliance (LCA)*, *Motion Picture Association (MPA)*, *North American Broadcasters Association (NABA)*, *Scottish Council on Archives (SCA)*, *Society of American Archivists (SAA)*, *The Japan Commercial Broadcasters Association (JBA)*, *Third World Network (TWN)*, *Unión de Radiodifusión de Asia y el Pacífico (ABU)*, *Unión Europea de Radiodifusión (UER)*, *Unión Internacional de Editores (UIE)* y *Unión Mundial de Ciegos (WBU)* (65).

PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DÍA: APERTURA DE LA SESIÓN

6. El presidente dio la bienvenida a los delegados de la trigésima tercera sesión del SCCR e invitó a la directora general adjunta, del Sector de Derecho de Autor e Industrias Creativas, a pronunciar su alocución de apertura.

7. La directora general adjunta se sumó al presidente para dar a los delegados la bienvenida a la trigésima tercera sesión del Comité y confirmó al Comité Permanente que cuenta con el apoyo sin reservas de la Secretaría. Observó que el orden del día del Comité incluye dos puntos principales, a saber, los organismos de radiodifusión y las excepciones y limitaciones. Sobre el primero de esos puntos, el tratado de radiodifusión, la directora general adjunta dijo que, conforme van finalizándose los estudios técnicos, detecta el deseo de que la labor relativa al tratado pueda finalizarse muy pronto. Señaló que algunos miembros han animado al SCCR a redoblar los esfuerzos con miras a que en las próximas Asambleas se convoque una conferencia diplomática que pueda llevar rápidamente a término la sanción de tan ansiado tratado internacional. Afirmó que la Secretaría está preparada para movilizar todos sus recursos en pro de cumplir ese objetivo. Respecto del segundo de los asuntos principales que el SCR tiene ante sí, el relativo a las excepciones y limitaciones, la directora general adjunta dijo que, gracias a los numerosos estudios que el Comité había encargado sobre los diferentes aspectos referidos a la cuestión, se cuenta ahora con una perspectiva precisa de todas las legislaciones y regímenes vigentes en los diferentes Estados miembros. Prosiguió diciendo que el Comité acogerá nuevas exposiciones en la presente sesión, incluida la de la versión final del estudio del profesor Daniel Seng sobre las excepciones y limitaciones para instituciones educativas y de investigación, y una reseña preliminar del estudio exploratorio de los profesores Blake Reid y Caroline Ncube sobre los derechos de las personas con otras discapacidades. Advirtió que con anterioridad ya se habían presentado otros dos estudios, uno relativo a las excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos, y otro acerca de las limitaciones y excepciones en favor de los museos. Sumados a los otros nueve estudios realizados en años anteriores para el SCCR, ese conjunto de estudios conforma el análisis comparativo más amplio sobre excepciones y limitaciones que actualmente exista en el mundo. Manifestó que, de acuerdo con las conversaciones que había mantenido en las semanas previas, el objetivo común es el acceso a la educación, a los conocimientos y a la cultura. Dijo que desea apoyarse en ese consenso y superar las diferencias de opinión que se plantean en torno a las modalidades. Juntamente con los Estados miembros, los profesionales y los representantes de la sociedad civil, afirmó sentirse comprometida con la búsqueda de soluciones innovadoras que sean útiles y beneficien a todas las partes interesadas, sean públicas o privadas. Dijo que considera indispensable que el Comité afronte estos retos unido, pues así se dará acceso a todos. Ante la creciente demanda de que el orden del día incluya nuevas cuestiones de actualidad, en el marco de su punto intitulado "Otros asuntos" se someterán a examen dos propuestas: una propuesta del GRULAC de análisis de los derechos de autor en el entorno digital y la propuesta de las delegaciones del Senegal y la República del Congo relativa a la inclusión del derecho de participación ("*droit de suite*") en el orden del día del Comité. El viernes por la mañana, el profesor Ricketson llevará a cabo una ponencia sobre el derecho de participación y, durante la tarde de ese mismo día, se someterá a debate la propuesta del GRULAC. Señaló que las deliberaciones sobre las propuestas no serán exhaustivas y que el Comité tendrá que decidir el seguimiento que se hará de ambas. Al

finalizar, la directora general adjunta deseó a los delegados que mantengan unos debates francamente fructíferos a lo largo de la semana y reiteró que sigue decidida a contribuir al buen fin de la labor del Comité en esta sesión.

8. El presidente agradeció a la directora general adjunta su alocución de apertura y el entusiasmo que insufla en la labor del Comité, con miras a alcanzar resultados concretos en los diversos puntos del orden del día. El presidente expresó su reconocimiento y agradecimiento al vicepresidente, y manifestó que lo previsto es que los Estados miembros continúen abordando todos los temas incluidos en el proyecto de orden del día. Informó a las delegaciones de que los debates se basarán en todos los documentos de trabajo que el Comité sometió a examen durante su trigésima segunda sesión, así como en todos los documentos y propuestas que se presentan en esta sesión. En cuanto al programa de trabajo, el presidente anunció que se propone dividir el tiempo de trabajo de la sesión equitativamente entre las excepciones. Pidió a la Secretaría que revise el programa de la semana.

9. La Secretaría dio las gracias al presidente y presentó a la División de Derecho de Autor que, según dijo, está presente para asistir al Comité. La Secretaría examinó el programa propuesto y confirmó que irá anunciando el programa de cada jornada a medida que se desarrolle la sesión.

PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN

10. El presidente abrió el debate sobre el punto 2 del orden del día de la trigésima tercera sesión del SCCR, tal como figura en el documento SCCR/33/1 Prov. El Comité dio por aprobado el orden del día ante la usencia de objeciones y comentarios.

PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA: ACREDITACIÓN DE NUEVAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

11. El presidente abrió el debate sobre el punto 3 del orden del día, relativo a la acreditación de nuevas organizaciones no gubernamentales (ONG). Dijo que el SCCR había recibido nuevas peticiones de acreditación, que se contienen en el documento SCCR/33/2, por parte de la *African Library and Information Associations and Institutions* (AfLIA), la *Canadian Federation of Library Associations* (CFLA), la *European University Association* (EUA), la Federación de Musicos Asociados (FEMA) y la Biblioteca Nacional de Suecia. Ante la ausencia de objeciones o comentarios por parte de los presentes, el Comité aprobó las acreditaciones de las nuevas ONG.

PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEL INFORME DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN DEL SCCR

12. El presidente pasó a ocuparse del punto 4 del orden del día, relativo a la aprobación del informe de la trigésima segunda sesión del SCCR. Al no haber comentarios al respecto, el presidente invitó a las delegaciones a enviar a la Secretaría las observaciones o correcciones eventuales que tengan e invitó al Comité a aprobar el documento SCCR/32/5. El Comité aprobó el documento SCCR/32/5.

DECLARACIONES DE APERTURA

13. El presidente invitó a los coordinadores regionales a formular sus declaraciones de apertura.

14. La delegación de la India, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Países de Asia y el Pacífico, manifestó su confianza en el presidente y dio las gracias a la Secretaría de la OMPI por su labor. Subrayó la importancia que para el Comité tiene el examen de la protección de los organismos de radiodifusión, de las limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas y los archivos, y de las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades. Observó que estos tres asuntos revisten gran trascendencia para su Grupo, y que, en vista del nivel de los debates mantenidos sobre estos temas desde la vigésima séptima sesión del SCCR, no sería un error afirmar que el SCCR se enfrenta a dificultades a la hora de alcanzar un acuerdo sobre la manera de proceder con algunos de estos puntos del orden del día. En su opinión, y con miras a impulsar su labor, el Comité ha de remitirse al plan de trabajo sobre esos tres asuntos, examinado con ocasión de las orientaciones que la Asamblea General proporcionará al Comité en 2012. Expreso el convencimiento que esos asuntos no han sido objeto del mismo nivel de compromiso por parte de los Estados miembros. En el espíritu del multilateralismo, la delegación dijo que apoya sin reservas el programa de trabajo propuesto y se reafirmó en su firme decisión de negociar un resultado mutuamente aceptable para las tres cuestiones. Se hizo eco del deseo de los miembros de su Grupo de llegar, a partir del mandato conferido en 2007 por la Asamblea General, a un tratado equilibrado sobre la protección de los organismos de radiodifusión, que proteja a los organismos de difusión por cable y radiodifusión en el sentido tradicional siguiendo un enfoque basado en las señales. Señaló que las excepciones y limitaciones revisten una importancia fundamental para su Grupo. El sistema de derecho de autor debe ser equilibrado y tener equitativamente en cuenta el interés comercial del derecho de autor y los titulares de derechos, y otros intereses que compiten con ese derecho, como el interés público en el progreso científico, cultural y social, y en el fomento de la competencia. Las excepciones y limitaciones tienen una importante función que cumplir a propósito de la realización del derecho a la educación y el acceso al conocimiento. La materialización de ese derecho se ve dificultada en muchos países en desarrollo por la falta de acceso al correspondiente material educativo y de investigación; no obstante, ello debe entenderse sin perjuicio de las divergencias que los Estados miembro mantienen a propósito del modo de enfocar las excepciones y limitaciones. Dijo que lamenta que, debido a la ausencia de la voluntad apropiada para examinar y elaborar los dos grupos de excepciones y limitaciones que son objeto de debate, la labor del SCCR se encuentre en un punto muerto. Dijo que espera que todos los Estados miembros participen de manera constructiva en esta sesión a fin de que pueda ultimarse un texto maduro. Dijo que ha tomado nota de la propuesta que el GRULAC presentó en la trigésima primera sesión del Comité para que se analice el derecho de autor en el actual entorno digital y que los miembros del Grupo harán uso de la palabra en sus respectivas capacidades nacionales a propósito de ese punto del orden del día. Dado que se está ante el mismo Comité que posibilitó la adopción del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales (el “Tratado de Beijing”) y el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras discapacidades para acceder al texto impreso (el “Tratado de Marrakech”), dijo que el Grupo es optimista en cuanto a que, con la voluntad adecuada e imbuidos todos de nobles propósitos, pueda abonarse el terreno para el próximo desarrollo de instrumentos internacionales apropiados sobre los tres asuntos. Concluyó diciendo que el Grupo aguarda con interés poder asistir a una sesión pródiga en resultados provechosos y en avances tangibles.

15. La delegación de Chile, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, dio las gracias al presidente y a la Secretaría por la organización de la sesión. Dijo que el GRULAC apoya la labor del Comité y reiteró su disposición a trabajar de manera constructiva en las cuestiones que figuran en el orden del día de la sesión. Dijo que para el GRULAC la labor del SCCR reviste capital importancia y se postuló a favor de proseguirla con un programa equilibrado que incluya las excepciones y limitaciones en favor de las bibliotecas y los archivos, las excepciones y limitaciones para instituciones educativas, docentes y de investigación, los

organismos de radiodifusión y la propuesta de análisis de los derechos de autor en el entorno digital presentada por el Grupo. El GRULAC confía en asistir a unos debates equilibrados sobre estos asuntos, que aborden los intereses y prioridades de todos los Estados miembros. Fueron el GRULAC y sus Estados miembros los que desde un principio promovieron el tema de las excepciones y limitaciones. A fin de encontrar soluciones eficaces para los problemas que afectan a las bibliotecas y los archivos en todo el mundo, el GRULAC aboga, en particular, por que se mantenga un debate abierto y franco sobre las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos, que no prejuzgue la naturaleza de su resultado. Dijo que el GRULAC está muy interesado en debatir las propuestas presentadas por las delegaciones de Brasil, Ecuador, Uruguay, India y el Grupo Africano. A fin de promover la labor sobre este tema, el GRULAC es partidario de que siga debatiéndose sobre la base de la propuesta del presidente. Asimismo, el GRULAC aguarda con impaciencia el examen del documento SCCR/33/4, presentado por la delegación de la Argentina. En relación con las limitaciones y excepciones para instituciones educativa y de investigación y para personas con otras discapacidades, el GRULAC espera que el profesor Daniel Seng prosiga su exposición, así como asistir al debate sobre la propuesta del presidente. La delegación aguarda también con interés la reseña preliminar del profesor Reid del estudio exploratorio sobre las discapacidades distintas de la discapacidad para acceder al texto impreso. El GRULAC desea reiterar su disposición a proseguir los debates sobre los organismos de radiodifusión con miras a actualizar la protección siguiendo un enfoque basado en las señales. La delegación confía en que los debates se desarrollen sobre la base del texto propuesto por el presidente. El GRULAC está interesado en abordar la propuesta presentada por las delegaciones de la Argentina, Colombia y México, contenida en el documento SCCR/33/5. Espera que se logre avanzar en los debates con miras a poder dar por finalizada la labor. El GRULAC también confía en que siga examinándose el documento SCCR/31/4, la propuesta de análisis de los derechos de autor en el entorno digital. El GRULAC había propuesto que el SCCR debatiera sobre los nuevos retos que el uso de obras protegidas por derechos de propiedad intelectual (P.I.) plantea en el entorno digital. La delegación valoró positivamente el intercambio de opiniones habido entre las delegaciones sobre su propuesta y sugirió que, al objeto de progresar en este asunto, se pida a la Secretaría que lleve a cabo un estudio sobre los avances producidos en los diez últimos años en las legislaciones nacionales sobre el derecho de autor de los Estados miembros en relación con el entorno digital. En cuanto al Tratado de Marrakech, dijo que para el GRULAC es un honor abundar en su importancia. La delegación dijo que sigue estando comprometida con su aplicación y eficaz puesta en práctica e informó al Comité de que, los días 18 y 19 de octubre de 2016, la Oficina de Derecho de Autor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Argentina acogió, en la ciudad de Buenos Aires, con el apoyo de la Unión Latinoamericana de Ciegos (ULAC), el Taller Subregional de la OMPI sobre la aplicación efectiva del Tratado de Marrakech. Participaron en él entidades públicas de Chile, el Paraguay y el Uruguay, así como el Consorcio de Libros Accesibles (ABC) y la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (FIAB), entre otros. El taller facilitó el intercambio de mejores prácticas en cuanto a la producción de libros accesibles y su distribución entre los países representados, y en él se sometió a estudio un plan de trabajo con medidas concretas para la puesta en práctica del Tratado de Marrakech. La delegación agradeció el respaldo que la OMPI había prestado a esa actividad y dijo que espera seguir contando con el apoyo y cooperación continuados de la OMPI en ese asunto, que tanta trascendencia tiene para su región. El GRULAC desea anunciar, además, que los días 29 y 30 de noviembre se celebrará en El Salvador una consulta regional sobre el proyecto TAG (siglas en inglés de transparencia, rendición de cuentas y gobernanza) dirigida a los países latinoamericanos. Mediante esa actividad, la delegación espera poder aportar las experiencias de los países de la región al proceso de la OMPI.

16. La delegación de Letonia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, manifestó su confianza en el presidente y dio las gracias a la

Secretaría por la preparación de la sesión. Dijo que continúa postulándose a favor de un tratado sobre los organismos de radiodifusión y reiteró su compromiso con la labor del Comité en ese ámbito. Dio las gracias al presidente por haber preparado el documento SCCR/33/3, que contiene el Texto consolidado y revisado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse, y dijo que aguarda con interés el momento de poder debatirlo de manera constructiva. Reiteró su posición de que, dado que ese tratado se viene debatiendo en el Comité desde hace muchos años, los desafíos que enfrentan los organismos de radiodifusión y los problemas que habrá de abordar el tratado contemplado, han cambiado de forma significativa. Añadió que, si bien está preparada para participar en los debates que se sigan de una manera positiva y constructiva, seguirá insistiendo en que se alumbre un tratado que tenga en cuenta la realidad actual en la que unas tecnologías en constante cambio y los nuevos hábitos de los consumidores posibilitan diferentes tipos de radiodifusión. La delegación entiende que, a fin de proteger con eficacia a los organismos de radiodifusión, el resultado de las deliberaciones del Comité habrá de hacerse eco de los elementos que acaba de mencionar. Manifestó que sigue valorando la importancia de las limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas y los archivos, así como las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación, y para personas con otras discapacidades, dada la trascendental función que desempeñan en el desarrollo económico, social y cultural. Dijo que aguarda con interés la presentación a cargo del profesor Seng y que ha tomado nota de la nueva propuesta sobre el proyecto de tratado de protección de los organismos de radiodifusión presentada por las delegaciones de la Argentina, Colombia y México, así como de la propuesta en materia de limitaciones y excepciones presentada por la delegación de la Argentina. Concluyó su intervención manifestándose dispuesta a participar en los debates sobre estas dos propuestas en el marco del punto 8 el orden del día.

17. La delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, dio las gracias al presidente y a la Secretaría, y reiteró su disposición a apoyar la labor del Comité. Dijo que, tras años de idas y venidas con sucesivas sesiones del SCCR, no se ha registrado ningún avance fundamental en las negociaciones sobre los tres principales temas del orden del día del Comité, a saber: un tratado que proteja a los organismos de radiodifusión y difusión por cable contra la piratería, las excepciones y limitaciones en favor de las bibliotecas y los archivos, y las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación, y para personas con otras discapacidades. Dijo que a las deliberaciones del Comité sobre los organismos de radiodifusión y difusión por cable convendría dotarlas de una visión y senda claras, y reiteró su apoyo a una pronta convocación de una conferencia diplomática que ofrezca protección contra la piratería de señales. En ese contexto, la delegación se manifestó a favor del objetivo general que se indica en el documento SCCR/33/5, propuesto por las delegaciones de la Argentina, Colombia y México, de acelerar la labor del Comité para que pueda convocarse una conferencia diplomática, a más tardar, en 2018. Prosiguió diciendo que cree llegado el momento de trazar una senda a la que supeditar el programa sobre excepciones y limitaciones del SCCR. Señaló que la ausencia de un calendario para los debates del Comité no sería precisamente la más constructiva de dichas sendas. A los fines de facilitar la comprensión de la labor del Comité y de acelerarla, respaldó la idea del presidente de que se celebren reuniones regionales e interregionales sobre el programa de excepciones y limitaciones del SCCR. Observó que colmar la brecha del conocimiento en todo el mundo fue la razón fundamental de la adopción del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 4, que aboga por que se promuevan oportunidades de aprendizaje permanente para todos. Nadie puede cuestionar el razonamiento lógico de que el acceso al conocimiento permite desarrollarse al individuo, quien, su vez, enriquecerá así su entorno inmediato y, por ende, el global. Dijo que confía en que los Estados miembros y el resto de participantes sientan la carga de responsabilidad que pesa sobre todas las partes interesadas y la membresía de las Naciones Unidas al completo de contribuir vigorosamente al cumplimiento de los ODS. En cuanto al SCCR, su contribución a ese objetivo pasaría por ir finalizando progresivamente los debates sobre las excepciones y limitaciones que actualmente se siguen en el Comité, de un modo que facilite deliberadamente el acceso a los conocimientos y la información a las personas de

pocos recursos, y en sintonía con la decisión de la Asamblea General de 2012 sobre estos asuntos. Dijo que ansía participar de una manera constructiva en el debates sobre las excepciones y limitaciones, así como asistir a las presentaciones que se han preparado para esta sesión, como la del estudio sobre las limitaciones y excepciones en materia de derecho de autor relacionadas con las actividades docentes en los 189 Estados miembros de la OMPI, la reseña preliminar a cargo de los profesores Reid y Ncube del estudio exploratorio sobre las personas con otras discapacidades y la ponencia sobre el derecho de participación. Dijo que intervendrá en el debate de esos asuntos de manera constructiva y que espera poder abordar también los dos nuevos temas del punto 8 del orden del día, de una parte, la propuesta acerca de la regalía de participación que han presentado las delegaciones de la República del Congo y el Senegal y, de otra, la propuesta del GRULAC relativa a los derechos de autor en el entorno digital.

18. La delegación de Turquía, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, expresó su agradecimiento al presidente y a la Secretaría por su labor, y dio la bienvenida a la directora general adjunta a la gran familia del SCCR. La delegación observó que la presente sesión del Comité tiene lugar tras la conclusión de las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI, que han pedido al SCCR que prosiga su labor. Observó que, desde la última sesión del Comité, había entrado en vigor el Tratado de Marrakech, que constituye un trascendental y extraordinario instrumento que el SCCR ha contribuido a alumbrar. Afirmó que sigue atribuyendo importancia a la negociación de un tratado para la protección de los organismos de radiodifusión. En pro de la relevancia de su labor, la OMPI ha de seguir atenta a las voces del mundo real y responder a las demandas que se plantean en los diferentes campos. Nadie cuestiona el considerable valor económico que atesora la radiodifusión y es por ello que los Estados miembros han de encontrar una solución que funcione en el entorno actual. En última instancia serán los Estados miembros los únicos que pueden acordar soluciones prácticas y válidas, y salvaguardar así la relevancia del Comité y, por ende, del conjunto de la Organización. La delegación dio las gracias al presidente por la propuesta que contiene el Texto consolidado y revisado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse. Subrayó que los debates habidos durante las últimas sesiones del Comité ayudaron a los Estados miembros a comprender mejor las diferentes perspectivas y problemas tecnológicos que precisan ser abordados. Afirmó haber tomado nota de la propuesta presentada por las delegaciones de la Argentina, Colombia y México y que espera poder debatirla en la próxima sesión. En cuanto a las limitaciones y excepciones, la delegación espera que el Comité pueda acercar posturas de cara a alcanzar un consenso sobre la labor futura. Quiso manifestar claramente su deseo de que el Comité se muestre abierto a considerar seriamente los objetivos y principios que la delegación de los Estados Unidos de América propone en los documentos SCCR/26/8 y SCCR/ 27/8, que, según dijo, ofrecen un marco normativo común allí donde no existe consenso. Dijo haber tomado también nota de la propuesta de la delegación de la Argentina relativa a limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos, y limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación, y para personas con otras discapacidades.

19. La delegación de China dio las gracias al presidente y a la Secretaría por su denodada labor y reconoció la importancia que el SCCR tiene como comité especializado de la OMPI. Afirmó que los puntos del orden del día sometidos a examen, a saber, la protección de los organismos de radiodifusión, las limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas y los archivos, para instituciones docentes y de investigación y para personas con otras discapacidades siguen siendo cuestiones fundamentales que demandan la atención de todos los Estados miembros. Manifestó que la falta de consenso en anteriores sesiones del Comité tal vez obedeciera a las diferentes realidades que viven los Estados miembros y que, como delegación, seguirá participando de manera activa en el debate de los puntos del orden del día. Afirmó abrigar la esperanza de que las diferentes delegaciones, bajo la dirección del presidente, puedan celebrar unos debates sustantivos imbuidas de un espíritu de cooperación, inclusión y de mutua comprensión, de un modo flexible y pragmático. Hizo especial mención de

la entrada en vigor del Tratado de Marrakech y apeló a los Estados miembros para que presten también atención al Tratado de Beijing, que precisa de otras 15 ratificaciones para entrar en vigor. Dijo que espera que los Estados miembros brinden al Tratado de Beijing el mismo apoyo que han dado al Tratado de Marrakech.

20. La delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros agradeció al presidente y a la Secretaría la preparación de la sesión y dio la bienvenida a la directora general adjunta. Dijo que ha participado activamente en los debates sobre un tratado para la protección de los organismos de radiodifusión. Afirmó estar dispuesta a proseguir la labor de un modo constructivo y que el tratado sobre el que el Comité se propone trabajar y avanzar debería responder a las necesidades actuales y futuras y a los intereses de los organismos de radiodifusión, y reflejar los avances experimentados por las tecnologías que esos organismos emplean. Dijo que, durante la presente sesión, espera tener la oportunidad de examinar a fondo el documento SCCR/33/3, que contiene el Texto consolidado y revisado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse. Señaló que lo que se necesita es propiciar un consenso amplio en cuanto al alcance de la protección que ha de concederse a fin de que el tratado pueda brindar a los organismos de radiodifusión una protección adecuada y eficaz. Afirmó que en anteriores sesiones del SCCR se puso considerable empeño en alcanzar un consenso en torno a las principales cuestiones del tratado, y que es a partir de ese consenso que el Comité debería poder acordar un texto válido que se haga eco de los adelantos tecnológicos que han tenido lugar en el siglo XXI. Reiteró su compromiso de avanzar en pos de la conclusión de un tratado válido. La delegación se declaró dispuesta a continuar realizando contribuciones constructivas al debate sobre las excepciones y limitaciones. En su opinión, ese debate se demostrará más útil si se orienta a facilitar una comprensión más exhaustiva de las cuestiones controvertidas. Al mismo tiempo, los debates podrían dedicarse también a abordar posibles soluciones o flexibilidades de entre las que ya se ofrecen en el marco de los tratados internacionales en vigor. En su opinión, el Comité podría llevar a cabo una útil labor ofreciendo orientación acerca de la manera en que los tratados internacionales se incorporan en los ordenamientos jurídicos nacionales. Cree firmemente que el marco internacional vigente en materia de derecho de autor ya habilita a los Estados miembros para introducir, mantener y actualizar limitaciones y excepciones en sus respectivas legislaciones nacionales que respondan de forma eficaz a las necesidades y tradiciones locales, al tiempo que se continúa velando por que el derecho de autor incentive y recompense la creatividad. Por tanto, la delegación dijo no apreciar la necesidad de ningún nuevo instrumento jurídicamente vinculante adicional en ese ámbito.

21. El presidente señaló que la presente sesión del SCCR es la primera que se celebra desde que el Tratado de Marrakech entrara en vigor el 30 de septiembre de 2016, y que cree llegado el momento de que se dé la enhorabuena al Comité. El presidente invitó a intervenir al representante de los beneficiarios del Tratado de Marrakech, la Unión Mundial de Ciegos (WBU).

22. El representante de la WBU dio las gracias al presidente por el decisivo papel que desempeñó en la conclusión de las negociaciones mantenidas durante la Conferencia Diplomática celebrada en junio de 2013. Señaló que el 30 de septiembre de 2016 fue un gran día para millones de personas en todo el mundo, pues en esa fecha entró definitivamente en vigor el Tratado de Marrakech. Prosiguió diciendo que, si bien en los años que siguieron a su adopción el Comité continuó desempeñando desde su puesto en el Consejo del Tratado de Marrakech un pequeño papel en lo que respecta al siguiente trámite, el de su ratificación, queda todavía mucho por hacer, y que esa labor pendiente recae directamente sobre las espaldas de los Estados miembros y sus divisiones de derecho de autor y parlamentos. Observó que en los primeros 12 meses desde su adopción fueron 80 los Estados miembros que lo firmaron, pero que solo 25 consolidaron posteriormente sus intenciones ratificándolo. Lo que conviene recordar ahora que el tratado está en vigor es que solamente las personas con dificultad para acceder al texto impreso de esos 25 países pueden acogerse en la práctica al

beneficio de las disposiciones del tratado. Muchos de los Estados miembros del SCCR presentan vínculos transfronterizos, lo que significa que las personas ciegas, con discapacidad visual o con dificultad para acceder al texto impreso de los países vecinos podrían estar disfrutando de la posibilidad de acceder a libros en formato accesible, mientras que esos mismos grupos de personas podrían no estar gozando de esa ventaja en el propio país. El representante urgió a todos los países a tomarse muy en serio la urgente necesidad que hay de ratificar y transponer el tratado. Afirmó que la WBU ha encomendado al Tratado de Marrakech el muy importante cometido de preparar una guía que sirva específicamente de ayuda para transponer el tratado y que fomente la comprensión de su proceso de transposición entre las divisiones de derecho de autor y P.I. de los poderes ejecutivo y legislativo nacionales. Afirmó que el tratado se creó específicamente para derribar barreras y es por ello que *Oxford Community Press* publicará esa guía a comienzos del próximo febrero.

23. El presidente dio las gracias al representante de la WBU por sus palabras. Afirmó que el Tratado de Marrakech no termina con su ratificación y que los Estados miembros han de crear las infraestructuras y las instituciones que permitan actualizar las ventajas que el Tratado brinda a sus beneficiarios.

PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA: PROTECCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN

24. El presidente abrió el debate sobre el punto 5 del orden del día relativo a la protección de los organismos de radiodifusión. Recordó al Comité el mandato, recibido en su trigésima segunda sesión, de examinar las propuestas de texto y las aclaraciones efectuadas durante esa sesión en relación con las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse, con miras a integrarlos en el documento SCCR/32/3. Dijo que el Comité ya tiene ante sí, para someterlo a examen, el documento SCCR/33/3, que lleva por título “Texto consolidado y revisado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse”. Añadió que lo presentará una vez que los coordinadores regionales hayan formulado sus declaraciones en relación con este punto del orden del día. Presentó a continuación el documento SCCR/33/5, “Nota sobre el proyecto de tratado de protección de los organismos de radiodifusión”, presentado, a efectos de que el Comité lo examine, por las delegaciones de la Argentina, Colombia y México.

25. La delegación de Letonia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, reiteró la gran importancia que atribuye a que se finalice la redacción de un tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión. Desde su punto de vista, es vital llegar a un acuerdo sobre un instrumento jurídico internacional que no solo proteja a los organismos de radiodifusión en el sentido tradicional, sino que también tenga en cuenta un entorno digital en plena ebullición. Un tratado que solo proteja un conjunto limitado de transmisiones no responderá lo bastante a los intereses de los organismos de radiodifusión de todo el mundo. Dado que en el mundo se ha hecho tendencia el poder ver por Internet o a la carta casi cualquier programa de televisión, igualmente deberían protegerse todas las transmisiones de los organismos de radiodifusión que se realicen por cualquier otro medio. Dijo que ha acogido con beneplácito el Texto consolidado y revisado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse, como claro exponente que es de los progresos realizados en las últimas sesiones. Dijo que anhela facilitar el debate del Comité sobre la última revisión del texto, confiando en que ello impulse la labor del Comité en pos de un instrumento jurídico eficaz. La delegación instó a todos los Estados miembros a participar activamente en los debates, en aras de concluir la redacción de un tratado que lleva muchos años debatiéndose de manera profusa.

26. La delegación de Chile, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, reiteró su deseo de seguir debatiendo acerca de los organismos de radiodifusión, a fin de lograr una

protección que siga un enfoque basado en las señales. Dijo que espera poder proseguir los debates a partir del texto presentado por el presidente, el SCCR/33/3. La delegación expresó su interés en que se examine el documento SCCR/33/5, la propuesta presentada por las delegaciones de la Argentina, Colombia y México.

27. La delegación de Grecia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, insistió en la necesidad de actualizar el marco jurídico internacional, con el fin de proteger de manera eficaz a los organismos de radiodifusión en el siglo XXI. Dijo que la adopción del marco corporativo debe hacerse con celeridad, abordándose los aspectos tecnológicos y las realidades a las que se enfrentan los organismos de radiodifusión en el mundo actual. Teniéndolo en mente, a fin de facilitar la negociación que tiene encomendada, el Comité tiene que profundizar en el conocimiento de las cuestiones jurídicas no resueltas. A tal efecto, La manera más pragmática y eficaz para seguir avanzando es servirse del Texto consolidado y revisado como guía para continuar el debate. La delegación manifestó que debe tenerse presente que el elemento crucial son la comprensión y el conocimiento de los problemas de carácter práctico y de las dificultades a los que se enfrentan los organismos de radiodifusión en el mundo actual, y cómo puede ello conformar la base del texto del tratado. Por tanto, ha de prestarse la debida consideración a tal hecho en el momento presente y en las futuras sesiones del Comité. La delegación dijo haber tomado nota de la propuesta a cargo de las delegaciones de la Argentina, Colombia y México, y que espera con interés el momento de debatirla en la próxima sesión.

28. La delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, reiteró su apoyo a una protección de los organismos de radiodifusión y de difusión por cable que esté basada en las señales. Dijo que espera con interés mantener debates, a partir del texto del presidente, sobre las definiciones del objeto de la protección y los derechos que han de concederse, con inclusión de los nuevos documentos que han presentado las delegaciones de la Argentina, México y Colombia. Añadió que confía en que en la sesión del SCCR se establezca un marco temporal para la finalización de este punto del orden del día y la convocación de una conferencia diplomática para la adopción de un tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión y de difusión por cable.

29. La delegación de la India, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Países de Asia y el Pacífico, se manifestó a favor de elaborar un tratado internacional para la protección de los organismos de radiodifusión, conforme al mandato de 2007 de la Asamblea General, que se acordó en la vigésima segunda del SCCR y que posteriormente se reiteró en la cuadragésima primera Asamblea General en 2012. La delegación también apoya los intentos por alcanzar un acuerdo que siga un enfoque basado en las señales para los organismos de radiodifusión y de difusión por cable en el sentido tradicional. La delegación se declaró comprometida a trabajar en pos de lograr un texto equilibrado que responda a los intereses y las prioridades de todas las partes interesadas. La delegación cree que respetar el mandato original, sin introducir un nuevo nivel de protección, permitirá alcanzar el deseado equilibrio entre los derechos y las responsabilidades de los organismos de radiodifusión. Dijo que continuará participando en todas las consultas encaminadas a concluir la redacción de un tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión en el sentido tradicional, consensuando todas las cuestiones pendientes y teniendo presentes las inquietudes del conjunto de Estados miembros.

30. La delegación de China dio las gracias al presidente por el texto consolidado, que se basa en los debates mantenidos por los Estados miembros y las ONG durante la trigésima segunda sesión del SCCR. Dijo que, bajo la dirección del presidente, y con un esfuerzo por parte del conjunto de la membresía, el Comité puede llegar a un consenso. Añadió que, dada la gran necesidad de contar con un tratado internacional que confiera protección a los organismos de radiodifusión, le complace ver que la mayor parte de los Estados miembros también considera muy necesario contar con un tratado internacional en este ámbito. Con

respecto al alcance de la protección, el objeto de la protección y otros aspectos, dijo que el Comité ya ha llegado a un consenso. La delegación acogió favorablemente la propuesta presentada por las delegaciones de la Argentina, Colombia y México, y reiteró su disposición a colaborar con el presidente y la Secretaría, a fin de llevar a cabo un completo examen de las cuestiones pertinentes y del documento SCCR/33/3. Dijo que el Comité debe buscar una solución satisfactoria que desemboque en un instrumento internacional jurídicamente vinculante.

31. La delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros declaró que un tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión constituye una prioridad de la Unión Europea y sus Estados miembros. Se manifestó decididamente comprometida a impulsar la labor sobre varias cuestiones que se han señalado en sesiones anteriores del Comité. Espera con interés lograr nuevos avances a partir del Texto consolidado y revisado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse que el presidente ha preparado para esta sesión. Dijo que desea formular algunos comentarios técnicos y sustantivos en relación con ese documento y que está preparada para un debate a fondo de las cuestiones que en él se plantean. Ha tomado atenta nota del documento relativo al proyecto de tratado de protección de los organismos de radiodifusión que han presentado las delegaciones de la Argentina, Colombia y México. Respecto de los métodos de trabajo que se sugieren en ese documento, la Unión Europea y sus Estados miembros no creen que, en ese momento, pueda forzarse el ritmo del consenso convocando reuniones adicionales. Dijo que está dispuesta a seguir adelante con un enfoque abierto, constructivo y flexible, cuyo debate se centre en ese momento en los elementos principales del tratado y en los aspectos que parezcan indicar que hay un mayor consenso entre las delegaciones. Observó que la labor del Comité debería culminar en un tratado válido que se haga eco de los adelantos tecnológicos que han tenido lugar en el siglo XXI. En particular, cree que las transmisiones de los organismos de radiodifusión tradicionales por redes informáticas, como la transmisión simultánea, garantizan protección en el plano internacional contra los actos de piratería. Como ha señalado en sesiones anteriores del Comité, atribuye una gran importancia a la selección adecuada de derechos que posibilite la protección necesaria de los organismos de radiodifusión contra los actos de piratería, ya sea que esta ocurra de manera simultánea con las transmisiones protegidas o una vez producidas éstas. Es preciso en general lograr un amplio consenso en cuanto al alcance de la protección que ha de concederse, a fin de que el futuro tratado pueda proporcionar a los organismos de radiodifusión —que se desenvuelven en un mundo cada vez más complejo desde el punto de vista tecnológico— una protección eficaz. Dijo que espera que los muchos esfuerzos invertidos a lo largo de sus sesiones previas permitan al Comité dar con una solución en lo tocante a los elementos principales del tratado.

32. La delegación de la Argentina agradeció la dirección del presidente y la organización de la sesión que ha llevado a cabo la Secretaría. A continuación expresó su apoyo a la declaración realizada por la delegación de Chile en nombre del GRULAC. Dijo considerar prioritaria la protección de los organismos de radiodifusión, y estar agradecida a las delegaciones de Colombia y México por haber copatrocinado el documento SCCR 33/5. El debate sobre la actualización de la protección de los organismos de radiodifusión comenzó en el Comité en 1998 y, aunque quedan pendientes cuestiones fundamentales, se han realizado progresos importantes. Para resolver las cuestiones pendientes, es esencial considerar los cambios tecnológicos que se han producido en los últimos años y que han afectado a la manera de operar de los organismos de radiodifusión. Únicamente un tratado puede conferir la debida protección a los organismos de radiodifusión. Reviste máxima importancia hacer un esfuerzo por simplificar la labor, a fin de poder disponer de una propuesta básica relativa a un tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión y convocar una conferencia diplomática para la primavera de 2018. La delegación dio las gracias al presidente por haber preparado el documento SCCR/33/3.

33. La delegación de Nigeria hizo suya la declaración de apertura realizada en nombre del Grupo Africano y su declaración atinente al punto 5 del orden del día. Dio las gracias al presidente y a la Secretaría, y la bienvenida a la directora general adjunta. Dijo haber tomado nota de la entrada en vigor del Tratado de Marrakech, un gran acontecimiento para la OMPI que ha tenido lugar durante el último período entre sesiones. Indicó que el tiempo récord del proceso de ratificación de ese tratado es indicativo de lo que la comunidad empresarial mundial puede lograr por medio del Comité, repartidos los derechos entre los Estados miembros y todas las partes interesadas. La delegación dijo que ya está impulsando la tramitación del Tratado de Marrakech. Comunicó su preocupación por la incapacidad del Comité para avanzar en el debate sobre la protección de los organismos de radiodifusión en pos de la debida celebración de una conferencia diplomática. En cuatro años seguidos el Comité no ha sido capaz de dirigir a la Asamblea General una sola recomendación concreta sobre el asunto. Ciertamente, es necesario que los Estados miembros den muestra de mayor compromiso y de voluntad política para participar con resultados positivos en el debate relativo a este punto del orden del día, a fin de elaborar un tratado internacional que actualice la protección de los organismos de radiodifusión y de difusión por cable en el sentido tradicional, en sintonía con el mandato de la Asamblea General de 2007. Dijo que aguarda con interés el debate acerca del documento SCCR/33/3, que recoge las propuestas de texto y las aclaraciones efectuadas por las delegaciones durante la trigésima segunda sesión. Manifestó su apoyo al llamamiento realizado en favor de que el Comité adopte un plan definido de trabajo con respecto a ese punto del orden del día y de fijar una fecha aproximada para la conferencia diplomática.

34. La delegación de la Federación de Rusia animó al Comité a agilizar su labor, dado que todo el mundo, titulares de derechos incluidos, está a la espera de un nuevo tratado. Manifestó que, dado que el Comité lleva 16 años trabajando con el texto, muchas cosas, por desgracia, ya están desactualizadas. El Comité tiene que acordar un tratado que tenga en cuenta las nuevas tecnologías que se desarrollan en la sociedad. Dispone de una ocasión única para adoptar un tratado que satisfaga a todas las partes de la sociedad, entre ellas las directamente interesadas. Si el Comité no incluye en el nuevo tratado las nuevas tecnologías de la información, entonces dicho tratado nacería obsoleto. No obstante, y habida cuenta de la importancia que tiene para todos los países, la Federación de Rusia, con miras al logro de un objetivo común, está dispuesta a encontrar una propuesta de compromiso. Dijo que el documento resulta útil para acelerar la labor del Comité y que espera que, para 2018, el Comité haya consensuado un compromiso que lleve a la convocación de una conferencia diplomática que desemboque en la adopción de un tratado.

35. La delegación de la República Islámica del Irán felicitó al presidente y dio las gracias a la Secretaría por su ardua labor. Hizo suya la declaración efectuada por la delegación de la India en nombre del Grupo de Países de Asia y el Pacífico. Dio las gracias al presidente por haber preparado el Texto consolidado y revisado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse que, en su opinión, ofrece al Comité una buena oportunidad para avanzar. Dijo que, de conformidad con el mandato de la Asamblea General de 2007 para el desarrollo de un marco jurídico que proteja a los organismos de radiodifusión contra la piratería de señales, el asunto de una protección de los organismos de radiodifusión en el sentido tradicional que esté basada en las señales reviste gran importancia. Adujo que, a fin de que el tratado guarde un equilibrio en beneficio tanto de los titulares de derechos como de los organismos de radiodifusión y de la sociedad en general, el Comité no debe limitar el libre acceso de la sociedad al conocimiento y la información. He de posibilitarse un equilibrio entre los intereses de los creadores, los intereses del público y los intereses de los organismos de radiodifusión. El Comité debe evitar garantizar otros derechos que impongan al público costos adicionales y afecten al acceso al contenido de las emisiones.

36. La delegación del Japón agradeció a la Secretaría el empeño puesto en la organización de la sesión y al presidente el haber preparado el documento SCCR/33/3. Manifestó que en su última sesión el Comité mantuvo un debate fructífero sobre cuestiones de fondo a partir del

texto consolidado preparado por el presidente, e hizo avances en pos de alcanzar una postura común sobre esas cuestiones. Indicó que, habida cuenta de que el Comité espera que se adopte un tratado de radiodifusión lo antes posible, ella confía en que a lo largo de la sesión se registren nuevos avances, con miras a la convocación de una conferencia diplomática que desemboque en la adopción de un tratado.

37. La delegación de Chile dijo que, con respecto al tema de los organismos de radiodifusión, su país ha experimentado muy recientemente un cambio en sus autoridades de telecomunicaciones. Chile está evaluando las repercusiones, a nivel nacional e internacional, de los asuntos que se debaten en el Comité. Afirmó que mantiene en este punto del orden del día la misma posición que expresara en sesiones anteriores, y que seguirá de cerca el debate.

38. La delegación de los Estados Unidos de América agradeció gracias al presidente y a la Secretaría la ardua labor realizada y dio la bienvenida a la directora general adjunta. Dijo venir preparada para trabajar a partir del Texto consolidado y revisado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse, que ha preparado el presidente, documento que, según su criterio, parece brindar un marco de debate amplio. En particular, sobre unos cuantos temas a los que se hizo mención en la última sesión del SCCR y que la delegación señaló a la atención del presidente y del resto de delegaciones a fin de que profundicen en ellos. Dijo que, si el tiempo lo permite, desea abordar esos temas usando el cuadro sobre los beneficiarios de la protección, el plazo de protección, las medidas tecnológicas de protección y la información para la gestión de derechos que el presidente puso a disposición en la sesión anterior. Afirmó que, en el ciclo poselectoral, al tiempo que se sigue el ordenado proceso de transición de una Administración a otra, pondrá a disposición un análisis del punto del orden del día relativo al tratado sobre los organismos de radiodifusión, en el que se abordarán, de la manera más exhaustiva posible, la tradición jurídica internacional y las legislaciones nacionales aplicables en materia de protección de la radiodifusión, los rápidos e incesantes cambios que experimenta la tecnología de la radiodifusión y, naturalmente, el punto de vista de todas las partes interesadas que participan en esa iniciativa para la adopción de un tratado.

39. La delegación de Sudáfrica hizo suya la declaración efectuada por la delegación de Nigeria. Señaló que, al igual que otros muchos países presentes en la sala, desea asistir a avances tangibles en el Comité, en sintonía con el mandato de 2007 para que se aborde la piratería de señales. Si bien dijo ser consciente del delicado equilibrio que hay que guardar para evitar que se concedan derechos adicionales, manifestó sentirse animada por el acercamiento de posturas producido.

40. La delegación de Indonesia agradeció al presidente la preparación del documento SCCR/33/3 y manifestó la postura de que el debate y toda decisión atinente a la protección de los organismos de radiodifusión deben basarse en el mandato de la Asamblea General de 2007 de conceder protección a los organismos de radio difusión y de difusión por cable en el sentido tradicional siguiendo un enfoque basado en las señales. Dijo estar dispuesta a participar de manera constructiva y a consensuar una postura común sobre los aspectos clave de la protección de los organismos de radiodifusión. La radiodifusión tradicional sigue siendo un mecanismo fundamental para acceder a la información, el conocimiento y la cultura, especialmente en los países en desarrollo y en naciones como Indonesia. El país está salpicado de numerosísimas islas y zonas alejadas que dependen en gran medida de la radiodifusión tradicional para poder acceder a la información. En consecuencia, desde la perspectiva del desarrollo, la protección de los organismos de radiodifusión no debe acarrear costos adicionales al público ni afectar a los contenidos de radiodifusión en los países en desarrollo. Los derechos de P.I. de las emisiones son una cuestión relacionada con el desarrollo que requiere un delicado equilibrio.

41. El presidente dijo que el documento SCCR/33/3 es un texto consolidado y revisado en el que se incluyen observaciones y deliberaciones de los Estados miembros procedentes de documentos previos. El documento conserva los tres apartados que le han dado su estructura desde el principio. El primero es el dedicado a las definiciones, y contiene la definición de señal portadora de programas, la definición de programa, la definición de radiodifusión, la definición de organismo de radiodifusión, la definición de retransmisión, la definición de transmisión casi simultánea, el título de la definición de retransmisión diferida y la definición de señal anterior a la emisión. Las dos últimas definiciones figuran entre corchetes porque su inclusión sigue siendo objeto de debate. La primera de esas definiciones, la de “señal portadora de programas”, constituye el objeto de la protección del tratado. Siguiendo el enfoque basado en las señales al que se refiere el mandato de la Asamblea General, el Comité ha comenzado a utilizar el término “señal”, con el que se alude específicamente a la señal que transporta programas con un contenido específico. Es importante que el Comité convenga en que el objeto principal de la protección será precisamente esto, la señal portadora de programas. En cuanto a la segunda definición, la de “programa”, y dado que el Comité ha optado por que el objeto de la protección sea la señal portadora de “programas”, y que parece contar con su propia definición del término, el documento no incorpora ninguna variante de la definición de “programa”. En relación con la tercera definición, “radiodifusión”, existen dos variantes. La variante A aborda la definición tradicional de “radiodifusión” que, con algunos matices, reproduce definiciones parecidas utilizadas en instrumentos internacionales previos para referirse fundamentalmente a la transmisión inalámbrica. Dada la inquietud manifestada por varias delegaciones ante la eventualidad de que la definición tradicional de “radiodifusión” sufriera cambios, se planteó la necesidad de incluir en esa variante una definición independiente de difusión por cable, que incluyera un párrafo alusivo a la transmisión alámbrica. La variante B trae causa de la necesidad de contar con una definición de “radiodifusión” alusiva a la transmisión inalámbrica o por otros medios, para su recepción por el público, de una señal portadora de programas. Algunas delegaciones han esgrimido que la ventaja de esa nueva definición tecnológicamente neutra de “radiodifusión” radica en que los organismos de radiodifusión emplean distintas técnicas para la transmisión, sin limitarse a los llamados medios tradicionales o inalámbricos. En ese aspecto, con una definición más inclusiva de “radiodifusión”, no habrá necesidad de recurrir una y otra vez a la puntualización “radiodifusión/difusión por cable”. En esa definición el Comité hubo de encontrar la manera de abordar la legítima inquietud manifestada por aquellas delegaciones que desean que la definición haga alusión al tratamiento que sus textos constitucionales o marcos regulatorios nacionales brindan a la difusión por cable. La definición más inclusiva de “radiodifusión” daría ocasión de despejar esas inquietudes. La definición de “organismo de radiodifusión” se basa en las opiniones de los Estados miembros y en ella se subraya que en ese tipo de organismo recae la responsabilidad editorial de la radiodifusión, lo que incluye montar y programar la programación montada en la señal. Quedaría por puntualizar en ella que las transmisiones por conducto de redes informáticas no constituirán parte de esa definición. Existe la propuesta de una declaración concertada a los fines de que, en el tratado, la definición de organismo de radiodifusión no afecte el marco regulatorio nacional de la parte contratante en materia de actividades de radiodifusión. La definición de “retransmisión” presenta dos variantes. La variante A de “retransmisión” amplía el alcance de la definición y hace referencia a la transmisión “por todos los medios [/o por cualquier medio]”. La variante B de “retransmisión” es una definición de retransmisión más restrictiva que la limita a la transmisión simultánea o casi simultánea. La definición que se elija de retransmisión repercutirá en el resto del tratado, si bien no impondrá la que habrá de ser la materia objeto del conjunto de sus disposiciones. En cuanto a la definición de “transmisión casi simultánea”, resultaba necesario definir una transmisión que se difiere únicamente en la medida en que es necesario para adaptarla a las diferencias horarias o para facilitar la transmisión técnica de la señal portadora de programas. Dijo que el Comité carece de una definición de “retransmisión diferida”, y que está en espera de recibir sugerencias, pues ese concepto atañe a lo que se está debatiendo. La definición de “retransmisión diferida” no debiera aludir a lo que ya se trata en la definición de “transmisión casi simultánea”, en la que ya se trasluce la idea de diferimiento. El diferimiento es necesario

para adaptarse a las diferencias horarias o para facilitar la transmisión técnica. Como tal, la definición de “retransmisión diferida” debe referirse a algo que con certeza se difiere pero no por los motivos que se indican en la definición de “transmisión casi simultánea”. La definición de “señal de corte preferente” aúna elementos comunes de las aportaciones previamente realizadas a ese respecto. La segunda parte del tratado, la dedicada al objeto de la protección, no ha experimentado cambios, si bien presenta variantes en alguna de sus disposiciones. La protección del tratado se extiende a las señales portadoras de programas. La puntualización de que en las disposiciones del tratado no se prevé protección alguna respecto de las meras retransmisiones es muy importante, porque en algún momento ha existido confusión a propósito de la cuestión de la distribución por cable, que es una actividad que no apareja actividad editorial. Dicha puntualización ha propiciado el entendimiento de que no habrá protección alguna respecto de las meras retransmisiones. El tercer párrafo del objeto de la protección presenta dos variantes. La variante A establece que las transmisiones simultáneas y casi simultáneas también disfrutarán de protección. La variante B amplía el alcance de la protección no solo a las transmisiones simultáneas o casi simultáneas, sino también a las transmisiones diferidas, incluida la transmisión hecha de tal manera que los miembros del público puedan tener acceso a ella desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija. Dada la ampliación del alcance de la protección que prevé la variante B, se brinda también la posibilidad de limitar dicha protección, concediéndose flexibilidad a las jurisdicciones que no hayan acordado limitar las retransmisiones diferidas. La tercera parte del tratado, la dedicada a los derechos que han de concederse, incluye sendos conjuntos de variantes. La variante 1)A confiere a los organismos de radiodifusión el derecho a autorizar o prohibir la retransmisión, esto es, cualquiera de las retransmisiones previstas. Les otorga así el derecho a autorizar o prohibir las retransmisiones de esos tipos y también la puesta a disposición del público de sus emisiones. La variante 1)B reduce el elenco de derechos a un derecho a prohibir, incidiendo el presidente en que en ello estriba la principal diferencia entre las variantes 1)A y 1)B. La primera confiere el derecho a autorizar o prohibir, mientras que la segunda es el derecho a prohibir como protección anterior a la emisión. La variante 2)A concede a los organismos de radiodifusión el derecho a prohibir la retransmisión no autorizada de su señal anterior a la emisión, mientras que la variante 2)B incluye una disposición de carácter general conforme a la cual los organismos de radiodifusión también disfrutarán de una protección adecuada y eficaz para sus señales anteriores a la emisión.

42. La delegación de la Argentina dijo que es fundamental que el futuro tratado se adecúe a las nuevas tecnologías. Han de preverse las transmisiones por cable, las transmisiones diferidas y las transmisiones que los organismos de radiodifusión realizan por Internet. Ello supone la puesta a disposición de las transmisiones de tal manera que los miembros del público puedan tener acceso a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija. Respecto de las definiciones que figuran en el documento SCCR/33/3, la delegación manifestó que en la definición de radiodifusión prefiere la variante B porque es tecnológicamente neutra e incluye la difusión por cable. Dijo que, en su documento, ha de suprimirse la última oración entre corchetes y, atendiendo a la preocupación manifestada por varias delegaciones, se declaró abierta a escuchar sugerencias. Añadió que ha acogido favorablemente la declaración concertada en relación con la definición de organismo de radiodifusión. Respecto de la definición de retransmisión, dijo que respalda la variante A, por incluir las retransmisiones simultáneas, casi simultáneas o diferidas. Y en cuanto al objeto de la protección, se manifestó partidaria de la variante B, siempre que prevea la transmisión diferida, incluida la transmisión hecha de tal manera que los miembros del público puedan tener acceso a ella desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija. En cuanto a los “derechos que han de concederse”, se declaró a favor de la variante 1)A, que autoriza o prohíbe. La delegación dijo que, si el Comité avanza conforme a lo previsto, estaría también abierta a examinar otras cuestiones pendientes, por ejemplo las señaladas por la delegación de los Estados Unidos de América. El Comité debe hacer progresos en relación con las excepciones y limitaciones de cara a un futuro tratado, ya que esa será la manera de disipar las

preocupaciones manifestadas por delegaciones como las de Indonesia y el Irán por el acceso a la educación y la información.

43. El presidente agradeció a la delegación de la Argentina su declaración. Dijo que en la sesión anterior preparó un cuarto titulado "Otras cuestiones", en el que figuran opciones propuestas en documentos anteriores de distintas delegaciones. El presidente abrió el turno para que se formulen comentarios sobre el Texto consolidado y revisado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse y sobre el documento presentado por las delegaciones de la Argentina, Colombia y México.

44. La delegación de la República Islámica del Irán dijo que, en lo que respecta al Texto consolidado y revisado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse, sobre la definición de radiodifusión, es partidaria de la variante A, que consta de dos párrafos diferenciados respectivamente definitorios de la radiodifusión y de la difusión por cable. Indicó que la variante B, que contiene la expresión "o por cualquier otro medio", es una opción imprecisa y vaga. Manifestó su preferencia por que el posible tratado se ciña a las tecnologías existentes y se abstenga de establecer normativa acerca de tecnologías futuras e imprevisibles. Sobre los "derechos que han de concederse", en su opinión la variante B es la opción más apropiada.

45. La delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros dijo que tiene algunos comentarios y preguntas que formular acerca del Texto consolidado y revisado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse, y sobre el documento, que ha leído con gran interés, propuesto por las delegaciones de la Argentina, Colombia y México. En cuanto a la propuesta presentada por las delegaciones de la Argentina, Colombia y México, dijo que desea formular varias preguntas y comentarios acerca de su párrafo 4, apartado segundo, en el que sucesivamente puede leerse "las retransmisiones diferidas, que permiten además incluir material extra sobre noticias, entrevistas adicionales," "esto último, siempre y cuando las transmisiones estén estrechamente relacionadas con la radiodifusión o difusión por cable hecha por un organismo de radiodifusión o por un organismo de difusión por cable" y, por último "de igual forma y con respecto a la "retransmisión diferida", podría definírsela como" esencialmente transmisión a la carta. La delegación dijo que el objeto de la protección plantea varios interrogantes. El objeto de la protección debe incluir varios tipos de transmisiones que es necesario proteger. El párrafo 1 del objeto de la protección prevé la protección mínima, entendida como protección de las señales portadoras de programas. Como el debate versa sobre las emisiones tradicionales, afirmó que, en realidad, debería tener por objeto una protección de las emisiones basada en la definición de radiodifusión. En el párrafo 3 del objeto de la protección se establecen nuevos niveles de protección. En su variante A se alude a la protección de las transmisiones simultáneas y casi simultáneas, mientras que en su variante B se reseña esa misma protección para las transmisiones simultánea, casi simultánea y diferida. En su opinión, es importante que en la definición de transmisiones simultánea, casi simultánea o diferida se indique que se trata de transmisiones simultáneas, casi simultáneas o diferidas de emisiones. Explicó que, desde la óptica de la protección de emisiones, existe protección para las transmisiones simultáneas, casi simultáneas y diferidas de las emisiones de organismos de radiodifusión. Si la definición de transmisión diferida que proponen las delegaciones de la Argentina, Colombia y México incluye las transmisiones a la carta, entonces quedará claro el vínculo entre esas transmisiones y las transmisiones de la emisión original. La delegación manifestó que, mientras se hagan constar los elementos apropiados, hará gala de flexibilidad en relación con la parte del documento en la que se plantean variantes para las definiciones de "radiodifusión" y "difusión por cable" o exclusivamente de "radiodifusión". Al hilo de lo declarado por la delegación de la República Islámica del Irán, observó que la variante B de la definición de "radiodifusión" resultaría más clara si rezase "por "radiodifusión" se entenderá la transmisión inalámbrica o alámbrica", prescindiendo de "por cualquier otro medio". A fin de contar con definiciones que distingan la radiodifusión tradicional de otras formas de transmisión protegida, algo que haría bien en salvaguardar el tratado, es importante que las

transmisiones por redes informáticas no constituyan radiodifusión. Dijo que desea proteger las transmisiones por redes informáticas incluyendo disposiciones *ad hoc* en el apartado relativo al objeto de la protección. En la definición de organismo de radiodifusión, en lugar de a “programación” debería hacerse referencia a “programas” porque este es el término que aparece definido. A juicio de la delegación, esa definición debiera rezar “lo que incluye montar y programar la señal portadora de programas”. Asimismo, el texto que a continuación figura entre corchetes sería prescindible porque la aclaración que consta en él se hace ya en la definición de “radiodifusión”. Dijo que desea conocer mejor la propuesta de declaración concertada relativa al marco regulatorio nacional y qué se persigue exactamente con ella. En cuanto a la definición de “retransmisión”, se manifestó partidaria de su variante A, si bien dijo que haría gala de flexibilidad siempre que las retransmisiones tanto simultáneas como casi simultáneas o diferidas queden sujetas a los derechos que se conceden. Se incluya donde se incluya “retransmisión diferida” dentro de la definición de retransmisión, o si se articula como una definición aparte, ambas deben contenerse en la parte relativa a los derechos que han de concederse. En la definición de retransmisión, resultaría más claro especificar que se trata de una transmisión, para su recepción por el público, por cualquier medio de una emisión, y en ningún caso del organismo de radiodifusión original. Planteó que en ambas opciones de la definición de retransmisión se sustituya “señal portadora de programas” por “emisión” y “alguien autorizado por él” por “una entidad que actúe en su nombre”. Para la eventual definición de transmisión diferida, dijo que debería tratarse de una transmisión y no retransmisión, sin limitaciones, que se difiere. Esa definición también podría incluir una transmisión hecha de tal manera que los miembros del público puedan tener acceso a ella desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija. Como tal, la definición de transmisión diferida incluiría las transmisiones que se difieren y también las transmisiones a la carta. Observó que, tal como se ha dicho respecto del párrafo 1 del objeto de la protección, “señales portadoras de programas” debiera sustituirse por “emisiones” a fin de garantizar que la protección se extiende únicamente a emisiones y señales anteriores a la emisión. Propuso que, tanto en la variante A como en la variante B, se haga constar en su párrafo 3 “transmisiones simultáneas o casi simultáneas de sus emisiones”. Observó que, conforme a lo planteado por las delegaciones de la Argentina, Colombia y México, existen dos tipos de transmisión a la carta que guardan relación con la emisión. Una es una transmisión a la carta de una emisión y la segunda es una transmisión a la carta de determinado material que no se ha emitido previamente pero que mantiene estrecha vinculación con el material de la emisión. Por coherencia con los derechos, la delegación dijo que al final del párrafo que comienza con “No obstante lo dispuesto en el párrafo 2) anterior,”, debería insertarse “como si esas transmisiones fueran emisiones”. La delegación manifestó que otra cuestión que había planteado en la sesión anterior fue la referida al párrafo 2 del objeto de la protección. En él puede leerse “En las disposiciones del presente tratado no se prevé protección alguna respecto de las meras retransmisiones”, siendo así que la delegación manifestó en ese momento su deseo de que las retransmisiones de señales de radiodifusión gocen también de protección. Afirmó que en situaciones en las que terceros retransmiten señales radiodifundidas de organismos de radiodifusión, esas retransmisiones deben estar protegidas. A su juicio, no son las entidades retransmisoras quienes deben gozar de un derecho que está reservado a los organismos de radiodifusión. En cuanto a los derechos que han de concederse, la delegación afirmó que es necesario contar con un derecho sólido que conceder a los organismos de radiodifusión, tal como se subraya en la variante 1)A, que prevé un derecho tanto a autorizar como a prohibir. En su opinión debería tratarse de un derecho a autorizar y prohibir todo tipo de retransmisiones, ya sean simultáneas, casi simultáneas, diferidas o a la carta. En cuanto a la señal anterior a la emisión, la delegación manifestó estar abierta a debatir la mejor manera de abordar la cuestión.

46. El presidente dio a la delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros las gracias por las tan exhaustivas opiniones y comentarios que ha presentado a propósito del documento SCCR/33/3 y observó que, cuando se propuso la expresión “señal portadora de programas”, tuvo presente que señal portadora de programas equivalía a emisión. En cuanto a los términos “retransmisiones” y “transmisiones”, dijo que se había planteado la sugerencia de

añadir “transmisión de” en referencia a la transmisión de señales portadoras de programas o la retransmisión de señales portadoras de programas. El presidente expresó el deseo de llegar a un consenso sobre la expresión a utilizar.

47. La delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros puntualizó que la propuesta de emplear “emisión” no excluye la utilización de “señales portadoras de programas” ni su definición, dado que la expresión “señal portadora de programas” figura en la definición de “radiodifusión”. De por sí, radiodifusión significa la transmisión, inalámbrica o alámbrica, de una señal portadora de programas. Por ese motivo dijo que considera correcto emplear el término “señal portadora de programas” en la definición de “radiodifusión”, a fin de dejar perfectamente acotado el objeto de la protección. Si el tratado incluyera un párrafo alusivo a que se confiere protección a las señales portadoras de programas, por ello habrá de entenderse cualquier señal portadora de programas de un organismo de radiodifusión. Ello cuestionaría la necesidad de mantener otros párrafos de ese artículo, pues señal portadora de programas sería cualquier tipo de señal, sea tradicional, por cualquier otro medio, simultánea o diferida. Con su propuesta dijo que persigue trazar una diferenciación entre distintos niveles de protección. La delegación se manifestó a favor de la propuesta presentada por la delegación de los Estados Unidos de América de abordar otras cuestiones como las que se consignan en el cuadro, por ejemplo las medidas tecnológicas de protección, las limitaciones y las excepciones.

48. El presidente dijo que cuando el Comité puso por escrito la expresión “señal portadora de programas”, se pensó en ella como el objeto de la protección, ya que se pretendía proteger la señal que transporta un programa. Añadió que el Comité está preparado para recibir propuestas que contribuyan a aclarar cuál es el objeto de la protección.

49. La delegación de la Federación de Rusia manifestó tener dudas acerca de lo declarado por la delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros. Dijo que la mayor parte de los Estados miembros convino en que el texto conservaría la palabra señal, puesto que ello redundaría en interés del propio tratado. La declaración de la delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros provoca confusión.

50. El presidente dijo que algunas delegaciones ya han pedido que el Comité no se aparte del enfoque/mandato basado en las señales y que la expresión “señal portadora de programas” sea sinónimo de “emisión” o de “señal emitida”. Es por ello por lo que dijo considerar importante mantener la palabra “señal”.

51. La delegación de Italia felicitó al presidente y al vicepresidente y dijo que lo que se presenta como definición de “señal portadora de programas” es su formato técnico. Cuando la señal entra en la red, su naturaleza cambia. Existen señales de distinto tipo desde el punto de vista técnico, entre ellas las señales emitidas y las señales de Internet. En cuanto a la definición de “programa”, sería mejor que puntualizase que los programas protegidos por derecho de autor no son “cualquier” programa. Sugirió que rece “protegidos por derecho de autor o derechos conexos”. En cuanto a la protección de la mera retransmisión, dijo que conviene en lo que la delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros ha declarado en el sentido de que es necesario puntualizar que, si se autorizan las retransmisiones por terceros, entonces deben protegerse. El Comité debe estudiar si la definición de retransmisión es suficiente o, en otro caso, deberá eliminar por completo esa referencia.

52. La delegación de Nigeria dijo que es flexible con respecto a la definición de señal portadora de programas del presidente y se declaró partidaria de la variante B. Sobre la última parte, que figura entre corchetes, considera que es la definición más tecnológicamente neutra, y que brinda el margen necesario para que los Estados miembros apliquen ese instrumento. En cuanto a la definición de “retransmisión”, dijo que prefiere la variante B y se mostró flexible

con respecto a la definición de “transmisión casi simultánea”. Dijo que ha acogido con beneplácito la declaración concertada que se propone.

53. La delegación de México señaló que el uso de la expresión “señal portadora de programas”, tal como la entiende, plantea una problemática nada más que gramatical. Considera que señal es el nombre y portar o transportar el verbo. El debate gira en torno a las diferentes maneras de combinar ambos. Afirmó que el Comité no puede excluir las señales de programas, ya que es necesario emplear los verbos “portar o transportar” y el objeto, programa, ha de figurar también.

54. El presidente dijo que el debate es para aclarar la actividad que es la radiodifusión y también la de emisión, no como actividad, no como verbo, sino como otro sustantivo, que constituye el objeto de la protección. En cuanto al término “beneficiarios”, aclaró que hay tres opciones, estableciendo la primera que por ellos se entenderá los organismos cuya sede esté situada en otra parte contratante, previendo la segunda la posibilidad de hacer una reserva a la secretaría de la sede del organismo y la tercera una combinación de la sede y también del lugar donde se transmitió la señal emitida en la parte contratante. En cuanto al plazo de protección, también se prevén distintas opciones. En la primera opción, la duración prevista de la protección es de 20 a 50 años. La segunda opción prevé que las partes contratantes puedan estipular en sus legislaciones nacionales el plazo de protección. En lo que atañe a la columna de “limitaciones y excepciones”, la primera opción pasa por contar con una disposición similar a la prevista en los tratados de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) y e Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT), y la segunda es el artículo 15 de la Convención de Roma. La tercera opción es incluir una disposición similar al artículo 15 de la Convención de Roma, pero que prevea la posibilidad de conceder excepciones concretas. En cuanto a las medidas tecnológicas de protección, la primera opción es similar a lo que se prevé en sendos anexos al articulado del WCT y del WPPT. La segunda opción se refiere a la protección contra la codificación no autorizada de una emisión protegida. Por último, la tercera opción es no incluir ninguna disposición. La primera opción relativa a la información para la gestión de derechos es idéntica a lo que a tal efecto se dispone en el WCT y el WPPT. También se incluye la opción de hacer una mención general de la protección contra la supresión o alteración de la información para la gestión de derechos, así como una tercera opción, la de no prever ninguna disposición con respecto a la información para la gestión de derechos.

55. El presidente dijo que pasa a resumir lo tratado durante las reuniones oficiosas. Observó que se ha introducido una modificación en el orden de las definiciones, quedando en primer lugar la definición de “radiodifusión”, seguida de la definición de “señal portadora de programas” y de la definición de “programa”. La definición de “radiodifusión” se ha desvinculado de la de “difusión por cable”. Ello se ha hecho añadiendo “o alámbrica” a continuación de “transmisión inalámbrica”. La variante B incorpora ahora una nota a pie de página atinente a una declaración concertada en virtud de la cual, “las disposiciones reguladoras de la difusión por cable y la radiodifusión deben evitar reiteraciones previéndose al efecto una sola definición de radiodifusión y de difusión por cable”. La variante A sigue sometida a examen. En cuanto a la segunda definición, la de señal, se ha celebrado un interesante debate en torno a si tendrá que haberse transmitido originalmente. La definición de “programa” no ha experimentado cambios. La definición de “organismo de radiodifusión” figura entre corchetes, ya que sigue pendiente, habiéndose convenido que dicha definición no afecta a los marcos nacionales. En cuanto a la definición de “retransmisión”, el término pendiente guarda relación con la reautorización de la retransmisión, y ello no se considera conveniente atendida la situación de la autorización. También hubo problemas con la expresión “por cualquier entidad” utilizada en la variante A. Con esa expresión se alude a la transmisión realizada por cualquier entidad distinta al organismo de radiodifusión original. Se han sugerido distintas alternativas, por ejemplo utilizar el término persona o emplear el término organismo. Dijo que, como no ha habido acuerdo al respecto, se mantiene sin variantes. Acerca de la definición de “transmisión casi simultánea”, esta definición parece estar clara y, dado que la

definición propuesta ha disipado la mayoría de los temores, no hubo debate al respecto. En cuanto a la definición de “difusión por cable”, que sí se ha examinado, dijo que considera necesario vincularla con un organismo de radiodifusión o entidad. Acerca de lo deliberado sobre el objeto de la protección, se ha planteado considerar la emisión como el objeto de la protección, a fin de que “señal portadoras de programas”, y no “emisión”, conste como parte del objeto de la protección. El presidente dijo que ello figura así para puntualizar que la protección no se extiende a los programas contenidos en ellas. El otro objetivo de ese primer párrafo es que en el tratado el objeto mínimo de la protección abarque las llamadas formas tradicionales de emisión. La intención del segundo párrafo es aclararlo; por ejemplo, en el caso de la difusión por cable, las empresas de distribución por cable no lleven a cabo actividad editorial alguna y, a efectos de la flexibilidad, no se pretende hacerlas beneficiarios del tratado. Dijo que el tercer párrafo había suscitado un interesante debate, en particular en lo que atañe a la protección de la transmisión simultánea o casi simultánea. Ante la posibilidad de que el tratado pueda estipular la protección de la transmisión simultánea o casi simultánea de manera obligatoria, algunas delegaciones dijeron que necesitan estudiarlo más detenidamente. El debate en torno a la transmisión diferida dio paso a otro sobre las distintas transmisiones diferidas, por ejemplo, la transmisión lineal diferida o los servicios de visualización de programas en diferido que se prestan por conducto de transmisiones diferidas y transmisiones a la carta. Pendientes de un examen más detenido se encuentran las transmisiones diferidas relacionadas con la radiodifusión, o estrechamente relacionadas con la actividad de radiodifusión, que tienen por objeto los servicios de visualización de programas en diferido y las transmisiones lineales diferidas.

56. El presidente dijo que resumirá lo debatido durante las reuniones oficiosas, pero que no repetirá lo tratado en reuniones oficiosas previas. Dijo que, en lo que hace a los derechos que han de concederse/protección, hay dos opciones, el derecho a autorizar o prohibir y el derecho a prohibir. Existe una propuesta para que se utilice el texto de tratados internacionales anteriores, más recientes. También existe una propuesta para que se añada que los organismos de radiodifusión serán los que tendrán el derecho exclusivo de autorizar. Algunas delegaciones manifestaron su preferencia por la variante A o por la variante B. En cuanto al derecho a prohibir, se ha manifestado generalizadamente la opinión de que se incluya una opción a medio camino entre las variantes A y B. Los organismos de radiodifusión deben gozar del derecho exclusivo a autorizar, como se indica en la parte de derechos y se refleja en la parte número tres. Algunas delegaciones se han manifestado parcialmente a favor del primer párrafo de la variante A, y también del segundo párrafo de la variante B. En cuanto al segundo párrafo referido a la protección de la señal anterior a la emisión, se planteó la cuestión del uso de la palabra “propios” y existe una última propuesta de añadir un enunciado que no solo aluda a los organismos de radiodifusión, o a quienes sean titulares de derechos exclusivos, sino que arroje asimismo luz sobre el alcance de la protección de la señal anterior a la emisión. Dijo que en el debate se estudió la posible inclusión de la transmisión por redes informáticas a fin de aclarar que se está ante una definición de radiodifusión más restrictiva. En cuanto a la definición de organismos de radiodifusión, dijo que incluye una oración entre corchetes según la cual la señal portadora de programas distribuida exclusivamente por conducto de una red informática queda fuera de la definición de organismo de radiodifusión. El presidente añadió que el debate de esta cuestión sigue abierto.

57. El presidente abrió el turno para que las ONG presenten declaraciones sobre los temas que se están tratando.

58. El representante del *Copyright Research and Information Center* (CRIC) dijo que, en lo que respecta a las definiciones, apoya la modificación del presidente, particularmente a propósito de la definición de “radiodifusión”. El mandato de la Asamblea General de 2006/2007 establece que el ámbito del tratado se limitará a los organismos de radiodifusión y de difusión por cable en el sentido tradicional. Las variantes A y B de la definición de “radiodifusión” rezan en ambos casos que las “transmisiones por redes informáticas no constituirán una

radiodifusión”. La definición de “organismo de radiodifusión” no tiene por qué figurar entre corchetes. El Comité no ha alcanzado un acuerdo sobre qué tipo de transmisión será protegible, obligatoria y/o facultativamente, y algunos Estados miembros no han manifestado su postura. En esas circunstancias sería preferible una protección obligatoria combinada con otra opcional. En cuanto a los derechos que han de concederse, se trata del derecho básico de autor contextualizado en el marco de un tratado de radiodifusión cuya finalidad principal es luchar contra la piratería. Esos dos derechos constituyen una herramienta fundamental para combatir la piratería. En el caso de la señal anterior a la emisión, existen muchos casos de profanos en la materia que robaron y cargaron sin autorización en sitios web antes de la emisión. Si el tratado de radiodifusión ha de conceder protección contra la piratería, sin una protección suficiente para las señales emitidas, será igual de eficaz que un cubo sin fondo.

59. El representante de *Knowledge Ecology International, Inc.* (KEI) dijo que, en la cuestión del derecho a prohibir o a autorizar, también llamados derechos positivo o negativo, espera que el Comité se decante por el derecho a prohibir. Esto serían casos en los que si uno tuviera licencia obligatoria, las excepciones del derecho a autorizar podrían dar lugar a una reclamación de remuneración más alta y afectarían negativamente a los titulares del derecho de autor. Todas las tentativas de dotar a los organismos de radiodifusión de derechos sólidos o ampliados y transmitir físicamente, han desembocado en derechos menos sólidos y más restringidos para los titulares del derecho de autor. El aspecto principal del debate en el seno del Comité se refiere a los límites, a quiénes van a ser los beneficiarios y qué obras se verán afectadas y de qué manera. Si el Comité pretende ampliar la protección a material que se haya originado en Internet, y se haya descargado a la carta, abriría la puerta a un tratado mucho más amplio y trascendente que obrará efectos mucho más allá de proteger la radiodifusión tradicional contra la piratería de señales. El representante dijo no haber escuchado ninguna manera factible de ampliar el tratado a material originado en Internet y descargado a la carta. Ello impide que el tratado dé lugar a una expansión masiva de derechos conexos contraria a la idea de que el derecho de autor se utiliza para determinar la titularidad de las obras. El Comité necesitaría prever excepciones estrictas que harían aún más difícil concluir el tratado.

60. La representante de *Karisma Foundation* dijo que desea exponer unos cuantos ejemplos que ponen de manifiesto los peligros de la dirección que ha tomado el Comité en lo que respecta al tratado. Ha descubierto un caso de un usuario de Twitter que cargaba contenidos y al que se le bloqueó la cuenta, debido a presuntas infracciones contra el derecho de autor y la retransmisión de la liga de fútbol colombiana. Esta persona compartía vídeos de corta duración desde una pantalla de televisión, de jugadores de fútbol y partidos que no duraban más de 90 segundos. Aunque no suponía un verdadero perjuicio económico para el organismo de radiodifusión, y pese a no tratarse de un radiodifusor profesional y a que apenas contaba con diez seguidores en Twitter, sus vídeos fueron retirados. La medida de fuerza resultó desproporcionada. Dado que esa persona padece una discapacidad, bloquearle Twitter también supuso un perjuicio. El Comité tiene que asegurarse de que el instrumento adopta medidas de protección que sean muy limitadas, y de que los derechos se protegen en el más mínimo aspecto, a fin de no infringir los derechos de otros.

61. El representante de la *Japan Commercial Broadcasters Association Association* (JBA) observó que la cuestión de la protección de los organismos de radiodifusión se ha ido agrandando notablemente desde que el debate de este punto del orden del día se iniciara hace ahora 18 años. En cuanto al objeto de la protección, dijo que el Comité precisa profundizar en el debate sobre el tipo de transmisión que debe protegerse. Manifestó preocupación por la referencia que echa en falta a la fijación de la emisión, y al derecho con posterioridad a la fijación, y que ha señalado la importancia y la necesidad de adoptar un documento que incluya el derecho a la fijación o emisión, y el derecho con posterioridad a la fijación, como ya habían propuesto varios Estados miembros en sesiones anteriores. Adoptar el derecho a la fijación evitaría la piratería actual de las señales emitidas, específicamente por redes informáticas. El representante añadió que espera que el calendario de una conferencia diplomática para el

tratado de radiodifusión se haga con respeto mutuo y el entendimiento entre los Estados miembros.

62. La representante del *Centre for Internet and Society* (CIS) dijo que suscribe las declaraciones efectuadas por KEI y *Karisma Foundation*. La propuesta de las delegaciones de la Argentina, Colombia y México es problemática, ya que persigue ampliar el alcance del tratado para que sea aplicable a contenidos con origen en Internet y por tanto, por extensión, a las transmisiones por Internet. Esta idea ya se había manifestado en los debates sobre el material a la carta y los servicios de visualización de programas en diferido. Los organismos de radiodifusión deben serlo solamente en el sentido tradicional. De por sí el tratado debería limitarse al tipo de transmisión que explotan los organismos de radiodifusión tradicionales, como ha señalado la delegación de la República Islámica del Irán. Si bien las delegaciones de la Unión Europea, China, Argentina, Colombia y México han continuado esgrimiendo los avances tecnológicos para justificar la ampliación de los derechos que se confieren en virtud del tratado, sigue sin haberse producido un debate sobre la inadecuación de los actuales instrumentos internacionales para abordar esos adelantos y justificar que los organismos de radiodifusión pidan un nivel suplementario de protección. Reiterando la postura del Grupo de Países de Asia y el Pacífico, la representante dijo que en el debate del tratado debería haber equilibrio y tenerse en cuenta a los titulares de derechos e, igualmente importante, otros intereses que compiten con el derecho de autor, como el interés público en el progreso científico, cultural y social, y en el fomento de la competencia.

63. El representante de la Unión de Radiodifusión de Asia y el Pacífico (ABU) dijo que esta cuenta con 280 miembros que buscan protección y que es importante proteger a los organismos tradicionales de radiodifusión que ofrecen servicios de visualización de programas en diferido en el momento presente y a quien ofrezca servicios tecnológicos en el futuro. Dijo que ha acogido favorablemente la propuesta presentada por las delegaciones de la Argentina, Colombia y México y que el Comité debería someterla a examen, al igual que la convocación de una conferencia diplomática para la primavera de 2018.

64. El representante de la Unión Europea de Radiodifusión (UER) expresó su apoyo a las delegaciones que se han referido a la necesidad de que en la próxima sesión se tenga sobre el tapete el texto completo del tratado, ya que ello con seguridad facilitaría y agilizaría el debate. En cuanto a la propuesta que han presentado las delegaciones de la Argentina, Colombia y México, dijo que desea consultar el calendario concreto y la fecha final.

65. El representante de la FIAB dijo que el tratado propuesto corre el riesgo de ir en detrimento del interés público a no ser que se establezcan varias salvaguardias. Sobre las excepciones y limitaciones únicamente dijo que deberán ser exhaustivas, sólidas e, idealmente, obligatorias. No puede darse el caso de que una transmisión nueva de material emitido anteriormente genere nuevos derechos. Se correría el riesgo de sacar obras del dominio público sin beneficio para los creadores originales. Los nuevos derechos de los organismos de radiodifusión no deben hacer más onerosa y proclive al fracaso la búsqueda de todo posible titular de derechos. Esto como el riesgo de incorporar al tratado el derecho post-fijación. La solución pasa por mantener a raya cualquier nuevo derecho, desde el punto de vista tanto del sujeto como del alcance, a fin de evitar toda ampliación perjudicial de los términos, y asegurarse de que los nuevos derechos se acompañan de un sólido conjunto de reflexiones que sean versátiles y razonables y permitan afrontar cambios imprevistos que afecten a los contenidos o a los nuevos usos que se hagan de ellos.

66. El representante de la *Society of American Archivists* (SAA) dijo que durante décadas los archivos han contenido no solo registros en papel, sino también importantes grabaciones de sonido y vídeo, muchas de las cuales proceden de organismos de radiodifusión. Se trata de documentos de incalculable valor tanto para el patrimonio cultural como para proteger los derechos de los ciudadanos. Estos captan los grandes acontecimientos de nuestro tiempo en

forma de vídeos, específicamente contenidos que se han emitido. Constituyen bienes culturales importantes. Por consiguiente, independientemente de las medidas que vayan a adoptarse para proteger la señal emitida de los organismos de radiodifusión tradicionales, es fundamental que los nuevos derechos no acaben, accidental o deliberadamente, añadiendo nuevos niveles a la protección del derecho de autor con la que ya cuentan los contenidos. Existe claro peligro en todo enfoque que persiga la tarea, rayana en lo imposible, de hacer un tratado que resista el paso del tiempo. Reiteró que todo tratado sobre la radiodifusión debería, número uno, centrarse en el universo actualmente conocido; dos, ser tecnológicamente neutral y, tres, no crear ninguna capa adicional de derechos sobre los contenidos o directamente o a través de medidas tecnológicas de protección, siendo indispensable que la labor en materia de radiodifusión prosiga en paralelo a una labor significativa en materia de excepciones.

67. La representante de la Federación Internacional de Periodistas (FIP) admitió el deseo que tiene de que los derechos de los que los organismos de radiodifusión ya disfrutaban en numerosos Estados miembros se definieran conjuntamente a nivel internacional. Le preocupa que el impulso positivo y digno de elogio hacia lo tecnológicamente neutro genere accidentalmente nuevos derechos. Si la definición de organismo de radiodifusión comprende un organismo que sea el primero en sacar material a Internet, entonces el nuevo derecho se aplicará de manera efectiva prácticamente a todo, salvo a un manuscrito y a una interpretación con un Stradivarius. Ha de redactarse con mucho detenimiento quién es el beneficiario del eventual tratado a fin de que se haga referencia a los organismos de radiodifusión tradicionales. Si alguien quiere reutilizar una emisión, antes de ir a hablar con los autores o artistas intérpretes o ejecutantes tendría primero que ponerse en contacto con el organismo de radiodifusión.

68. El representante de la Alianza de Radiodifusores Iberoamericanos para la Propiedad Intelectual (ARIP) dijo que respalda los comentarios formulados por las delegaciones de Colombia, la Argentina y México. La transmisión diferida y las transmisiones simultánea y casi simultánea tienen que formar parte del objeto de la protección. Añadió que espera ver un plan de trabajo y un acuerdo sobre la convocación de una conferencia diplomática.

69. La representante de la Asociación Argentina de Intérpretes (AADI) afirmó que le gustaría que el Comité no vulnerara los derechos humanos de las personas. Los esfuerzos que se han invertido en la sesión deberían servir para proteger los derechos humanos en la era digital de profesionales tales como intérpretes, músicos y otros artistas intérpretes o ejecutantes. Muchos de esos problemas se ponen de relieve en el documento SCCR/31/4, presentado por el GRULAC.

70. El presidente dio las gracias a las ONG por sus aportaciones.

PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA: LIMITACIONES Y EXCEPCIONES PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN Y PARA PERSONAS CON OTRAS DISCAPACIDADES

71. El vicepresidente presentó el punto 7 del orden del día, el dedicado a las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades, y anunció que el Comité asistirá a la exposición de un estudio sobre el tema. El vicepresidente cedió el uso de la palabra a la directora general adjunta que tiene un anuncio que hacer.

72. La directora general adjunta anunció que, con miras a promover el acceso más amplio posible del público a las publicaciones de la OMPI y reforzar su compromiso con la difusión y divulgación del conocimiento, la Organización ha puesto en marcha su nueva política de acceso abierto. La directora general adjunta afirmó que la OMPI posee amplias colecciones de

publicaciones, entre las que se incluyen estudios empíricos, informes, guías y otros recursos educativos. En el marco de esa política, la OMPI ofrece acceso en línea gratuito a todas sus publicaciones y a otros contenidos en línea, como fotografías en Flickr y vídeos en YouTube. La directora general adjunta señaló que, a fin de respaldar la aplicación de la política de acceso abierto, la OMPI utilizará el paquete de licencias de *Creative Commons* para organizaciones intergubernamentales (OIG), que ayudó a desarrollar con un grupo de organizaciones internacionales en 2013. Las licencias de *Creative Commons* son un conjunto de instrumentos de derecho de autor y modelos de acuerdo ampliamente utilizados y fáciles de entender, que permiten el acceso al contenido creativo y su utilización. Señaló que, en adelante, las nuevas publicaciones que sean creadas por la OMPI contarán con una licencia CC BY 3.0 IGO.

73. El vicepresidente dijo que el estudio que el Comité se dispone a escuchar arrojará luz sobre las cuestiones que se tratarán en la ronda de preguntas y respuestas que tendrá lugar a continuación. El vicepresidente señaló que el estudio empezó a prepararse en octubre del pasado año y que su autoría corresponde al profesor Seng, persona con experiencia en el tema de las limitaciones y excepciones. La primera parte de ese estudio se contiene en el documento SCCR/23/4 e incluye a 136 países miembros. El vicepresidente señaló que el estudio que se va a presentar es muy completo e incluye a todos los Estados miembros de la OMPI. Señaló que el Comité podrá formular preguntas al profesor Seng tras su exposición y que cualquier modificación o aclaración de la información contenida en el estudio deberá enviarse a la Secretaría. El vicepresidente dio la bienvenida al profesor Seng y le cedió el uso de la palabra.

74. El profesor Seng hizo una exposición del estudio que, según dijo, consta de 1.009 páginas. La presentación del estudio está disponible en la dirección (sesión de la tarde, miércoles 16 de noviembre de 2016):

<http://www.wipo.int/webcasting/en/?event=SCCR/33#demand>

75. El vicepresidente agradeció al profesor Seng su exposición y observó que, dado que las cifras no mienten, el uso de estadísticas en este tipo de estudios resulta absolutamente determinante. Dijo que el estudio indica que queda trabajo por hacer a fin de garantizar que la P.I. funcione como palanca impulsora de la educación y la investigación. Acto seguido, cedió el uso de la palabra a las delegaciones para que formulen preguntas relacionadas con la exposición al profesor Seng.

76. La delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, agradeció al profesor Seng su exposición. Dijo que ha examinado el estudio que incluye las excepciones en materia educativa de los 189 Estados miembros de la OMPI. Afirmó que el profesor Seng había encasillado su exposición al afirmar que en, cualquier sociedad, la educación es algo automático y que, a pesar de los sistemas de derecho de autor que protegen a los titulares de derechos, se ha logrado preservar la condición especial del uso de las obras para promover y facilitar la educación. La pregunta que tiene que hacer engancha con la idea del profesor Seng de que el derecho a la educación es un derecho humano. Tras señalar que el uso privado y personal representa un porcentaje muy elevado de las excepciones y limitaciones que aplican los países miembros, la delegación pidió al profesor Seng que arroje luz sobre algunos de los ámbitos que ha excluido del estudio. Afirmó que el profesor Seng no ha abordado en detalle las excepciones y limitaciones por uso privado y personal, y aquellas que tienen que ver con la realización de obras para consumo personal y su uso por personas físicas. Observó que, dado que el profesor Seng ha defendido con firmeza que se trata de un ejercicio muy útil para autodidactas, en pro de la investigación y por razones de educación social, le gustaría pedirle que ofrezca algunas aclaraciones al respecto.

77. La delegación del Ecuador dio las gracias al profesor Seng por su estudio. Admitió que el estudio es útil. Puesto que, según dijo, le gustaría abordarlo en detalle, en lo que atañe a su sección relativa a las licencias obligatorias, pidió al profesor que explique si en ellas está

considerando también las licencias obligatorias gratuitas o solamente a las licencias obligatorias remuneradas.

78. La delegación del Senegal dio las gracias al profesor Seng por su estudio que dijo considerar sumamente esclarecedor de todo cuanto puede hacerse en el plano nacional. Se preguntó si no sería útil complementar el estudio con algunas disposiciones regionales. Por ejemplo, dijo que en África existe el Acuerdo de Bangui, que establece disposiciones sobre excepciones de gran importancia y que, hasta recientemente, ha funcionado como un texto de ámbito supranacional. Dijo que ese texto había sido revisado y que actualmente prevé el régimen normativo mínimo que hace las veces de ley aplicable en determinados países africanos que todavía carecen de una legislación básica en materia de P.I.

79. La delegación de Nigeria encomió al profesor Seng su esclarecedor y exhaustivo estudio. Observó que el apartado del estudio que aborda las disposiciones en materia de limitaciones y excepciones en beneficio de la educación en Nigeria, excluye las disposiciones sobre licencias obligatorias, que se recogen en su Ley de Derecho de Autor. Indicó que desea saber si tuvo algún motivo para excluirlas del estudio. Tras haberse referido el profesor Seng en sus conclusiones a que, en el caso de las licencias obligatorias, habría que interrogarse sobre la utilidad de que esas disposiciones figuren en las legislaciones nacionales, la delegación se preguntó a qué obedecía esa observación. ¿Tal vez al escaso uso que se hace de ellas o quizá a que no haya suficientes países que las incluyan en sus legislaciones nacionales?

80. La delegación de la República Islámica del Irán expresó al profesor Seng su profundo reconocimiento por un estudio y exposición tan exhaustivos. Dijo que desea saber si, a esas alturas, la armonización de las legislaciones nacionales en materia de excepciones y limitaciones para instituciones educativas y de investigación constituye una necesidad para todos los Estados miembros.

81. El profesor Seng respondió a esta primera batería de preguntas, y sus respuestas pueden consultarse haciendo clic en el vínculo de difusión en línea de la OMPI (sesión de la tarde, miércoles 16 de noviembre de 2016):
<http://www.wipo.int/webcasting/en/?event=SCCR/33#demand>

82. La delegación de Chile agradeció al profesor Seng su esclarecedor estudio. Observó que la clasificación que el profesor Seng hace de los diferentes tipos de excepciones se basa en la idea de que en el mundo actual el entorno digital es más importante que nunca. Dijo que desea conocer cuánto de pertinentes son todas esas excepciones tradicionales en el entorno digital. Asimismo, le gustaría saber si es necesario alumbrar instrumentos que vayan más allá de los tradicionales presentes en la mayoría de las legislaciones que se han examinado en el marco del estudio.

83. La delegación de Malawi agradeció al profesor Seng la realización de tan exhaustivo estudio. Dijo que, tal como se deja constancia de ello en el estudio, la mayoría de los Estados miembros ya cuenta con disposiciones reguladoras de limitaciones y excepciones en el ámbito educativo y que lo que desea saber es si esas disposiciones son lo bastante adecuadas como para colmar las necesidades educativas. Afirmó que, específicamente en el caso de los países africanos, el término que se emplea en algunas legislaciones es el de “usos libres”. La delegación dijo que desea saber si el significado de ese término no se corresponde con el de “uso leal” o “trato justo” o si viene a decir lo mismo solo que con otras palabras.

84. La delegación de China dio las gracias al profesor Seng por haber preparado un estudio tan exhaustivo, detallado y amplio. En su opinión, el estudio podría proseguirse con miras a que el derecho de autor pueda cumplir una función más determinante en el ámbito educativo. La delegación preguntó si, habida cuenta del nuevo entorno digital, el profesor tiene

recomendaciones más específicas que formular a propósito de las excepciones y limitaciones relacionadas con las actividades docentes.

85. La delegación de la Argentina dio las gracias al profesor Seng por su exhaustivo estudio. Preguntó si existen licencias remunerativas, pagadas, por ejemplo, por una universidad, que puedan repercutir en otros países. Dijo que desea saber si no se producirían efectos en el otro territorio donde resida el estudiante.

86. El profesor Seng respondió a esta última batería de preguntas, y sus respuestas pueden consultarse haciendo clic en el vínculo de difusión en línea de la OMPI (sesión de la tarde, miércoles 16 de noviembre de 2016):
<http://www.wipo.int/webcasting/en/?event=SCCR/33#demand>

87. La delegación de El Salvador dio las gracias a la OMPI y al profesor Seng por el estudio. Afirmó que, si bien su legislación ya prevé limitaciones y excepciones, alberga dudas acerca de las excepciones y limitaciones con fines educativos y desea saber si estas últimas excepciones y limitaciones se limitan exclusivamente a las instituciones públicas o sin ánimo de lucro o incluyen también a las organizaciones con fines lucrativos.

88. La delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros agradeció al profesor Seng la exposición realizada y su exhaustivo estudio. Observó que el profesor Seng ha mencionado que el estudio no trataba algunas cuestiones que no le fue posible abordar, o que resultaban demasiado difíciles de tener en cuenta, o que no eran suficientemente pertinentes. En ese sentido, dijo que desea saber si el profesor Seng tiene alguna idea que ofrecer sobre cómo entender mejor esas cuestiones.

89. La delegación del Camerún dijo que desea saber qué relación podría establecer el profesor Seng entre su estudio y las editoriales de esas obras. Dijo ser conocedora de que el acceso a la educación a menudo se ve interrumpido o frenado precisamente por el costo de las obras, que normalmente marcan las empresas de los sectores editorial y de publicaciones.

90. El vicepresidente cedió el uso de la palabra a las ONG para que formulen sus preguntas.

91. El representante de KEI dijo que los editores han pedido a los gobiernos que incorporen normas vinculantes en los tratados y acuerdos comerciales que amplíen los derechos, extiendan las condiciones, mejoren la observancia y restrinjan el uso de excepciones con medidas tales como la regla de los tres pasos. Dijo que desea saber por qué se lleva a cabo ese tipo de armonización, pero no se dedican esfuerzos a proteger a los educadores y estudiantes ni a garantizar la aplicación de unas normas mínimas en materia de excepciones. Afirmó que quiere conocer también los motivos del fracaso del Anexo del Convenio de Berna de 1971 y si dicho fracaso es atribuible a la impracticabilidad de los procedimientos. Preguntó si el Anexo del Convenio de Berna de 1971 estaba mal diseñado para las obras basadas en Internet, y si debería ser actualizado con miras a dar respuesta a las nuevas tecnologías digitales. Dijo querer también conocer si las excepciones remunerativas y no remunerativas presentan características y finalidades distintas. Preguntó asimismo si algunos usos se adecúan mejor a una estructura no remunerativa, como las citas, el uso personal, las noticias del día y, en muchos países, el préstamo bibliotecario o las excepciones con fines docentes en el aula, mientras que en otros casos una excepción remunerativa podría habilitar un uso más amplio de las obras sujetas a remuneración, como en los países nórdicos. Dijo que anima a los países a recurrir a una combinación de enfoques dependiendo de la finalidad y los objetivos de las excepciones.

92. La representante de *Communia* dio las gracias y felicitó al profesor Seng por el estudio que, según dijo, será de gran utilidad para comparar los diversos sistemas legales y comprender las diferencias y similitudes que existen entre ellos y, por ende, para fundamentar

aún más los debates sobre la reforma del derecho de autor en el ámbito educativo. Tras observar que no había podido realizar una lectura detenida del estudio, dijo que desea formular algunas preguntas. El profesor Seng había estudiado más de 1.500 excepciones o disposiciones y encontrado que algunos países cuentan con hasta 32 disposiciones, mientras que otros no prevén más de una. Dos años antes, la representante manifestó haber realizado un estudio comparativo de las excepciones con fines educativos en Europa, que le llevó a concluir que cantidad no es sinónimo de calidad y tampoco supone mayores libertades. Manifestó que cuantas más disposiciones hay normalmente mayores son las restricciones y que a mayor número de disposiciones mayores son los problemas de interpretación por el efecto de la superposición de normas. Señaló que lo que encontró en Europa es que disposiciones específicas para diversas actividades educativas resultan más complejas y presentan un alcance mucho más limitado que las excepciones específicas de la educación en los países que cuentan con una sola disposición y que emplean formulaciones genéricas del uso sin más. Además, los países que cuentan con numerosas disposiciones parecen estar menos preparados para la era digital y una educación moderna que aquellos que cuentan con una sola norma flexible abiertamente configurada. Dijo que desea saber si el profesor ha llegado a la misma conclusión, esto es, que un número creciente de disposiciones normalmente acarrea mayores obstáculos para la educación y no así unas libertades educativas más amplias. Afirmó que el profesor había concluido que, cuando diseñan excepciones con fines educativos, los Estados miembros demuestran tener un conocimiento óptimo de los límites que imponen los tratados internacionales. Basándose en estudios propios, señaló que, si bien es verdad que los países europeos respetan los límites establecidos por los tratados internacionales, sus legislaciones nacionales no sacan partido de esos límites. Por tanto, las excepciones y limitaciones nacionales que ha analizado son mucho menos generosas que las que establecen los tratados internacionales y, en el caso de la Unión Europea, resultan bastante menos generosas que las previstas en las directivas europeas originales. Las excepciones y limitaciones no son neutras desde el punto de vista tecnológico y no favorecen el establecimiento de una red de usuarios de configuración abierta ni otros usos leales con fines educativos. Por tanto, dijo que desea saber si los países que el profesor Seng ha estudiado ofrecen a sus educadores y estudiantes las mismas libertades educativas que prevén los tratados internacionales, o si las suyas son menos flexibles, cubren un menor número de usos y protegen en menor medida a los beneficiarios que lo que permiten los tratados. Apreció que el profesor Seng no había estudiado las excepciones y limitaciones referidas a traducciones y otras adaptaciones de obras protegidas con fines educativos. Dijo que las considera fundamentales, no solo en el marco de la labor docente, sino también para sacar partido de las obras ya existentes y crear nuevos recursos educativos, particularmente en el contexto de los cursos en línea masivos y abiertos. Dijo que agradecería al profesor Seng que aclare los motivos de su decisión. A continuación, preguntó al vicepresidente si la política de acceso abierto adoptada el día anterior abarca los datos recogidos por el profesor Seng. Afirmó que, dado que el profesor Seng ha utilizado versiones actualizadas y traducidas de disposiciones legales nacionales que están disponibles en WIPO Lex, así como versiones individualizadamente recopiladas de los Estados miembros, sería útil disponer de pleno acceso a esos datos, pues ahorraría tiempo en futuras investigaciones sobre el tema.

93. El profesor Seng respondió a esta última batería de preguntas, y sus respuestas pueden consultarse haciendo clic en el vínculo de difusión en línea de la OMPI (sesión de la mañana, jueves 17 de noviembre de 2016):

<http://www.wipo.int/webcasting/en/?event=SCCR/33#demand>

94. El vicepresidente dijo que es hora de concluir la exposición y que cualquier Estado miembro que desee aclarar o modificar el estudio tendrá que hacerlo enviando sus comentarios a la Secretaría.

95. La delegación del Brasil dio las gracias a la OMPI y, en particular, al profesor Seng por un trabajo en el que claramente se ha puesto mucho corazón. Dijo que, si bien el estudio aún no

está acabado, puede afirmar, sin temor a equivocarse y basándose para ello en el apartado referido a su país, que la información que contiene es exhaustiva y precisa. Dijo que el informe le ofrece muchos elementos para la reflexión en el contexto de su inacabado debate interno sobre la reforma de la Ley de Derecho de Autor brasileña y también en el de las negociaciones comerciales que tiene entabladas, que contemplan un capítulo referido a la P.I. Pidió al profesor Seng que no desista de su empeño, pues espera poder contar con una versión incluso más extensa de su informe en un futuro no lejano.

96. El representante de la Federación Internacional de Videogramas (IVF) dio las gracias al profesor Seng por la preparación de un estudio tan sumamente exhaustivo, interesante y útil. Preguntó al profesor Seng si, en de ser posible y no resultándole demasiado complicado, podría trazar una distinción entre los países que son parte del WCT y los que lo son del WPTT. Dijo que formulaba esa pregunta porque el entorno digital concitaba mucha atención al tiempo que excepciones y podría resultar interesante contar con un estudio al respecto de cara a ulteriores debates.

97. El profesor Seng dijo que, dado que ya ha trabajado con algunos datos preliminares sobre ese particular, ve perfectamente factible proporcionar ese análisis.

98. El vicepresidente dio por concluida la exposición y señaló que el estudio realizado por el profesor Seng se demostrará sumamente útil para el conjunto de la labor y todas las negociaciones que van a tener lugar en la OMPI, más concretamente en el SCCR. El presidente agradeció al profesor Seng su presencia.

99. El vicepresidente invitó a los grupos regionales a presentar sus declaraciones iniciales acerca del punto 7 del orden del día, el dedicado a las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades.

100. La delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, dijo que aguarda con interés la celebración en el SCCR de unos debates constructivos y orientados a la obtención de resultados sobre las limitaciones y excepciones actuales. Observó que, tal como ha señalado en su declaración de apertura, simplemente considera llegado el momento de acordar una forma práctica de encauzar la labor del Comité en este ámbito. Dijo estar firmemente convencida de que la falta de un marco cronológico claro pensado en función de los resultados a obtener en los debates del Comité sobre el punto del orden del día dedicado a las excepciones y limitaciones resulta más perjudicial que provechoso para el programa de trabajo del SCCR y el objetivo general del ejercicio. Dijo que respalda la idea del presidente de celebrar reuniones regionales para favorecer la comprensión de la labor que lleva a cabo el Comité. Afirmó que el quid de los debates del SCCR sobre las limitaciones y excepciones estriba en la necesidad de que se facilite el acceso a los conocimientos y la información y de que se promuevan oportunidades de aprendizaje permanente para todos, tal como reza el ODS 4, una promesa hecha a los pueblos del mundo por todos los Estados miembros de las Naciones Unidas. Dijo que las instituciones educativas siguen siendo capitales para los procesos de aprendizaje, creación, innovación y revelación de descubrimientos. El sistema de derecho de autor permite a las partes interesadas establecer un provechoso equilibrio entre los titulares de derechos y el interés público. Y ello en atención al fundamento del derecho de autor de remunerar la creatividad y el bien público. El Grupo se ha esforzado por deslindar perfectamente el debate sobre las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos del de las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación. Los dos temas se diferencian en muy poco, pues en ambos casos se trata de fomentar el conocimiento y facilitar el acceso a la información en pro del crecimiento y del progreso humano y social. Tal como propuso el Grupo en 2012, el Comité debería contemplar la posibilidad de que ambos temas se debatieran de manera conjunta. Habida cuenta de que la mayoría de los 11 principios identificados en relación con las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos resultan también aplicables a las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de

investigación y para personas con otras discapacidades, esa agrupación muy bien podría demostrarse una práctica acertada. Dijo que, hasta que el SCCR se pronuncie sobre esa idea, pide que el Comité continúe el debate sobre esas limitaciones y excepciones en sintonía con el mandato de la Asamblea General de 2012, con miras a acordar la manera de avanzar más práctica, inclusiva y mutuamente aceptable posible. El mandato de 2012 prevé una serie de resultados pero no prejuzga el resultado de las deliberaciones. Prosiguió diciendo que, en su opinión, el abanico de documentación conexas que el Comité tiene a su disposición, entre la que se incluyen estudios y otros materiales, le ayudarán una enormidad en su tarea de decidir la forma de proceder. En su opinión, no bastará únicamente con mantener intercambios de información sobre prácticas nacionales. Señaló asimismo que el Grupo aguarda con interés el momento en que, conforme el Comité progrese en sus deliberaciones sobre las excepciones y limitaciones para instituciones educativas y de investigación, pueda hacer aportaciones positivas al anunciado cuadro del presidente sobre las excepciones con fines educativos. Al terminar, la delegación dijo haber acogido con beneplácito la exposición a cargo del profesor Seng de su estudio actualizado con información sobre los 189 Estados miembros de la OMPI.

101. La delegación de Chile, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, expresó su agradecimiento a la OMPI por la nueva política de acceso abierto de la OMPI, en particular, por la utilización que prevé de las licencias de *Creative Commons* para los contenidos que en un futuro se generen en el marco de la OMPI. Dijo que el tema de las excepciones y limitaciones, con el Tratado de Marrakech como uno de sus logros más destacados, había sido promovido desde un principio por el GRULAC. En relación con las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación, dijo que el GRULAC desea encomiar la exposición y el estudio realizados por el profesor Seng sobre las limitaciones y excepciones en materia de derecho de autor relacionadas con las actividades docentes. Dio las gracias al profesor Seng por haberse detenido a examinar las legislaciones en materia de derecho de autor de los 189 Estados miembros de la OMPI. Afirmó que, desde un principio, había apreciado un acusado interés y grado de compromiso con los objetivos educativos, a través de la protección de las obras creativas de autores y artistas intérpretes y ejecutantes. En opinión del GRULAC, podría resultar interesante someter a examen los efectos de las excepciones y limitaciones. En su opinión, ñas conclusiones del estudio ayudarán a superar los problemas que el Comité enfrenta en sus debates. Concluyó su intervención afirmando que aguarda con interés la reseña preliminar a cargo del profesor Reid y otras propuestas que permitan avanzar en el debate de este asunto.

102. La delegación de Letonia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, agradeció al profesor Seng el estudio realizado sobre las limitaciones y excepciones para la educación y la investigación que abarca a todos los Estados miembros. Reconoció que las instituciones educativas y de investigación desempeñan una función esencial en el desarrollo de la sociedad. Dijo que, en su opinión, el debate en torno a la aplicación en el ámbito nacional del marco jurídico internacional en el asunto del derecho de autor constituye el objetivo principal de los trabajos de este punto del orden del día. Dijo que espera conocer nuevos enfoques dotados de una base más empírica sobre las diferentes maneras que hay de integrar las necesidades nacionales en el marco jurídico y, a ese respecto, dijo que, según su parecer, todos los Estados miembros podrían estar interesados en celebrar unos debates más provechosos sobre el asunto de la concesión de licencias. Afirmó que aguarda con interés la reseña a cargo del profesor Reid del estudio exploratorio sobre las limitaciones y excepciones en favor de las personas con discapacidades distintas de la discapacidad para acceder al texto impreso. Afirmó que, habida cuenta de los intercambios que han tenido lugar en el Comité y de los estudios que se le han presentado, un instrumento jurídicamente vinculante no constituiría un resultado adecuado de la labor del Comité en el marco del presente punto del orden del día. En su opinión, y en el contexto de este punto de orden del día, el Comité podría centrar su labor en brindar orientación a los Estados miembros acerca de la aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales.

103. La delegación de Turquía, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, dijo que le gustaría incidir en los objetivos y principios que la delegación de los Estados Unidos de América propone en el documento SCCR/26/7 en relación con las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos. En su opinión, ese documento podría completar la labor que se sigue sobre las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación. En cuanto al estudio del profesor Reid sobre las personas con otras discapacidades, dijo que aguarda con interés su reseña preliminar y que le gustaría disponer de una versión actualizada a la mayor brevedad posible. Ante la falta de un consenso que permita sentar las bases sobre las que avanzar, dijo que deben tenerse presente las mismas consideraciones que con el punto anterior. Señaló que los debates del Comité deberían centrarse en favorecer la comprensión que se tiene del tema. Afirmó haber tomado nota de la propuesta presentada por la delegación de la Argentina relativa a limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos y limitaciones y excepciones para instituciones docentes y de investigación y para personas con otras discapacidades. Dijo que, dado que la propuesta se había presentado poco antes de iniciarse la presente sesión, dijo que espera que su debate tenga lugar en sesiones venideras del SCCR.

104. La delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros dijo que ha acogido con beneplácito el debate sobre la manera en que el marco internacional en vigor puede brindar apoyo a las instituciones educativas y de investigación y a las personas con discapacidades tanto en el mundo analógico como en el digital. Dijo que, en su opinión, el objetivo de este punto del orden del día debiera ser ofrecer orientación a los Estados miembros de la OMPI sobre el modo de adoptar y aplicar en el plano nacional limitaciones y excepciones significativas en los ámbitos que se contemplan en el marco jurídico internacional actual. A ese respecto, dijo que ha acogido con agrado la exposición a cargo del profesor Seng de su estudio sobre las excepciones y limitaciones para instituciones educativas y de investigación, y que igualmente aguarda con interés la reseña preliminar del profesor Reid de su estudio exploratorio sobre las limitaciones y excepciones en favor de las personas con discapacidades distintas de la discapacidad para acceder al texto impreso. Reiteró que es importante que los Estados miembros de la OMPI continúen haciendo gala de cierta flexibilidad, especialmente habida cuenta de las diferencias que existen entre sus sistemas jurídicos. En muchos Estados miembros, la concesión de licencias desempeña un papel importante, también combinada con la aplicación de excepciones. Dijo que no considera oportuno trabajar en pos de un instrumento jurídicamente vinculante. A su juicio, los debates basados en el cuadro propuesto por el presidente resultarán más útiles si se centran en el intercambio de mejores prácticas, con miras a encontrar soluciones eficaces que permitan abordar los problemas identificados recurriendo, por ejemplo, a limitaciones y excepciones nacionales o a la concesión de licencias en virtud de los tratados internacionales en vigor. Afirmó haber tomado nota de la propuesta presentada por la delegación de la Argentina relativa a limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos y limitaciones y excepciones para instituciones docentes y de investigación y para personas con otras discapacidades. Debido a lo tarde que se presentó la propuesta, dijo que necesita más tiempo para ahondar en ella. Al finalizar, la delegación reiteró su opinión de que la labor emprendida por el Comité podría coronarse con un resultado provechoso únicamente si el SCCR comparte la misma visión respecto del punto de partida y los objetivos de las actividades en curso.

105. La delegación de China dio las gracias a la Secretaría y al profesor Seng por la realización de un estudio tan amplio y profundo. Dijo que confía en que, con el empeño de todos, haya lugar a un debate significativo sobre el derecho de autor en cuanto que referido a las instituciones educativas y de investigación. Dijo que su país presta gran atención al uso leal del derecho de autor y que es por ello que cuenta con la normativa pertinente en materia de excepciones y limitaciones con fines educativos y para personas con otras discapacidades.

106. La delegación de la India, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Países de Asia y el Pacífico, dio las gracias al profesor Seng por su estudio. Dijo que las excepciones y

limitaciones constituyen un requisito indispensable de cualquier ejercicio de establecimiento e interpretación de normas que se lleve a cabo en foros nacionales o internacionales. Esas normas son decisivas para lograr el equilibrio deseado entre los intereses de los titulares de derechos y el interés público en el progreso científico, cultural y social, especialmente en los países en desarrollo y los PMA. El artículo 7 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) se hace meridianamente eco de la necesidad que hay de mantener un equilibrio entre los derechos de los autores y el interés del público en general, particularmente en lo que atañe a la educación, la investigación y el acceso a la información. Funcionando como funcionan en su mayoría sin un propósito comercial, las bibliotecas y los archivos son dos instituciones fundamentales para la sociedad, siendo así que en la mayoría de los países en desarrollo y PMA constituyen a menudo la principal fuente, si no la única, de materiales para estudiantes y expertos académicos. En realidad, personas de todos los países, con independencia de su nivel de desarrollo, se benefician de las excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos. Un acuerdo sobre este tipo de excepciones y limitaciones haría posible extender sus beneficios al conjunto de la humanidad, y no ceñirlos así a países concretos. Para lograr dicho acuerdo será necesario que exista uniformidad y equilibrio en el ámbito nacional, llevando a cabo la armonización de las leyes y políticas internas, lo que contribuirá a proteger y promover los intereses legítimos de todas las partes interesadas. Asimismo, expresó su apoyo al intercambio de experiencias nacionales de los Estados miembros por considerar que beneficia a todos. Reiteró su propuesta previa de nombrar, al igual que se ha hecho en otros comités de la OMPI, a un facilitador o amigo de la presidencia que haga avanzar ese proceso de un modo sistemático y centrado. La delegación pidió e instó a todos los Estados miembros a que valoren seriamente su propuesta.

107. La delegación de la Federación de Rusia señaló que, si bien el estudio que se ha expuesto en el Comité incide en la importancia y la necesidad de la labor que se sigue en materia de limitaciones y excepciones, desea proponer al Comité que agilice su trabajo abordando conjuntamente dos temas, a saber: las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos, y las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación. Señaló que, en principio, se trata de una misma cosa, sendas realidades que comparten un mismo horizonte y que podrían desarrollarse en un único documento. En su opinión, el Comité no está prestando suficiente atención a las reuniones oficiosas y es por ello que no se están obteniendo los resultados esperados. Sugirió que en la próxima sesión del Comité se cree un pequeño grupo de trabajo en el que los Estados miembros puedan examinar los documentos que emanen del Comité. Afirmó que de esa manera se facilitaría considerablemente la solución de los problemas que el Comité tiene ante sí.

108. La delegación de la República Islámica del Irán dijo que ha acogido con beneplácito la nueva política de acceso abierto de la OMPI. Expresó su convencimiento de que esa iniciativa marcará un punto de inflexión en la difusión del conocimiento en asuntos relacionados con la P.I. y podría desempeñar un importante papel en el fortalecimiento del respeto por la P.I. Dijo que la finalidad prevista del derecho de autor es fomentar el progreso de la cultura, la ciencia y la educación. La clave para un adecuado funcionamiento del sistema de autor estriba, de una parte, en que existan incentivos privados para la realización de la obra y, de otra, en que se promueva el acceso a ella. A ese respecto, la delegación insistió en la necesidad que hay de mantener un equilibrio entre los derechos de los autores y el interés del público en general, particularmente en lo que atañe a la educación, la investigación y el acceso a la información. La Asamblea General confirió en 2012 al SCCR el mandato de trabajar en pos de uno o varios instrumentos jurídicos internacionales apropiados en materia de limitaciones y excepciones. Por tanto, dijo que aguarda con suma impaciencia que el Comité y los Estados miembros emprendan unos debates sustantivos y constructivos con miras a agilizar la labor en consonancia con ese mandato. Expresó su apoyo a las iniciativas en curso que tienen por objeto la redacción de un instrumento internacional jurídicamente vinculante apropiado sobre limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación y

para personas con otras discapacidades, pues esas instituciones revisten importancia como proveedoras de acceso a la información y a la cultura. Mediante dicho instrumento jurídicamente vinculante podrían satisfacerse las necesidades de todos los Estados miembros en cuanto a la labor legislativa.

109. La delegación de la India explicó que las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y para personas con otras discapacidades revisten vital importancia en un mundo con cada vez menos referencias. Dijo que la solución pasa por establecer un marco internacional que permita delinear las legislaciones nacionales de los Estados miembros. Ensanchar las diferencias entre las legislaciones nacionales sería condenar el flujo y el intercambio de conocimientos a un bloqueo, por lo que la superación de este problema exigiría contar con un marco internacional. Dijo que el mundo se debate entre los problemas del “tener o no tener” y del “saber o no saber”, que están por resolver y que han de abordarse. La legitimidad del derecho de autor entre el público está en relación directa con el acceso del que legalmente disfruta el público en general. La delegación urgió a los Estados miembros a trabajar en pos de ese objetivo.

110. La delegación de Indonesia hizo suya la declaración efectuada por la delegación de la India en nombre del Grupo de Países de Asia y el Pacífico en relación con las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades. Afirmó que los sistemas de derechos de autor se deben equilibrar, teniendo en cuenta el interés comercial del derecho de autor y los titulares de derechos, y los intereses públicos en el progreso científico, cultural y social. Dijo que el SCCR debería seguir examinando a fondo las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades, a fin de alumbrar un texto normativo que incardinar en un sistema jurídico internacional eficaz y favorecedor del lícito ejercicio de esas limitaciones y excepciones.

111. La delegación de Sudáfrica expresó aprecio a la Secretaría y al profesor Seng por la preparación del exhaustivo estudio sobre las limitaciones y excepciones en materia de derecho de autor relacionadas con las actividades docentes. Acto seguido, hizo suya la declaración efectuada por la delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano y dijo que desea referirse al ODS 4. Afirmó que, a fin de cumplir la promesa que apareja, la función que desempeñan las instituciones educativas y de investigación ha de devenir imperativa, y que los miembros el Comité han de crear un entorno propicio que facilite el acceso con fines educativos y de investigación y para las personas con otras discapacidades. Señaló que si el Comité dedicará mayor energía a la labor relacionada con este punto del orden del día, la OMPI estaría en condiciones de realizar una contribución significativa al programa mundial de desarrollo. Para poder tomar medidas concretas, el Comité precisará identificar y reducir los desequilibrios existentes entre las esferas nacional e internacional, particularmente aquellos que solamente pueden abordarse mediante un instrumento internacional jurídicamente vinculante. Dijo que el estudio del profesor Seng contiene información valiosa que podría servir de ayuda al Comité de cara a la consecución de ese objetivo. Prosiguió señalando que, fruto de la rápida difusión de la tecnología, en el contexto africano se da también el fenómeno de la enseñanza a distancia, que exige la instauración de un marco adecuado que tenga en cuenta la erosión de las barreras físicas y geográficas. A ese respecto, dijo que la labor que lleva a cabo en el Comité se orienta y estructura en torno al vasto conjunto de datos que se recoge en el estudio del profesor Seng, y que podría situar al SCCR un paso más cerca de un resultado concluyente y aceptable para todos que pueda llevarse a la práctica.

112. La delegación de Nigeria hizo suya la declaración que previamente realizara en nombre del Grupo Africano. Dijo que no está de más abundar en el desarrollo de las sociedades y que, por tanto, cualquier marco que permita hacer más eficiente el funcionamiento de las instituciones educativas en aras de la difusión del conocimiento y del atendimento de necesidades socioeconómicas, merece ser examinado de manera equilibrada. En su opinión,

ello resulta pertinente en vista de los esfuerzos que la OMPI hace por vincular sus actividades con los ODS. Dijo que lamenta que al presente punto del orden del día no se le hubieran dedicado con anterioridad el tiempo ni los instrumentos necesarios para lograr avances significativos. Manifestó que espera que esta tendencia se revierta con la puesta a disposición por el presidente de un cuadro a modo de instrumento que facilite el debate sobre las excepciones con fines educativos, y que incluye las ocho categorías que se identifican en el estudio del profesor Seng y, entre otros, en el documento de trabajo SCCR/26/4 Prov. Dijo que ha acogido con beneplácito el estudio actualizado del profesor Seng, que aborda las disposiciones en materia de limitaciones y excepciones con fines educativos de los 189 Estados miembros de la OMPI. El estudio ha resultado ser muy instructivo y pone adecuadamente de relieve las diferentes prácticas que los Estados miembros adoptan cuando formulan sus disposiciones en materia de limitaciones y excepciones. El estudio se hace nuevamente eco de la necesidad que hay de contar con una norma mundial que auspicie un entorno informativo ante el carácter cada vez más transnacional que las actividades docentes están adquiriendo en el contexto de las plataformas digitales de distribución. Dijo que confía en que el Comité examinará la propuesta que aboga por que se celebren talleres regionales sobre este punto del orden del día en aras de propiciar una comprensión más cabal y de encontrar soluciones.

113. La delegación de la Argentina dijo que desea agradecer a la delegación de Chile la declaración que ha efectuado en nombre del GRULAC. Dijo que, con anterioridad a la sesión, había presentado un documento que introduce un nuevo elemento en el debate que sería aplicable no solo a la educación, sino también a las bibliotecas y archivos, y a las personas con otras discapacidades. Dijo que se trata de un elemento nuevo, ya que en el sistema internacional general de P.I. el único principio universal de Derecho internacional que se observa es el principio de territorialidad, de manera que la protección se aplica también en el país en el que se solicita la protección. Ese principio se aplica a un cierto número de relaciones jurídicas o cuando se reclama o se quiere evaluar si una determinada conducta constituye o no una infracción y si es válida o no en un cierto territorio. En principio, cada país tiene su propio sistema, que opera conforme a sus propios requisitos nacionales y que, tal como ha puesto de relieve el profesor Seng, rige también para un abanico de excepciones rico en alternativas. La delegación propuso que se haga un intento por demostrar que, en aras de la validez internacional de las excepciones y limitaciones, es posible introducir un principio basado en el país de origen o del lugar de producción, en virtud del cual una conducta lícita en un territorio sería también lícita en otro. La delegación explicó que si el Comité no introduce un principio semejante, existirá un elenco amplísimo de excepciones tal como ha puesto de manifiesto el profesor Seng en su estudio. El Comité tendría que llegar a una uniformidad absoluta en el contexto de las excepciones para que, por ejemplo, una biblioteca pueda prestar ayuda a otra sin el temor a que su actuación pueda considerarse una conducta ilícita en el lugar donde se recibe el libro. Explicó que de lo que se trata es de combinar el principio de territorialidad, la regla de los tres pasos y un principio de armonización. Afirmó que un único derecho predicado de la validez de las excepciones requerirá sin duda un pormenorizado estudio adicional. Dijo que su documento es simplemente una propuesta introductoria para iniciar un debate al respecto. Propuso que, a partir del cuadro objeto de debate y de las conclusiones del profesor Seng, el Comité proponga un esquema mínimo de excepciones y limitaciones. Por ejemplo, para el supuesto de que una biblioteca pida a otra una copia de un libro descatalogado en su país, podrá escogerse la opción mínima de que se pregunte al sello editorial si el libro sigue a la venta o de que se verifique, además, si la obra está disponible en el mercado de segunda mano. Ello requerirá combinar la regla de la armonización y la regla de la uniformidad, que es lo que, según reiteró, está proponiendo. Señaló que ese proceso podría ayudarse de alguna regla de coordinación, cuestión que requerirá de un estudio ulterior y del indefectible complemento del resto de propuestas existentes. Afirmó que atenerse exclusivamente al principio de territorialidad depararía soluciones fragmentarias e ineficientes, cualquiera que sea el instrumento o los instrumentos a los que se llegue.

114. La delegación de Chile dijo que el tema de las excepciones y limitaciones reviste importancia para su país y que, en su opinión, los principales beneficiarios de ellas son las instituciones docentes y de investigación, así como las personas con otras discapacidades. Dio las gracias a la Secretaría y al profesor Seng por el estudio. Respecto del apartado dedicado a Chile, la delegación agradeció las correcciones introducidas en las referencias a su legislación, que fueron hechas ver durante la última sesión. Afirmó que el estudio, que muestra la realidad global en la materia, será de gran utilidad para la continuación de los debates. Dijo que las categorías de excepciones y limitaciones propuestas por el profesor Seng facilitarán el análisis del tema. Dijo sentirse afligida por el extremadamente reducido número de Estados miembros que cuenta con limitaciones y excepciones especialmente pensadas para la educación a distancia o en línea y para las medidas tecnológicas de protección. Afirmó que esto viene a poner de relieve los desafíos que sigue planteando el entorno digital y las reflexiones que deben hacerse para actualizar las legislaciones.

115. La delegación de Guatemala suscribió la declaración efectuada por la delegación de Chile en nombre del GRULAC. Elogió el estudio llevado a cabo por el profesor Seng, que dijo considerar importante para unificar la información relativa a las disposiciones en materia de limitaciones y excepciones para instituciones educativas, bibliotecas y archivos.

116. La delegación del Brasil dijo que ve con agrado que el SCCR se esté volcando en el debate de las excepciones y limitaciones. Dijo que, transcurridos tres años desde que concluyeran las negociaciones sobre el Tratado de Marrakech, el Comité está dispuesto a defender unido el interés de bibliotecas, museos, instituciones educativas y de investigación, y las personas con otras discapacidades. Afirmó que el GRULAC, bajo la capaz coordinación de la delegación de Chile, ha participado de manera intensa en el examen de estas cuestiones. Dijo que le satisface observar el efecto aparentemente movilizador que su papel está teniendo en otros Estados miembros. Expresó su convencimiento de que un sistema de derecho de autor vigoroso, que prevea unas limitaciones y excepciones bien fundamentadas, puede brindar una protección más eficaz y sostenible a los titulares de derechos. Ese tipo de sistema también fomenta el progreso de la ciencia y de las artes aplicadas. Señaló que en el Brasil y en muchos otros países, los estudiantes que desean progresar en sus estudios a menudo enfrentan una lucha desigual con obstáculos tales como unos elevados gastos de enseñanza, un acceso a Internet no precisamente óptimo, unas bibliotecas insuficientes y escasamente provistas, incluso los elevados precios de los libros académicos, que no siempre están disponibles en portugués. A ese respecto, la delegación dijo estar dispuesta a contribuir a los debates en el SCCR con miras a alcanzar un consenso en torno a uno o varios instrumentos jurídicos que aseguren a cada país la cobertura necesaria para establecer un sistema nacional de derecho de autor equilibrado y eficaz, que tenga plenamente en cuenta las necesidades económicas y sociales, y que al tiempo respete los legítimos intereses de los titulares de derecho de autor. En su opinión, ambos fines distan de ser contradictorios y bien al contrario se refuerzan entre sí a medida que la gente respeta un sistema que considera justo. Otro punto importante es la necesidad que hay de conseguir un grado de uniformidad mucho mayor en el plano internacional, a fin de que las bibliotecas y archivos, los museos y las instituciones de investigación de diferentes países puedan cooperar plenamente entre sí, en beneficio de los usuarios de todo el mundo, sin el temor a estar incurriendo en conductas ilícitas. Este extremo, entre otros, se aborda con decisión en la propuesta que ha presentado la delegación de la Argentina. Para concluir, la delegación dijo que participa en estos debates de buena fe y que su resultado aparecerá modificaciones en su legislación nacional.

117. La delegación de México afirmó que la educación es una de las variables que mayor incidencia tiene en el desarrollo y en el progreso de los pueblos, las sociedades y los países en su conjunto. La educación ha cobrado una importancia capital por causa de la rapidez con la que se suceden los cambios científicos y técnicos en el mundo actual. Desde una óptica económica, la educación se considera uno de los elementos más determinantes para la producción, mientras que, desde una óptica social, sienta las bases para erradicar la

desigualdad, la pobreza y el analfabetismo, y desde un punto de vista humanitario, constituye un derecho humano fundamental. La investigación tiene por objeto alumbrar nuevos y mejores conocimientos en diferentes ámbitos, como la salud, el arte o la literatura, que a su vez traigan consigo numerosas consecuencias y resultados positivos para la sociedad en su conjunto. Por ese motivo, dijo que el gobierno de México ve con agrado las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades. En su opinión, las excepciones al derecho de autor con fines educativos resultan propicias para el material informativo, los sistemas educativos tradicionales y el sistema de enseñanza a distancia. Dijo que, en su opinión, una manera de apoyar la educación, y de fomentar la investigación científica de calidad en cualquier país, pasa por mejorar el acceso a las obras protegidas por derecho de autor. Afirmó que la legislación de su país incluye disposiciones en materia de limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación. En ese contexto, dijo que apoya el tema de las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades.

118. El presidente dijo que, varias sesiones atrás, había preparado un cuadro en relación con el tema de las excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos, que incluía una lista sugerida de temas principales que era preciso examinar de una manera ordenada y estructurada. Dijo que ha querido hacer lo mismo con el tema de las excepciones y limitaciones para instituciones educativas y de investigación, y que es así como, con el apoyo de la Secretaría, ha preparado un cuadro sobre esas excepciones y limitaciones. Explicó que, a esas alturas, el cuadro no incluye las excepciones y limitaciones para personas con otras discapacidades, debido a la incipiente fase en que se encuentra ese debate, y a que será esa tarde cuando el Comité tendrá ocasión de escuchar por vez primera la reseña de un estudio exploratorio sobre el tema. Aclaró que la finalidad del cuadro se explica en el párrafo de su encabezado, que es similar al utilizado en el cuadro sobre excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos. Dijo que el cuadro tiene por cometido servir de herramienta útil para dar estructura al debate sustantivo de cada tema, inspirado del cúmulo de fuentes que tiene ante sí el Comité. Con ello el Comité puede debatir con base empírica y manteniéndose en el respeto de las diversas opiniones, sabiendo que la meta no es orientar el debate hacia un resultado concreto o no deseado, sino encauzarlo hacia una mejor comprensión de los temas. El cuadro se ordena en varias columnas, con una alusiva al número de tema, otra al título del tema y otras dos columnas referidas al documento SCCR/33/6. La primera de esas dos columnas consta del resumen del estudio sobre las limitaciones y excepciones en materia de derecho de autor relacionadas con las actividades docentes y la segunda de ellas contiene sus observaciones finales, tal como se destacan en las páginas 49 a 51 del documento SCCR/33/6. En cuanto a la lista de temas, el presidente explicó que, tal como algunas delegaciones habían pedido, los ocho temas seleccionados por el profesor Seng para su estudio conforman la base de la lista del cuadro. Los temas recogidos en el estudio del profesor Seng son uso privado/personal, citas, reproducción con fines docentes, publicaciones docentes, antologías, compilaciones y obras compuestas, interpretaciones o ejecuciones en el ámbito escolar, y emisiones, comunicaciones y grabaciones con fines docentes. El séptimo tema se refiere a las licencias obligatorias para las reproducciones y traducciones con fines educativos y el octavo a las excepciones aplicables a las medidas tecnológicas de protección y a la información para la gestión de los derechos con fines educativos. Dijo que esos son los temas del estudio del profesor Seng y que, dado que otras delegaciones entienden que el Comité debe tomar también en consideración el documento SCCR/26/4 Prov., que incluye temas o elementos adicionales, por si fuera posible escoger algunos de ellos, eso era lo que había hecho. Por tanto, dijo que había tomado de ese documento nuevos temas para el cuadro, incluyendo los de obras huérfanas, contratos, importación y exportación o cuestiones transfronterizas, y limitación de la responsabilidad de las instituciones educativas. Como estos cuatro temas no forman parte del estudio del profesor Seng, dijo que desea explicar por qué había seleccionado esos temas, haciendo para ello un repaso de la estructura del documento SCCR/26/4 Prov. El documento comienza con un preámbulo, al que sigue su sección "Consideraciones de carácter general", que, según afirmó el presidente, no tiene sentido hacer figurar en la lista de temas

sustantivos que han de examinarse. La sección número 4 del documento se titula “Usos” y sobre ella el presidente dijo que probablemente sea la que más relación guarda con los temas de su elección. Sin embargo, señaló que el primero de esos usos, “Instituciones educativas, docentes y de investigación”, no lo había seleccionado porque las instituciones educativas, docentes y de investigación constituyen un contenido transversal a todos los temas escogidos por el profesor Seng para su estudio. Por tanto, no tiene sentido incluirlo como tema que precise examinarse, pues será abordado en el marco de cada uno de los demás temas. El presidente dijo que presenta unido su comentario sobre el apartado 4.2, “En el aula”, con el relativo al apartado 4.3 “Fuera del aula”, pues ambos explican por sí solos las excepciones tanto en el aula como fuera de ella. Dijo que esos son los lugares donde puede funcionar una excepción y que, como tales, se trata de una suerte de condición aplicable a algunas excepciones. El estudio del profesor Seng se centra en las excepciones correspondientes a derechos exclusivos, que son más nítidas, e incluyen una excepción relativa a la reproducción y otra con fines de interpretación o ejecución pública, de aplicabilidad tanto en el aula como fuera de ella. Dijo que no las ha seleccionado para el estudio. En cuanto al apartado 4.4 “Puesta a disposición interactiva y comunicación al público en general con fines didácticos”, afirmó que este uso lo considera ya incluido en la lista del profesor Seng, pues dicha puesta a disposición puede aparejar en parte una reproducción o una emisión, comunicación o grabación con fines docentes. En relación con el apartado 4.5, “Antologías y crestomatías”, afirmó que las antologías fue uno de los temas específicamente seleccionados para el estudio del profesor Seng, en el que se le adscribe el número de tema 4, “Publicaciones con fines educativos, antologías, compilaciones y obras publicadas”. En cuanto al apartado 4.6 “Enseñanza a distancia”, el presidente dijo que, durante su exposición, el profesor Seng había ofrecido una explicación sobre la situación de la enseñanza a distancia, un tema que guarda en parte relación con el examen de las emisiones, comunicaciones y grabaciones con fines docentes. Dijo que el Comité se valdrá de los comentarios del profesor a propósito de la importante cuestión de la enseñanza a distancia. En relación con el apartado 4.7 “Investigación”, señaló que con la inclusión en el enunciado de este punto del orden del día del término “investigación” se está haciendo mención de uno de sus principales objetivos. La investigación es, pues, un contenido transversal que se cita en todos y cada uno de los temas propuestos en la lista del cuadro, de modo que no la ha añadido como un tema específico, pues aparecerá mencionada en la lista del documento. Prosiguió diciendo que el apartado 4.8 “Ingeniería inversa” guarda concretamente relación con los usos de programas informáticos y, a ese respecto, dado que no plantea ninguna particularidad específica respecto del tipo de obra, podrá incluir una referencia a ella cuando resulte necesario sin tener que recogerla como tema. Observó que el argumento de la sección 5 “Personas con otras discapacidades”, seguirá sin contarse entre los temas seleccionados, pues el Comité tiene aún que escuchar la reseña del estudio exploratorio sobre este asunto. Indicó que la sección 6 lleva por título “Comentarios de carácter general sobre los temas 1 y 2”. Explicó que, dado que esos comentarios generales atañen a temas específicos, no ameritan ser seleccionados como temas en sí. La sección 7, que lleva por título “Temas más generales que repercuten en la educación”, no trata en sentido estricto de excepciones para fines educativos. Recoge temas que el Comité abordará cuando se celebren los debates y que, por tanto, la primera opción será simplemente la de tenerlos en cuenta, pero sin necesidad de incluirlos en la lista. El apartado 7.1, titulado “Tecnología”, no trata de tecnología ni de excepción alguna, pero sí sobre asuntos que habrán de tratarse cuando el Comité celebre ese debate estructurado. Explicó que sí que había seleccionado el tema del apartado 7.2, intitulado “Obras huérfanas y retiradas o ediciones agotadas”, porque fue lo mismo que hizo cuando preparó el cuadro estructurado de excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos. Y dado que todavía figura en el cuadro relativo a las librerías y archivos que no se ha debatido y que consta también en el documento SCCR/26/4 Prov. como tema que ha de examinarse, dijo que lo ha elegido como tema número 9. En lo que respecta al tema “Dominio público” del apartado 7.3, que carece de texto y que, por su propia naturaleza, no lleva aparejada la exigencia de excepciones, dijo que el Comité volverá sobre él cuando se aborden los temas que requieren aplicar excepciones a nivel nacional. Señaló que el apartado 7.4 es el referido a “Contratos”, temática que recibe el mismo tratamiento que en el cuadro de

excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos, y que, por tanto, también se aborda en el cuadro objeto de examen. Observó que el tema “Responsabilidad de los proveedores de servicios de Internet” del apartado 7.5 es un tema de gran importancia que se incardina entre las excepciones y limitaciones con fines educativos. Dijo que es algo que el Comité puede tener en cuenta, pero no que guarde una relación estrecha con la lista. El apartado 7.6 “Importación y exportación”, trata de un tema que forma parte de la referida lista, así como del cuadro de excepciones y limitaciones. El apartado 7.7 trata de la “Seguridad pública o seguridad”, cuestiones ambas de suma importancia. Indicó que cualquier aportación que atienda a la preocupación que inspira en el Comité el tema de la salud pública o la seguridad, podrá ser compartida cuando el Comité someta a examen los temas más estrechamente relacionados con las excepciones y limitaciones con fines educativos. Observó que en el anexo del documento se incluyen comentarios formulados sobre las consideraciones de carácter general. Tras su explicación, el presidente retomó su propuesta de cuadro relativo a la materia, que contiene los ocho temas del profesor Seng y cuatro temas entresacados de documentos previos relacionados. Afirmó que así fue como se procedió en el caso del cuadro, de similares características, relativo a las excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos. Dijo que la lista constituye solo una propuesta, la propuesta del presidente, y que puede ser modificado. Reiteró que el cometido del cuadro es ofrecer una estructura de debate que el Comité pueda seguir.

119. El presidente abrió el turno de comentarios.

120. La delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, agradeció al presidente el cuadro que ha preparado. Dijo que, en su opinión, el documento ofrece una cobertura suficiente del amplio elenco de excepciones que al Grupo le interesaría debatir en el Comité. Señaló que espera que el cuadro del presidente sea la base sobre la que en un futuro próximo se debata sobre las excepciones y limitaciones para instituciones educativas y de investigación. Afirmó, que, a la vista del nivel de madurez del debate sobre las excepciones en favor de las personas con discapacidades distintas de la discapacidad para acceder al texto impreso y de la necesidad que hay de abordar más a fondo este asunto, puede entender los motivos que han llevado al presidente a excluir ese tema. Sin embargo, en lo que respecta a las instituciones educativas y de investigación, dijo que el cuadro ofrece una base suficiente para proseguir los debates. Añadió que, puesto que acaba de recibir el cuadro, no tiene más comentarios de fondo que formular sobre él. Señaló su agrado por los principios que se recogen en el estudio del profesor Seng y en el documento SCCR/26/4 Prov., y dijo que aguarda con interés los ulteriores debates que se celebren al respecto.

121. La delegación de México agradeció al presidente la puesta a disposición del cuadro. A su juicio, reviste gran utilidad, por cuanto ofrece al Comité una idea de todos los temas que han de examinarse. Animó a todas las delegaciones a estudiarlo, pues, dada la manera en que el presidente lo ha expuesto, no parece que sea complicado de entender. Dijo que tiene algunas preguntas que formular a propósito de los temas 9 y 10. Pidió además al presidente que explique las razones que le han llevado a incluir las obras huérfanas y los contratos como temas.

122. El presidente señaló que, por tratarse de una propuesta inicial, no debe entenderse que él mismo como presidente esté de acuerdo con que un determinado tema deba de formar parte de la lista. Dijo que, incluso como instrumento suyo que es, el cuadro trata de reflejar lo que las delegaciones sugirieron en documentos anteriores. Si tras los debates hubiera consenso en el sentido de que los contratos no ameriten ser examinados, se suprimirán como tema, pues el cuadro ha de ser reflejo de lo que se debata. En cuanto a las obras huérfanas, dijo que, si bien se trata igualmente de un tema importante, cabe que, tras el debate, las obras huérfanas hayan de pasar a formar parte de otro apartado del cuadro o a ser tratadas en el marco de un apartado independiente. Dijo que ha tratado de reflejar lo que se había presentado.

123. La delegación de la Unión Europea y su Estados miembros dijo que desea reiterar lo que manifestara en su declaración de apertura. Agradeció al presidente la preparación del cuadro y dijo que, en su opinión, los debates que se celebren a partir de él resultarán más provechosos si se centran en un intercambio de mejores prácticas, con vistas a encontrar soluciones eficientes ya sea en forma de limitaciones y excepciones nacionales o de la concesión de licencias al amparo de los tratados internacionales vigentes.

124. La delegación de Turquía dio las gracias al presidente por el cuadro y al profesor Seng por el estudio que ha preparado. Dijo que está dispuesta a debatir el cuadro, pero que, dado que acaba de recibirlo, lo examinará primero detenidamente para formular sus comentarios en un momento ulterior. Observó que sería preferible debatir el cuadro teniendo en cuenta las experiencias nacionales.

125. El presidente recordó al Comité que ya había sometido a debate un cuadro de similares características a propósito de las excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos. Dijo que habrá razones para intercambiar aquello que cada delegación quiera intercambiar cuando se someta a debate cada uno de los temas.

126. La delegación de Chile dio las gracias al presidente por la exposición que ha llevado a cabo sobre la base del extenso estudio realizado por el profesor Seng. Dijo que, por haber recibido recién ahora el cuadro, no ha tenido la oportunidad de examinarlo con detenimiento. Observó que, dado que el cuadro incluye temas que no se recogen en el estudio del profesor Seng, entiende que el título del cuadro podrá ser modificado a fin de reflejar los temas no comprendidos en el estudio. Dijo que le complace contar con una base sobre la que continuar los debates.

127. La delegación de Sudáfrica dio las gracias al presidente por el cuadro que ha preparado que, según su parecer, constituirá una herramienta útil. Dijo que le complace ver que el cuadro se ha elaborado a partir de los datos que se recogen en el estudio del profesor Seng. Manifestó su apoyo a que el cuadro sirva de base para ulteriores debates.

128. El presidente dijo que desea recordar que hubo sugerencias concretas para que se cubrieran únicamente algunos de los temas que se contienen en el estudio del profesor Seng. Afirmó que el cuadro merece un análisis más detenido en justa correspondencia con los esfuerzos que se invirtieron en el marco del ejercicio relativo a las bibliotecas y archivos. Señaló que, en lo que respecta al cuadro de limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos, el presidente aportó o presentó primeramente un cuadro, a continuación se celebró un debate sobre la lista de temas, finalizado el cual el presidente tuvo la oportunidad de actualizar esa lista con base en lo deliberado y, por último, el Comité mantuvo debates estructurados tema por tema. Y concluido el debate de cada tema, el presidente tuvo de algún modo la ocasión de resumir el contenido de las deliberaciones habidas. Observó que el cuadro refleja las sugerencias planteadas en relación con el texto introductorio de cuadros anteriores. Afirmó que se ha limitado a reproducir ese texto, del que las delegaciones son coautoras. Invitó a las delegaciones a presentar sus comentarios sobre la lista y a participar acto seguido en el debate tema por tema que, según predijo, será rico y abundante en diferentes opiniones y puntos de vista, lo que permitirá al Comité formarse una idea cabal sobre cada uno de los temas. Tal vez no todos los temas seguirán ahí al final. Algunos de ellos serán eliminados en atención a conclusiones u opiniones de peso, y ahondando en ese examen sustantivo será como las ONG podrán prepararse, también tema por tema.

PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA: LIMITACIONES Y EXCEPCIONES PARA BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS

129. El presidente dijo que, en aras de la claridad, no cierra el debate sobre el punto 7 del orden del día, relativo a limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de

investigación y para personas con otras discapacidades. Explicó que ha empezado por ese punto del orden del día a causa de la presentación del profesor Seng y que las ONG que deseen formular comentarios acerca del tema de las excepciones y limitaciones para instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades podrán hacerlo el próximo día.

130. El presidente declaró abierto el turno de intervenciones para formular declaraciones generales acerca de las excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos.

131. La delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, indicó que desearía comenzar haciendo referencia a su declaración general de apertura en materia de excepciones y limitaciones. Dijo que dicha declaración expone claramente la opinión del Grupo Africano acerca del debate del SCCR sobre las excepciones y limitaciones para las instituciones educativas, en particular bibliotecas y archivos. En esa misma declaración se subraya también el papel decisivo que juegan tales instituciones en el proceso vital de aprendizaje, creación, innovación y descubrimiento, y la forma en que el sistema de derecho de autor alcanza un equilibrio entre los intereses de los titulares de derechos y los intereses públicos. Señaló que, en lo que atañe a la cuestión de las bibliotecas y archivos, el SCCR ha tenido oportunidad de oír a los profesionales exponer sus experiencias prácticas sobre las dificultades experimentadas en el desempeño de su misión fundacional de facilitar a todos oportunidades de aprendizaje. Asimismo, dichos profesionales han explicado en qué medida tales dificultades se han debido a obstáculos del sistema de derecho de autor. Por estos motivos, el sistema internacional de P.I. prevé excepciones y limitaciones para hacer posible que el sistema satisfaga a todas las partes interesadas. La delegación aseguró que espera con interés participar en los cuatro temas restantes contenidos en el cuadro del presidente y agregó que dichos temas forman parte de los últimos temas identificados como excepciones necesarias en las legislaciones de derecho de autor, a fin de permitir a las bibliotecas y archivos cumplir su función de facilitar los conocimientos que construyen pueblos y sociedades. Dijo que, al término de esos debates, el Comité tendrá que examinar de forma franca y decidida cuál será el próximo paso. Los resultados de los debates del SCCR no pueden limitarse a un intercambio de ideas sobre las experiencias nacionales. Ciertamente, ello no contribuiría a que las bibliotecas y archivos divulgaran el conocimiento y ofrecieran oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos dondequiera que se encuentren tal como prevé el ODS 4. Instó a las partes interesadas y a los miembros a colaborar en el fomento de la igualdad de oportunidades para todos. La delegación afirmó que aguarda con interés el examen del documento SCCR/29/7 presentado por el Grupo Africano y por las delegaciones del Brasil, el Ecuador, la India y el Uruguay, así como cualesquiera ideas nuevas en torno a las excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos. Tomó nota de la propuesta presentada por la delegación de la Argentina y comunicó que seguirá participando de forma constructiva y aguarda con interés que estos debates tengan un resultado fructífero.

132. La delegación de Letonia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, dijo que toma nota del avance de los debates sobre este punto del orden del día y que aguarda con interés el examen de los temas restantes. Señaló que reconoce el papel crucial que las bibliotecas y los archivos tienen en el desarrollo social y cultural. A su juicio, estos debates con base empírica facilitan el desempeño de la misión de interés público de las bibliotecas y los archivos. El intercambio entre distintos Estados miembros de las mejores prácticas sobre la aplicación del marco jurídico internacional demuestra que es posible dar cabida a las necesidades nacionales, al tiempo que se aplica el marco internacional de derecho de autor. La delegación manifestó que estos debates subrayan los enfoques alternativos adoptados por los Estados miembros, con objeto de elaborar un marco jurídico nacional que incorpore las necesidades locales y que sirva como ejemplo para otros Estados miembros del Comité. Indicó que, como ha señalado en sesiones anteriores del SCCR, no está en condiciones de respaldar la labor sobre un instrumento jurídico internacional en este ámbito. Declaró que los distintos enfoques establecidos por los Estados miembros, los

enriquecedores intercambios de las mejores prácticas y los estudios presentados al Comité en las sesiones previas pueden inspirar su labor sobre las directrices de la aplicación de los tratados internacionales en el ámbito nacional.

133. La delegación de Chile, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, mostró su apoyo a un debate franco y abierto en torno a las excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos. Apuntó que los debates del Comité deberían ofrecer soluciones efectivas a los problemas que afectan a las bibliotecas y archivos en todo el mundo. Mostró gran interés en los debates de las propuestas presentadas por las delegaciones del Brasil, el Ecuador, el Uruguay, la India y el Grupo Africano. Con objeto de promover la labor sobre este tema, se mostró partidaria de mantener nuevos debates sobre la base de la propuesta del presidente. Aseguró que también aguarda con expectación el examen del documento SCCR/33/4 presentado por la delegación de la Argentina. Como contribución al examen de las excepciones y limitaciones, la delegación indicó que desea exponer un caso concreto que demuestra la importancia de los debates del Comité. En sus debates, el Comité examinó cuatro temas sobre la relación entre bibliotecarios, archivistas y P.I. Uno de esos temas fue la limitación de la responsabilidad de bibliotecarios y archivistas. Este ejemplo pone de manifiesto la importancia de las limitaciones y excepciones en la divulgación del conocimiento, no sólo para los Estados miembros, sino también para las Naciones Unidas. La delegación señaló que su ejemplo se refiere al origen de la Carta de las Naciones Unidas. La Carta de las Naciones Unidas de 1945 fue uno de los primeros tratados internacionales en mencionar en su texto la necesidad de conseguir la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Aunque la inclusión de la igualdad entre sexos fue atribuida durante largo tiempo a los diplomáticos procedentes de los países desarrollados, una investigación de la Universidad de Londres mostró que ese avance fue, en realidad, resultado de la movilización de las mujeres de América Latina en una conferencia liderada por Berta Lutz, científica y diplomática brasileña. Tras consultar los documentos de ese período y las memorias escritas por las pocas mujeres que participaron en dicha conferencia, las investigadoras Elise Dietrichson y Fatima Sator concluyeron que las representaciones diplomáticas de América Latina fueron las responsables de incluir el tema de la igualdad entre sexos en la Carta de las Naciones Unidas. Según las investigadoras, la inclusión expresa de la igualdad entre sexos en el ámbito de las Naciones Unidas, tal como propugnaron las delegaciones de América Latina, se enfrentó inicialmente a una fuerte oposición diplomática. Conforme a la información facilitada por los investigadores de ese proyecto, Berta Lutz, con el respaldo de las delegaciones del Uruguay, México, República Dominicana y Australia, y con la oposición de la delegación del Reino Unido, solicitó la inclusión de los derechos de las mujeres en la Carta y la creación de un organismo intergubernamental que promoviera la igualdad entre sexos. Una de las principales aportaciones resultantes de esa movilización figura en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se reconoce la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. La delegación añadió que, incluso con la oposición de sus colegas, que sostenían que la frase "derechos humanos del hombre" era suficientemente inclusiva, Berta Lutz se aseguró de que la palabra "mujer" fuera incluida en el texto. Hizo constar que este conocimiento sólo ha sido posible por el trabajo digital de archivistas y museólogos del Brasil y del Reino Unido. Aunque los documentos de Berta Lutz no son de dominio público, los expertos del Museo Nacional Berta Lutz asumieron el riesgo de publicar esa información en Internet. Indicó que Berta Lutz, que falleció en la década de 1970, no tuvo oportunidad de conceder licencias en preservación de su memoria. No obstante, aun cuando estaban trabajando en beneficio de todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, los museólogos y archivistas experimentaron inseguridad jurídica. Explicó que, en el caso presentado, entraban en juego los sistemas jurídicos de varios países, ya que las obras, temas, reproducciones, usos y usuarios estaban sometidos a sistemas jurídicos diferentes. Por una parte, en algunos territorios no existían excepciones que permitieran a bibliotecarios y archivistas llevar a cabo esa tarea. Y aunque este problema puede solucionarse actualizando las leyes nacionales de los Estados, siempre existe el riesgo de que las reproducciones necesarias para una investigación sean válidas en un país pero inválidas en otro. Desde el punto de vista de la universalidad del conocimiento,

estos resultados son insuficientes. Así pues, la delegación aseguró que un instrumento internacional debe establecer un catálogo común de excepciones y limitaciones con fines de acceso al conocimiento y la cultura. Asimismo, se requieren ciertas normas de coordinación que permitan que los actos realizados por un bibliotecario o archivista en su propio país no sean impugnados en otra jurisdicción. Expresó su agradecimiento a los archivistas y museólogos que, en el caso antes expuesto, tuvieron que sufrir inseguridad jurídica con el fin de realizar aportaciones de investigación científica. Dijo que espera que la labor del Comité reduzca los problemas del sistema de P.I. La delegación manifestó asimismo su agradecimiento a Berta Lutz, quien con su ejemplo nos recordó a todos que mientras que cada país es responsable de su legislación nacional, la responsabilidad del Derecho internacional abarca a todos los hombres y mujeres de todas las regiones del mundo.

134. La delegación de China dio las gracias a la Secretaría por haber llevado a cabo la labor sobre limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos. Afirmó que las bibliotecas y los archivos revisten gran importancia para facilitar el acceso al conocimiento, y los debates francos y abiertos sobre este tema son también muy importantes para lograr un equilibrio entre los intereses de los titulares de derechos y los intereses públicos. Manifestó su disposición a compartir información y experiencias en este ámbito.

135. La delegación de Turquía, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, declaró no poder estar más de acuerdo con la importancia del papel que las bibliotecas y los archivos desempeñan en el desarrollo cultural y social. Dijo que, tal como se expone en los estudios presentados durante sesiones previas, muchos países ya han establecido sus propias limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos, que han funcionado correctamente sobre la base de los sistemas específicos del marco actual. Añadió que la labor de dicho Comité ha de articularse de tal manera que refleje esa realidad y complete la situación actual. En lo que respecta a los métodos de trabajo, se mostró dispuesta a proseguir los debates sobre la base del cuadro del presidente. Declaró que valora positivamente que los debates del Comité persigan alcanzar un mejor entendimiento de este tema. Indicó que, sin embargo, el Comité no debe pasar por alto la situación actual, que consiste en que, por el momento, no existe consenso en el Comité para una labor normativa. Es preciso tener en cuenta esta circunstancia a la hora de buscar una base consensuada, sobre la todos los Estados miembros puedan apoyarse y colaborar. La delegación aludió a la propuesta de la delegación de la Argentina acerca de las excepciones para instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades. Señaló que, habida cuenta de que la propuesta llegó poco antes de la reunión, espera con interés los debates sobre la misma en la siguiente sesión del SCCR. En cuanto a las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos, destacó los objetivos y principios propuestos por la delegación de los Estados Unidos de América en el documento SCCR/26/8 en torno al tema de las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos. La delegación dijo que cree que el documento podría enriquecer la labor sobre limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos. Agregó que seguirá participando de manera constructiva en los debates acerca de las limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas y los archivos.

136. La delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros manifestó que desearía subrayar de nuevo su fe en la función indispensable de las bibliotecas y archivos de cara a la divulgación del conocimiento, la información y la cultura, así como la preservación de la historia. Dijo que procede debatir la forma en que un marco de derecho de autor equilibrado puede facilitar a estas instituciones el desempeño de su misión de interés público y expresó su disposición, como delegación, a seguir participando de manera constructiva en estos debates. Señaló que, como ya ha declarado en sesiones previas del Comité, su enfoque preferido es que la labor se centre en la forma en que las excepciones y limitaciones pueden operar de manera eficiente dentro del marco de los tratados internacionales vigentes y en qué ámbitos los Estados miembros de la OMPI pueden asumir la responsabilidad de sus propios marcos jurídicos nacionales, sobre la base de un intercambio inclusivo de experiencias y mejores

prácticas, con la asistencia de la OMPI, cuando sea necesaria. La delegación se refirió a la propuesta de la delegación de la Argentina acerca de las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos, así como las excepciones para instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades. Explicó que, dado que la propuesta ha llegado muy tarde, necesita más tiempo para entenderla cabalmente. Dijo que, en su opinión, el intercambio eficiente de las mejores prácticas redundaría en un beneficio óptimo para todos los Estados miembros de la OMPI. Aseguró que considera que, al igual que en el pasado, un modo provechoso de avanzar puede consistir en centrarse en un entendimiento más hondo y sistemático de los problemas a los que se enfrentan las bibliotecas y los archivos en comparación con sus necesidades, tomando plenamente en consideración las soluciones que brinden la innovación y los mercados pertinentes, junto con las posibles soluciones que ofrece el marco internacional vigente. Indicó que no puede respaldar que se emprenda una labor encaminada a elaborar un instrumento jurídicamente vinculante, si bien un posible resultado de los debates podría consistir en formular directrices acerca de la aplicación en el ámbito nacional de los tratados internacionales en la materia.

137. La delegación de la República Islámica del Irán opinó que las limitaciones y excepciones constituyen parte integrante de la legislación sobre el derecho de autor y revisten una importancia crucial a fin de alcanzar un equilibrio en el sistema internacional de derecho de autor, con objeto de impulsar la creatividad, incrementar las oportunidades educativas y promover la inclusión y el acceso a las obras culturales. Dijo que cree que estas cuestiones son tan importantes para las personas como para el desarrollo colectivo de las sociedades cultivadas. Las excepciones y limitaciones tienen una destacada función que desempeñar en la realización del derecho a la educación y el acceso al conocimiento, cuya materialización se ve dificultada en muchos países por la falta de acceso al correspondiente material educativo y de investigación. Estos hechos constituyen el fundamento de la decisión de los Estados miembros de introducir un punto permanente sobre limitaciones y excepciones en el orden del día del SCCR. Dijo que las actuales limitaciones y excepciones previstas en los tratados internacionales sobre derecho de autor vigentes no abordan de manera suficiente las nuevas tecnologías y los cambios culturales. Añadió que es preciso solventar estas deficiencias. Señaló que está convencida de que las soluciones normativas pragmáticas son esenciales para avanzar hacia una legislación internacional equilibrada en materia de derecho de autor en beneficio de los titulares de derechos y de las políticas públicas. Dijo que respalda firmemente el establecimiento de un instrumento internacional jurídicamente vinculante relativo a las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos, puesto que estas instituciones desempeñan un papel fundamental a la hora de ofrecer a todos acceso a la información. El objetivo de dicho instrumento consiste en fortalecer la capacidad de las bibliotecas y archivos, ofrecer acceso a los materiales de bibliotecas y archivos y permitir su preservación, con vistas a cumplir su función de servicio público. La delegación espera que el Comité progrese en las negociaciones basadas en textos, conforme al mandato que le confirió la Asamblea General en 2012.

138. La delegación de Nigeria se adhirió a la declaración que ella misma formuló en nombre del Grupo Africano en lo que respecta a ese punto del orden del día. Destacó la gran importancia que reviste para su delegación el tema de las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos. A su entender, la adopción de un instrumento vinculante de carácter multilateral presenta un gran potencial para el acceso global a la información y el conocimiento. Tal como ya se apuntó en los debates sobre este tema mantenidos en sesiones previas del Comité, hay efectivamente ciertos problemas críticos que han de abordarse a nivel mundial. Dijo que las bibliotecas y archivos continúan cumpliendo su función tradicional de entidades facilitadoras de la investigación, en especial frente a los nuevos retos del entorno digital y las cuestiones pertinentes de derecho de autor. Por lo tanto, es preciso que el Comité emprenda los debates encaminados a encontrar soluciones a dichas cuestiones pertinentes, siguiendo un enfoque sistemático y coordinado. Expresó su preferencia por mantener unos debates basados en textos acerca del texto propuesto del documento SCCR/26/3 y del documento

SCCR/29/4, preparado por las delegaciones del Brasil, el Ecuador, la India, el Uruguay y el Grupo Africano. La delegación respaldó la convocatoria de talleres regionales sobre limitaciones y excepciones, que aborden las limitaciones y excepciones en favor de instituciones educativas, docentes y de investigación, con miras a propiciar un entendimiento más profundo. Mostró su compromiso continuado a colaborar con otras delegaciones con vistas a favorecer la labor del Comité sobre ese punto del orden del día de la sesión.

139. El presidente pidió a las ONG que formulen comentarios específicos relativos a los cuatro temas objeto de debate. El presidente cedió la palabra a las ONG.

140. El representante de la SAA dijo que la intervención que tiene previsto exponer se refiere directamente al tema de las limitaciones. Declaró que la tecnología actual permite a las personas tener un impacto a escala mundial, pero el riesgo de litigios frena su entrada en la era digital. Afirmó que para la mayoría de las personas los archivos son un misterio y que, una vez que se recuperan del sobresalto de comprobar que los archivistas no son una especie de gnomos, que merodean en la oscuridad, preguntan, "¿cuál es el documento más importante del archivo"? Manifestó que teme esa pregunta, ya que todos los documentos son valiosos para alguien en algún lugar. Aclaró que aunque la mayoría de los archivos tienen algunos valiosos tesoros, no son el núcleo de sus responsabilidades; por el contrario, los archivos existen para preservar los habituales informes, cartas, fotografías, archivos informáticos, memorias y demás. No están encerrados como tesoros, sino que están libremente disponibles para la investigación y el estudio. Son estos elementos cotidianos, como la carta de un soldado en tiempos de guerra, los que entran en colisión con un monopolio del derecho de autor. Como profesionales, los archivistas han de proteger los derechos cotidianos de las personas, pero la aplicación estricta del derecho de autor socava la razón por la que los archivos guardan estas colecciones, que es permitir el acceso a los investigadores. El representante agregó que, como se establece en la declaración de la UNESCO sobre los archivos, "el libre acceso a los archivos enriquece nuestro conocimiento de la sociedad, promueve la democracia, protege los derechos de los ciudadanos y mejora la calidad de vida." Por ello, el Comité necesita un régimen jurídico internacional para limitar la responsabilidad por los actos que deben realizarse a fin de cumplir la misión que la sociedad ha encomendado a los archivos. Declaró que los archivistas no piden carta blanca, sino garantías de que la realización de su trabajo básico no les expondrá a costas legales o sanciones, que agoten los escasos presupuestos de los que disponen. Sin excepciones, los archivistas sólo tienen dos opciones, ambas inaceptables: prescindir de las consideraciones relativas al derecho de autor o pecar de una prudencia excesiva, y ambas alternativas entorpecen su misión. Observó que es preciso un puerto seguro para realizar su labor de buena fe. Dijo que este instrumento debería prever un límite a los litigios, una exención de responsabilidad penal y restringir los recursos civiles a las medidas cautelares. El representante destacó que dicho instrumento, que tendrá en cuenta los intereses de los titulares de derechos y de los archivistas, debería ofrecer una definición de referencia de los archivos elegibles, limitar la excepción a las actividades no comerciales y exigir una evaluación básica de la posibilidad de que se trate de obras sujetas a una explotación comercial normal. Agregó que los archivistas se enfrentan a una encrucijada cuando toman en consideración el derecho de autor, pero pueden ignorarlo cuando las probabilidades de un litigio son remotas. Puso el ejemplo de una persona que se despierta en mitad de la noche y encuentra un murciélago en su dormitorio; las probabilidades de haber sufrido realmente una mordedura mientras dormía son muy escasas, pero las consecuencias de estar en un error a este respecto serían inmensas; en concreto, la enfermedad de la rabia y la muerte. Una inyección contra la rabia protegería contra ese riesgo. De forma análoga, las limitaciones a la responsabilidad por la labor de archivos inmunizarían a los archivistas frente a los riesgos que bloquean su misión.

141. El representante de la FIAB dijo que desea dirigirse al Comité en su calidad de director y profesor de escuela de biblioteconomía, y frecuente conferenciante sobre temas legales ante bibliotecarios. Comentó que la formación en materia de derecho de autor forma parte del plan

de estudios y las prácticas de formación de las bibliotecas. En consecuencia, los bibliotecarios y archivistas velan por cumplir la ley en todos los aspectos, en especial la legislación sobre derecho de autor, lo que da lugar a que no sean muy propensos al riesgo. Señaló que este hecho se ve agravado por la circunstancia de que, en muchos Estados miembros, la responsabilidad directa en virtud de la legislación sobre derecho de autor es una responsabilidad objetiva. Por estos temores, los bibliotecarios y archivistas a menudo eluden algunos usos. Al igual que en el caso de las obras huérfanas, esta elusión no redundará en el interés público. Dijo que las leyes sobre derecho de autor son complejas y, como han demostrado los informes de los profesores Crews y Seng, varían en cuanto a su objeto, ámbito y aplicación. Además, las bibliotecas y archivos dedican cada vez más tiempo a las cuestiones legales. Como ya se ha indicado, los bibliotecarios y archivistas son profesionales cualificados; sin embargo, el bibliotecario o archivero medio no es abogado y, salvo aquellos que trabajan en las instituciones más grandes, no tienen acceso al asesoramiento de un abogado acerca de los entresijos legales en materia de derecho de autor a los que se enfrentan de modo cotidiano. Explicó que, tomando en consideración los proyectos de digitalización que preservan y el patrimonio cultural y dan acceso al mismo, tal como se documenta en el informe del profesor Crews, la mayoría de los países examinados no permiten exclusivamente la preservación digital. Ello puede deberse a que la ley no menciona la preservación de modo específico y permite sólo una o dos copias, mientras que la preservación digital a menudo requiere un número mayor, a medida que las tecnologías mejoran y los usuarios migran a esas nuevas tecnologías. Además, muchas bibliotecas y archivos están emprendiendo la preservación digital en respuesta a órdenes gubernamentales, en ocasiones arriesgándose a cometer una infracción por cumplir esa orden. El representante comentó un caso de un archivero que llevó a cabo una indagación diligente de titulares de derechos sobre una colección de cartas de soldados anteriores a la guerra de Corea, antes de decidir digitalizar los documentos para una exhibición de aniversario en línea. Más adelante, se presentó un familiar amenazando con un litigio por uso no autorizado. Puso otro ejemplo de un bibliotecario que proporcionó una copia de una obra inédita a un investigador que posteriormente lo citó en una publicación. El bibliotecario fue incluido, como demandado, en la demanda judicial inicial interpuesta contra el investigador. Asimismo, las bibliotecas y archivos se enfrentan a los problemas derivados de la responsabilidad secundaria basada en los actos de los patrocinadores. Las bibliotecas y archivos ofrecen con frecuencia orientación o formación en cuanto a usos permitidos, colocan avisos adecuados de derecho de autor y velan por la supresión o inhabilitación del acceso a los materiales infractores una vez que tienen conocimiento del carácter infractor de su contenido. Sin embargo, ante la limitación de los recursos y la falta de conocimientos jurídicos o acceso directo a un abogado, es imposible lograr un cumplimiento normativo completo y excluir todos los posibles supuestos de infracción. A fin de reducir la incertidumbre de determinar si un determinado uso constituye o no una infracción, los bibliotecarios y archivistas que actúan en el marco de sus funciones y legalmente de buena fe, teniendo motivos razonables para creer que no cometen ni contribuyen a una infracción, no deben ser considerados responsables por una vulneración no intencionada. Una limitación de responsabilidad brinda a bibliotecarios y archivistas un valioso margen legal de tranquilidad en su labor cotidiana. Dado que los bibliotecarios y archivistas a menudo trabajan en obras de colaboración procedentes de diversos orígenes geográficos, es preciso un instrumento internacional. Cuando se permite un segundo heredero, el Estado miembro debe quedar también exonerado de la responsabilidad resultante de las infracciones de sus patrocinadores.

142. La representante de *Electronic Information for Libraries* (eIFL.net) dijo que la norma de limitación de la responsabilidad reviste gran importancia para los profesionales de la información que se dedican habitualmente a la aplicación práctica de las excepciones al derecho de autor. Señaló que el problema consiste en que los bibliotecarios se esfuerzan por cumplir la ley y necesitan entenderla y aplicarla en el marco de su labor cotidiana. En efecto, pese a que con frecuencia son la primera fuente de información en materia de derecho de autor para los usuarios y sus propias instituciones, pocos bibliotecarios cuentan con una formación jurídica formal y la mayoría no tienen acceso a asesoramiento legal especializado. Citó como

ejemplo que en una encuesta realizada entre 35 bibliotecas académicas y públicas de Serbia, ninguna de ellas tenía acceso a asesoramiento jurídico profesional. Añadió que un nuevo recurso desarrollado por la EIFL, la lista de bibliotecas judiciales, ayuda a los bibliotecarios a determinar sus actividades en Derecho nacional. Explicó que cabe concluir a la luz de su uso es la existencia de una incertidumbre generalizada en torno a lo que la ley permite o no, especialmente en asuntos relacionados con la tecnología. Habida cuenta de los datos empíricos, es fácil entender por qué. El estudio de la OMPI sobre limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos pone de manifiesto la disparatada complejidad de la aplicación de las excepciones al derecho de autor entre las distintas jurisdicciones. Las condiciones establecen quién puede hacer la copia, qué puede copiarse, en qué términos y cuántos elementos pueden copiarse. Y como casi ningún país ha abordado las cuestiones transfronterizas, las transferencias internacionales de contenidos - son anteriores al copiado de los recursos electrónicos. Dijo que aún los abogados de derecho de autor lo encuentran difícil en ocasiones. Dijo que una limitación de responsabilidad haría posible que los bibliotecarios que actúan de buena fe y tienen motivos fundados para creer que han obrado con arreglo a la ley puedan acogerse plenamente a las excepciones previstas por el legislador. Afirmó que si un bibliotecario o archivista puede ser declarado personalmente responsable en un caso de interpretación errónea y sin mala fe de la ley, los efectos en el acceso al conocimiento serían estremecedores.

143. El representante de la Asociación Alemana de Bibliotecarios señaló que interviene en su calidad de abogado que trabaja en una de las mayores bibliotecas de investigación de Alemania. Los códigos sobre derecho de autor están adquiriendo una complejidad extrema, especialmente en lo que respecta a las limitaciones y excepciones al derecho de autor. Puso como ejemplo el artículo 53 del Código alemán de derecho de autor, que regula muy detalladamente la realización de copias para investigación privada y copias de archivo. Comprende siete apartados y ocupa una página completa y existen varios estudios sólo sobre esa disposición legal. Se preguntó cómo puede saber siempre qué es legal y qué no un bibliotecario cuya función es facilitar los materiales protegidos por derecho de autor a los investigadores y al público para su trabajo cotidiano. Aseguró que, en muchas ocasiones, los propios abogados no pueden ofrecer unas respuestas absolutas y claras. El representante dijo que no todo bibliotecario tiene un abogado a su lado todo el día y que las excepciones para bibliotecas son extremadamente difíciles de aplicar por otros motivos. Alemania dispone de excepciones para entrega de documentos, digitalización y para facilitar obras mediante terminales especializados y en la sala de lectura, así como para poner a disposición partes de obras en clases para estudiantes. Estas excepciones se establecen en el código alemán de derecho de autor. Cuando las bibliotecas empezaron a hacer uso de estas excepciones, se enfrentaron durante años a exhaustivos y detallados debates jurídicos y litigios que llegaron hasta el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Además, se han mantenido y continúan manteniéndose negociaciones sobre las remuneraciones y otras condiciones de uso de las obras dentro del ámbito de las excepciones. Indicó que estas leyes tienen ya ocho años de antigüedad. En todo ese tiempo, tales excepciones simplemente no han funcionado correctamente. Como consecuencia de todas estas incertidumbres, las bibliotecas se hallan en un limbo jurídico en cuanto a si pueden o no hacer uso de las excepciones. Declaró que se utilizan, pero con muy poca intensidad, ya que si las bibliotecas se acogen a tales excepciones, corren el riesgo de ser demandadas. Añadió que una limitación de responsabilidad ayudaría a los bibliotecarios a desempeñar su misión dentro de ese marco incierto de limitaciones y excepciones. En cuanto a las situaciones transfronterizas, habida cuenta de todas estas incertidumbres a nivel nacional, el representante preguntó cómo puede un bibliotecario estar seguro de las condiciones aplicables en otros países cuando envía una copia a otro país. En Alemania, un litigio por entrega de documentos se prolongó desde 2002 a 2007. Ello sembró la incertidumbre en las bibliotecas acerca del envío de copias a países distintos de Austria y Suiza. Explicó que desde entonces, en una situación transfronteriza en la que carecen de licencia, cuando envían una copia sólo la envían en papel. Aludió a las limitaciones de responsabilidad por negligencia grave o tal vez otra medida válida podría ser el reconocimiento

mutuo de excepciones nacionales. No obstante, esta cuestión debería preverse en un acuerdo internacional.

144. El representante de las *European Bureau of Library, Information and Documentation Associations* (EBLIDA) declaró que los bibliotecarios están sujetos a un código de ética profesional que prevé el cumplimiento de la legislación sobre derecho de autor. Indicó que el código de ética de la FIAB establece que los bibliotecarios y otros profesionales de la información cumplan los derechos de P.I. de autores y otros creadores, lo que contribuye a garantizar el respeto de sus derechos. Dijo que las bibliotecas, archivos y museos son instituciones importantes deseosas de cumplir la ley, y necesitan proteger su nombre y reputación. Sin embargo, en materia de legislación sobre derecho de autor, tienen que alinearse con el interés público, sin una protección legal suficiente. Añadió que las leyes y resoluciones judiciales nacionales han propiciado una inmensa jungla de interpretaciones en muchos Estados miembros, y sólo algunos pueden acceder a una resolución del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Dijo que los trabajadores de bibliotecas y museos no son abogados especializados. La mayoría de estas instituciones ni siquiera pueden permitirse la contratación de abogados, que les ayuden a desentrañar los complejos requisitos previstos en la legislación sobre derecho de autor, en particular las solicitudes individuales de exhibir obras de sus colecciones o la sistematización metodológica de los medios de trabajo. Afirmó que, en las bibliotecas y museos, el acceso a las obras, conocimientos e información se efectúa cada vez más a través de licencias que a menudo son gestionadas en una jurisdicción extranjera, lo que incrementa la complejidad del marco legal aplicable, en particular, al trabajo de los bibliotecarios. Dos ejemplos procedentes de la Unión Europea ilustran la necesidad de limitar la responsabilidad de bibliotecarios, archivistas y profesionales de museos. El representante explicó que en la Directiva de la sociedad de la información de 2001 se enumeran 20 excepciones opcionales, que los Estados miembros de la Unión Europea pueden seleccionar y combinar a voluntad, aplicándolas en 31 variantes distintas en el ámbito nacional. Indicó que es imposible que los bibliotecarios den respuesta a las peticiones y preguntas de los investigadores acerca de lo que está permitido en los distintos países de que se trate. Declaró que esta incertidumbre puede dar lugar a que las instituciones denieguen injustificadamente peticiones, por temor a exponerse a potenciales demandas por infracción de derechos de autor. En lo que atañe a las obras huérfanas, el representante dijo que, en la Unión Europea, se ha promulgado legislación sobre autorización de derechos para obras potencialmente huérfanas, con vistas a que puedan ser registradas y declaradas oficialmente huérfanas. Agregó que a pesar de ello, la legislación no prevé una protección plena para las bibliotecas, archivos y museos europeos si los nietos de los titulares aparecieran de la nada invocando una infracción del derecho de autor. Dijo que es justo que las excepciones para bibliotecas, archivos y museos estén respaldadas por una limitación de responsabilidad, por buena fe o actividades no comerciales de los bibliotecarios, archivistas y profesionales de museos, de modo que puedan llevar a cabo con seguridad su misión de interés público, sabiendo que están protegidos de responsabilidad por infracciones de derecho de autor no intencionadas o inadvertidas.

145. La representante de la FIP declaró que el mundo necesita un periodismo ético. Pese a los fallos de algunos diarios, el trabajo individual e independiente de los periodistas continúa siendo el mejor baluarte contra la arbitrariedad del poder y la conquista del poder a través de una combinación de falsedades y rumores, intensificados por las cámaras de resonancia de las redes sociales. Aseguró que su capacidad de ganarse la vida, así como de escribir y editar informes de ciencia y tecnología en Londres, depende de la fortaleza de las leyes sobre derecho de autor. Subrayó la necesidad de una autoría profesional y declaró que la promesa de que la era de Internet propiciaría una edad dorada de la democracia ha resultado vacía. Señaló que el intercambio de prejuicios y mentiras a través de las redes sociales no constituye una auténtica y útil libertad de expresión. Los ciudadanos de todos los países necesitan la oportunidad de estar informados a través del trabajo de personas comprometidas a fortalecer las competencias y la experiencia que permiten evaluar las afirmaciones y desenmascarar la

falsedad. Aseguró que estas personas, en particular esos periodistas, necesitan una seguridad económica que les permita hacer frente al poder, incluyendo, cuando fuera necesario, el poder de los propietarios de periódicos y organismos de radiodifusión. Recalcó que el hecho de que el sector editorial se ha visto perjudicado gravemente por la revolución de Internet no es bien conocido porque los editores han conseguido mantener cierta influencia. Este sector ha resultado especialmente castigado por las empresas de Internet, que han ganado una fortuna vendiendo publicidad junto a las obras creativas de otras personas. Añadió que el problema de conseguir que tales empresas paguen por el uso de esas obras y esa materia prima básica está causando quebraderos de cabeza en la Unión Europea. La representante instó al Comité a no dejarse influenciar por las promesas de algunos, según las cuales la apertura de las obras creativas de forma que puedan ser utilizadas sin ninguna retribución dará paso a una especie de era dorada de libre información. Explicó que el riesgo consiste en que esa libre información termine costando hasta el último céntimo. Señaló que es cierto que las bibliotecas, archivos e instituciones educativas deben tener la seguridad jurídica que necesitan para desempeñar su función absolutamente esencial de asegurar una ciudadanía informada. Agregó que debe insistirse, en todo el mundo, en que estas instituciones vitales han de estar adecuadamente financiadas. El uso por las bibliotecas de las obras de autor debe remunerarse porque, a medida que las bibliotecas empiezan a operar en línea, establecen alianzas con ciertas empresas de Internet, con lo que sus actividades están cada vez más próximas a la edición, lo cual afecta a los ingresos de los autores. Dijo que debe insistirse en que la remuneración ha de ser abonada a los autores a través de las sociedades de gestión colectiva. Agregó que el Comité debe comprometerse a fomentar la constitución de sociedades de gestión colectiva transparentes y democráticas en todo el mundo. Señaló que una información útil depende de que los autores dispongan de ingresos primarios por los usos individuales y los usos de bibliotecas y escuelas. Manifestó que la propuesta de nueva directiva de la Unión Europea, que garantiza una mayor transparencia en la forma en que las obras de los autores son explotadas por los editores, productores y organismos de radiodifusión, es un paso en la dirección correcta. Dijo que el Comité debe inspirarse en estos trabajos en materia de transparencia y que ha de volver a centrarse en permitir "la innovación y la creatividad en beneficio de todos." Observó que sin el trabajo de autores y artistas intérpretes o ejecutantes cualificados, las bibliotecas no tendrían nada que ofrecer, las escuelas no tendrían nada que enseñar y el Comité no tendría nada que debatir. Afirmó que el Comité necesita reorientarse y apoyar la creatividad.

146. El representante del Consejo Internacional de Archivos (ICA) dijo que los archivos tienen dos funciones principales: preservar los materiales que custodian y facilitar dichos materiales para su estudio e investigación por todos, con independencia de la materia que deseen estudiar, de su identidad o del lugar en que se ubiquen. Al ejercer cualquiera de estas dos funciones, las actividades de los archivos inciden en los derechos de autor. Explicó que cuando un archivo suministra una copia de una obra protegida por derecho de autor a un usuario individual, al amparo de una excepción pertinente que autorice esta actividad, la responsabilidad por un uso ilegal debe recaer en el usuario, no en el archivo. En términos más generales, cuando los regímenes de derecho de autor prevén la responsabilidad secundaria, los archivos y bibliotecas deben estar exentos de responsabilidad por los actos de sus usuarios. Sin embargo, las actividades de los archivos también inciden en los derechos de autor cuando desempeñan funciones que sirven el interés público general, en beneficio de muchos usuarios o para preservar los propios registros. Como ejemplo se refirió al caso en que los archivos efectúan copias con fines de conservación de originales frágiles o cuando digitalizan masivamente información con miras a hacer disponibles registros en línea. En estos procesos, el archivo es el usuario de sus propios recursos, y los principios y códigos de ética profesional en los que se basa la labor de archivo exigen que adopten todas las medidas razonables para proteger los intereses de los titulares de los derechos sobre las obras de sus colecciones. Explicó que su propia tesis doctoral pone de manifiesto claramente que el temor a contraer responsabilidad legal ha hecho a los archivistas de América del Norte extremadamente cautelosos a la hora de seleccionar los materiales que hacen disponibles en

línea. Tales archivistas seleccionan únicamente elementos en los que disponen de derecho de autor o cuyo derecho de autor ha expirado. En consecuencia, su oferta en línea es sólo un fragmento del rico material de los archivos, lo cual posiblemente no es lo mejor que sirve a los intereses de los usuarios. El representante afirmó que el servicio de información, al que el público tiene derecho, se ve reducido en gran medida; por lo tanto, los archivos y bibliotecas necesitan limitaciones de responsabilidad por sus actos con sujeción a ciertas condiciones. Declaró que, para que la limitación de responsabilidad sea aplicable, el acto infractor ha de tener fines no comerciales y los archivos deben poder demostrar que actuaron de buena fe sin posibilidad razonable de identificar o localizar al titular del derecho. Dijo que en tales circunstancias, los recursos jurídicos han de limitarse a sanciones civiles, como una medida cautelar por la que se ordene eliminar determinado material de un servicio en línea o el cese del acto infractor, a fin de limitar la cuantía de los daños, sobre la base del perjuicio económico efectivo sufrido por el titular del derecho. Agregó que esta limitación de la responsabilidad reforzaría la gama de oferta en línea y posibilitaría que los archivistas prestaran un mejor servicio a la sociedad.

147. El representante de la *Latin Artis, Library Copyright Alliance* (LCA) aseguró que, en los Estados Unidos de América, están previstas dos importantes limitaciones de la responsabilidad por daños para bibliotecas y archivos. Estas limitaciones son importantes porque la responsabilidad legal por daños puede ser muy elevada, hasta 150.000 \$ por obra objeto de infracción. Dijo que un proyecto relativamente modesto de digitalización masiva de 10.000 obras podría dar lugar, en teoría, a una indemnización legal por daños de 1.500 millones de dólares. Explicó que, en virtud de una limitación fundamental prevista en la Ley de Derecho de Autor, un tribunal puede reducir la indemnización legal por daños a cero cuando la biblioteca o el archivo, o sus empleados, actuaran en el marco de sus funciones y creyeran o tuvieran motivos fundados para creer que el uso que realizaron de la obra protegida por derecho de autor era un uso leal. Dijo que es una limitación excelente, pero por desgracia sólo se aplica a la infracción del derecho de reproducción. Por lo tanto, en un entorno digital, no está claro hasta qué punto es útil esa excepción, que entraña el derecho de interpretación o exhibición. Señaló que la segunda limitación, de carácter mucho más general, se refiere al concepto de inmunidad soberana, conforme al cual una institución pública no puede ser demandada por daños sin su consentimiento. Manifestó que estas dos limitaciones ofrecen a las bibliotecas y archivos de los Estados Unidos de América confianza con miras a emprender proyectos de digitalización, especialmente de materiales de archivo y colecciones especiales. Dijo que los bibliotecarios y archivistas de otros países deben disfrutar de limitaciones semejantes.

148. La representante de la *Archives and Records Association* (ARA) declaró que los archivos dejan constancia de decisiones, actos y memorias, pero si no se facilita el acceso y la consiguiente investigación, su valor para la sociedad se ve mermado. Señaló que los archivistas tienen una doble responsabilidad, por una parte, frente a los creadores de registros a fin de garantizar su buena gestión y, por otra parte, frente a los investigadores, para que puedan llevar a cabo su investigación, que a su vez enriquece el conocimiento acumulado de la sociedad humana. Afirmó que los archivistas son facilitadores que trabajan tanto con los creadores de registros como con los investigadores, con vistas a facilitar el acceso con fines de investigación, lo que a su vez redundaría en el bien público. Indicó que, entre esta oleada de responsabilidades, se encuentra la cuestión de la responsabilidad y la potencial infracción del derecho de autor. Es preciso definir un espacio seguro en el que los archivistas puedan interactuar con los investigadores sin temores indebidos a incurrir en responsabilidad por infracción de derecho de autor. Ese espacio seguro de limitación de responsabilidad ha de dar cabida tanto al archivista que efectúa copias en nombre del investigador como al investigador que realiza copias por sí mismo, con frecuencia utilizando una cámara digital. Afirmó que no debe recaer responsabilidad alguna en el archivista, como suministrador de copias o del espacio de investigación. Mientras el archivista pueda demostrar que actuó de buena fe y no tenía ninguna razón para realizar las copias con fines ajenos a una excepción legalmente prevista, la responsabilidad por un uso ilegal debe corresponder al usuario final, el investigador.

La representante manifestó que los archivistas reconocen que a cambio de la existencia de una limitación de responsabilidad y un espacio seguro, los límites de ese espacio han de definirse cuidadosamente. Señaló que ese espacio seguro ha de incluir los actos que un archivo efectúe en nombre de más de un usuario, por ejemplo, un proyecto de digitalización masiva. Dijo que dicho espacio seguro de limitación de responsabilidad no comprende el suministro de una copia de un elemento del archivo con fines comerciales. Manifestó que, sin un espacio seguro de limitación de responsabilidad, los archivos y la investigación en archivos dejarán de operar. Los archivistas reconocen asimismo que las limitaciones de responsabilidad podrían llegar a ser una carta blanca, por lo que en el Reino Unido, por ejemplo, con ocasión de la incorporación a un organismo profesional, los archivistas deben firmar un código de conducta que reconozca la necesidad de trabajar dentro de los límites de la legislación pertinente.

149. La representante del *Scottish Council on Archives* (SCA) apuntó que los archivistas se toman muy en serio la legislación sobre derecho de autor. Aseguró que los archivistas son personas respetuosas de la ley, con una sólida ética profesional, que a menudo consideran el régimen de derecho de autor complejo, confuso e intimidatorio, en especial en un contexto internacional. Manifestó que pocos archivistas cuentan con una formación jurídica formal, y muchos archivos no disponen de recursos financieros para sufragar un asesoramiento legal especializado. Explicó que los estudios indican que los archivistas se preocupan por el derecho de autor, por los riesgos de litigio y por si están actuando o no legítimamente. Aseguró que también los archivistas están preocupados por el daño a la reputación de su institución y de la profesión de archivista, como consecuencia de una infracción de derecho de autor no intencionada o inadvertida. Dijo que es fácil comprender el motivo de preocupación de los archivistas y bibliotecarios, ya que pretenden trabajar dentro de la ley y desean seguridad de que están actuando de hecho dentro de la ley. Aseguró que los archivistas y bibliotecarios están preocupados por la cuestión de la lealtad, ya se trate de prácticas comerciales leales o de usos honrados, y por el carácter razonable, por ejemplo, la indagación razonable. Dijo que a menudo persiste en la mente del archivista un elemento de duda acerca de si la aplicación de la excepción es o no legal. Ese elemento de duda desencadena con frecuencia la renuencia a acogerse a estas excepciones legales y beneficiarse de ellas. Observó que ese es el motivo por el que las excepciones por sí solas no son suficientes. Han de ir acompañadas por una limitación de la responsabilidad, un puerto seguro que permita a archivistas y bibliotecarios confiar en su propia interpretación y aplicación de buena fe de la ley. Una limitación que prevea que cuando archivistas y bibliotecarios actúen de buena fe, creyendo que actúan con arreglo a la ley, no serán considerados responsables por una infracción no intencionada o inadvertida del derecho de autor. Esta limitación permitiría a archivistas y bibliotecarios aprovechar plenamente el ámbito y las oportunidades que el derecho de autor confiere. Afirmó que las bibliotecas que no cuenten con una disposición sobre responsabilidad corren el riesgo de menoscabar su propio valor y patrimonio. Dijo que la limitación de responsabilidad puede adoptar diversas formas, por ejemplo, el régimen de derecho de autor del Reino Unido deja claro que un bibliotecario o archivista tiene derecho a confiar en la declaración de un usuario que solicita una copia de un material como prueba de que el material se solicita para fines legítimos. Si el usuario ha realizado una declaración falsa, la responsabilidad por infracción recaerá sobre él, y no sobre el bibliotecario o archivista. Señaló que el Gobierno de Singapur ofrece otro ejemplo reciente. El Gobierno de Singapur consideró las limitaciones a los recursos jurídicos como una posible solución para el problema de las obras huérfanas. Según sus propuestas, los archivistas y bibliotecarios podrían acogerse a una limitación de recursos jurídicos si pueden demostrar que han cumplido determinados requisitos previstos en la ley y que han actuado de buena fe para fines no comerciales. Indicó que hay varias formas de incluir esta limitación de la responsabilidad en un instrumento internacional, pero reiteró que es esencial incluirla para que los archivistas y bibliotecarios puedan hacer un uso pleno de las excepciones de las que disponen.

150. La representante de *African Library and Information Associations and Institutions* (AfLIA) declaró que los bibliotecarios africanos, aunque pocos en número, son profesionales que

trabajan duro para sacar el máximo provecho a un sistema inadecuado de derecho de autor y para llevar a cabo sus misiones, por lo que merecen apoyo. Mostró su satisfacción ante la presencia de dos de sus partidarios, la Unión Africana y la FIAB. Dio las gracias a la delegación de Sudáfrica por su ambición y liderazgo en la aprobación de la declaración de Ciudad del Cabo, que claramente confirma las expectativas de las bibliotecas en lo que respecta a facilitar acceso a la información con miras al desarrollo. Declaró que los bibliotecarios no se merecen ser tratados como delincuentes cuando cometen un error de buena fe. Explicó que, en su continente, no existe en realidad ningún principio de limitación de responsabilidad para las bibliotecas. Apuntó que si las leyes fueran claras, los abogados no serían muy necesarios. A la luz de su experiencia acumulada tras toda una vida como bibliotecario universitario, dijo que se ha enfrentado a muchas situaciones en las que la ley simplemente no está clara. Por ejemplo, si un investigador médico de habla inglesa necesita información urgente que podría salvar vidas, y la única información existente está en chino, la ley no deja claro si la traducción está permitida o no. Apuntó que el bibliotecario procedería a emprender la traducción, pero sería un error de buena fe y no debería acarrearle complicaciones legales. Explicó que, para una institución con un presupuesto muy exiguo, una demanda judicial podría ser letal, en especial porque la amenaza de una demanda no es baladí. Agregó que ello impide a las bibliotecas y usuarios aprovechar al máximo las oportunidades de las que disponen. Por consiguiente, en caso de duda, los bibliotecarios dan una respuesta negativa y el estudiante o investigador se verá privado de un acceso legítimo a la información. Dijo que es necesario dejar atrás la creencia de que todo usuario de una biblioteca es un potencial infractor. Manifestó que los bibliotecarios que actúan de buena fe y con razones fundadas para creer que obran correctamente no deben enfrentarse a multas o condenas a prisión. La batalla contra la piratería no se ganará si los bibliotecarios, que son decisivos a la hora de lograr un sistema de derecho de autor equilibrado, legítimo y sostenible, se encuentran en la primera línea de fuego.

151. La representante del Consejo Internacional de Museos (ICOM) dijo que, como ya mencionó en intervenciones previstas en las sesiones anteriores del SCCR, el ICOM respalda plenamente a sus socios, las bibliotecas y los archivos, en su pretensión de propugnar excepciones internacionales al derecho de autor en favor de actividades realizadas en el marco de sus respectivas misiones de preservación y comunicación académica. Indicó que el ICOM desea aprovechar esta oportunidad para defender que también los museos deben ser añadidos a la lista de beneficiarios de las excepciones al derecho de autor que actualmente se proponen en favor de bibliotecas y archivos en el SCCR, incluyendo las limitaciones de responsabilidad. Señaló que esta postura está en consonancia con las conclusiones del estudio sobre museos de la propia OMPI, y se propone de acuerdo con la FIAB y el ICA. Sobre estas bases, dijo que el ICOM desea defender también las limitaciones de responsabilidad. Aseguró que las actividades de comunicación académica de los museos son realizadas en un entorno en el que se espera que sean efectuadas en línea, en formato digital y en sus propios locales físicos. La naturaleza transfronteriza de tales actividades, junto con las características de las colecciones de los museos que incluyen materiales extremadamente diversos, obras no publicadas, científicas, históricas o artísticas, e incluso obras huérfanas, en distintos medios, plantean problemas significativos de derecho de autor y acceso con vistas a cumplir las expectativas del estudioso del siglo XXI. Así pues, las probabilidades de que se produzca una transgresión inadvertida resultan muy elevadas, ya que los problemas a los que se enfrentan los museos son los mismos que los que soportan las bibliotecas y archivos. La labor de bibliotecas, archivos y museos es considerablemente similar. Los museos contienen colecciones de estudio, materiales de archivo y colecciones de biblioteca, y se dedican a actividades y comunicaciones académicas similares a las de las bibliotecas y archivos; además, las bibliotecas y archivos poseen con frecuencia colecciones de objetos y piezas similares a las de los museos. Señaló que las semejanzas en las prácticas de archivos, bibliotecas y museos están ya reconocidas por los Estados miembros de la OMPI. Declaró que el profesor Crews, en su estudio sobre excepciones para bibliotecas y archivos, ha reconocido que en 44 Estados miembros de la OMPI los museos han sido incluidos también como

beneficiarios de tales excepciones. Por estos motivos, los representantes de las bibliotecas coinciden con el ICOM en que es momento de examinar estas cuestiones de manera integral y añadir los museos a la lista de beneficiarios propuestos de las excepciones al derecho de autor. La representante manifestó que, tal como se indicó en una reunión en la Universidad de Columbia, actualmente se espera que bibliotecas, archivos y museos estén en donde se encuentre el estudioso, dondequiera que éste esté ubicado físicamente. No basta ya con esperar a que los estudiosos acudan a las bibliotecas, archivos y museos.

152. El representante de la Agrupación Internacional de Editores Científicos, Técnicos y Médicos (STM) dijo que la posición de la STM sobre uso de obras huérfanas protegidas por derecho de autor fue publicada en diciembre de 2006 y contiene disposiciones según las cuales los usuarios que no puedan identificar o localizar al titular del derecho de autor, o ponerse en contacto con él, con el fin de obtener autorización, pese a haber realizado una indagación diligente, no deberán ser sancionados si el titular del derecho se presenta en una fecha posterior. Observó que en una declaración suscrita por los miembros de STM se ofrece un espacio seguro, en relación con los usuarios de obras consideradas huérfanas y que posteriormente se descubra que sus derechos de autor corresponden a los signatarios, que incluyen a los mayores editores de la STM. Este mismo principio, en virtud del cual quien haya realizado una indagación razonablemente diligente no podrá ser sancionado, se recogió en una declaración conjunta de 2007 de la Unión Internacional de Editores (UIE) y la FIAB. Manifestó que la STM continúa propugnando ese principio, tanto en el foro público como en el sector editorial. Indicó que, según su experiencia, la concesión de licencias también favorece los servicios bibliotecarios de entrega de documentos, con la consecuencia de que la cuestión de la responsabilidad de las bibliotecas ni siquiera se plantea. Añadió que dado que el principal interés de los editores es, en el sentido más general, la posible divulgación de las obras que publican, la STM cree que hay más margen para la concesión de licencias a la hora de resolver ese problema.

153. El representante de KEI dio las gracias a la delegación de Chile por el ejemplo, muy interesante, relativo a la labor que el Comité está llevando a cabo. Declaró que, en lo que se refiere a la responsabilidad de bibliotecas y archivos, con el fin de asegurar que la sociedad esté bien informada de su historia y garantizar que el presente y el pasado reciente no desaparezcan por completo, es absolutamente esencial que los archivistas y bibliotecarios desempeñen su misión de interés público de forma responsable y cuidadosa, sin riesgo de incurrir en responsabilidades y litigios por errores de buena fe.

154. La representante de *Karisma Foundation* afirmó que la realidad de las bibliotecas y archivos de América Latina consiste en una clara falta de recursos humanos, financieros, técnicos e infraestructuras, existiendo a menudo barreras legales que obstaculizan la labor de las instituciones. Por ello, con frecuencia estas instituciones se ven obligadas a denegar servicios básicos a los usuarios, como los préstamos interbibliotecarios o los préstamos transfronterizos. Agregó que estos problemas han dado lugar a obstáculos en el ejercicio de los derechos de información, conocimiento, cultura y educación, que corresponden a todas las personas. Dijo que en 2011, por ejemplo, varias universidades públicas y privadas de Colombia recibieron una carta de cese y desistimiento de un organismo de gestión colectiva que representaba a los productores y distribuidores de materiales audiovisuales. En dicha carta se indicaba que las bibliotecas no pueden prestar películas de su catálogo a los estudiantes, por carecer de licencias y no estar autorizadas para ello. Señaló que algunas bibliotecas universitarias, en lugar de iniciar un proceso de negociación con dicho organismo de gestión colectiva, emprendieron la defensa de los derechos de los usuarios de ver las películas como material educativo. No obstante, otras instituciones decidieron poner fin a dichos préstamos y adoptaron una práctica absurda. El acceso a estos recursos se limitó a los profesores y docentes, durante un cierto número de horas y sólo para las clases. Hizo constar que fue un proceso muy complejo y costoso. Explicó que, en otro caso, una organización

audiovisual se enfrentó a una encrucijada cuando un grupo indígena del norte de México pidió una copia de archivos, con vistas a proteger sus derechos económicos, culturales, religiosos y sociales sobre el territorio. En concreto, dicho grupo pidió una antigua película española de ficción que contiene imágenes únicas de momentos históricos de su pasado. La organización no tenía el derecho de autor para entregarles una copia de ese archivo. Pese a ello, el pueblo indígena decidió utilizar tales imágenes en su documental, porque estaban convencidos de que tenían derecho a ello puesto que su comunidad estaba representada en la película. Agregó que puede seguir citando ejemplos u ofreciendo nuevos datos acerca de esos obstáculos, por ejemplo cómo unas 20 o 30 copias de una novela colombiana no fueron entregadas a los estudiantes y víctimas directas del conflicto colombiano que pidieron acceder a ellas para llevar a cabo un trabajo académico cuyo principal objetivo era ayudar a reconstruir sus comunidades y sociedades. Dijo que otro ejemplo podría ser el de un grupo de presos que se vean privados del derecho a la información con fines educativos, puesto que sólo pueden acceder a una biblioteca pública que colabora con el servicio penitenciario y el único medio del que dispone dicha biblioteca para obtener obras es a través de copias electrónicas, que no puede realizar. Afirmó que se diría que los instrumentos económicos prevalecen sobre el disfrute de los derechos de las personas a la cultura y la educación. Esto tiene efectos significativos en los servicios de préstamo de bibliotecas y archivos, en particular a efectos de potenciar el conocimiento y la información. El representante declaró que *Karisma Foundation* cree que hace falta un tratado que reconozca las responsabilidades y obligaciones de archivos y bibliotecas a fin de que éstos puedan actuar de buena fe.

155. La delegación del Ecuador se sumó a la declaración efectuada por la delegación de Chile, en nombre del GRULAC, y dijo que desearía entrar en el tema de la responsabilidad de bibliotecas y archivos para decir que la legislación de derecho de autor no es plenamente entendida y conocida por las bibliotecas y archivos de todo el mundo. Declaró que varias organizaciones ya han señalado este hecho ante el Comité. Indicó que la responsabilidad de estas organizaciones por copias autorizadas, puestas a disposición públicamente, ha de limitarse porque el uso por terceros no debe ser responsabilidad de los archivos o bibliotecas.

156. La delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, declaró que la era digital ha modificado la forma de intercambio y utilización de la información. Los bibliotecarios y archivistas, si bien por su trabajo son profesionales de la información, no son abogados y no pueden desentrañar las complejas leyes de derecho de autor al intentar desempeñar su función esencial de facilitar el acceso al conocimiento. Se mostró favorable a la idea de que las bibliotecas y archivos han de ser capaces de cumplir su función de interés público, sin temor a demandas costas judiciales abrumadoras en caso de que cometan un error de buena fe. A su juicio, las experiencias expuestas por bibliotecas y archivos muestran adecuadamente la necesidad de establecer un límite a la responsabilidad por vulneración del derecho de autor, cuando las actividades se hayan realizado de buena fe.

157. La delegación del Brasil hizo suya la declaración realizada por la delegación de Chile en nombre del GRULAC. Expresó su esperanza de que la historia de la diplomática brasileña Berta Lutz sirva de inspiración al Comité. A lo largo de los años, la delegación del Brasil y otros países han recalcado la importancia crucial de las bibliotecas y archivos de cara a lograr la meta de la educación pública y universal. Opinó que los bibliotecarios y archivistas que actúan en el marco de sus funciones no deben estar sujetos a responsabilidad por infracción del derecho de autor, siempre que actúen de buena fe. Dijo que el Comité tiene que definir esa expresión. Afirmó que, sobre la base de la propuesta copatrocinada por la delegación del Brasil, la buena fe debe presumirse cuando existen motivos razonables para creer que: A, la obra o material protegido por los derechos conexos es utilizada conforme a lo permitido en el ámbito de la limitación o excepción, o de un modo que no esté restringido por el derecho de autor, o B, la obra está en el dominio público o disfruta de una licencia de contenido abierto si se encuentra en un formato protegido. Además, es importante garantizar que en los Estados miembros que hayan establecido un régimen de responsabilidad secundaria, las bibliotecas y

archivos estén exentos de toda responsabilidad por los actos de sus usuarios. Mostró su disposición a colaborar intensamente con todos los demás Estados miembros para garantizar que el Comité tome las decisiones correctas. Indicó que si la labor del Comité se ve coronada por el éxito, se garantizaría que muchas otras historias como las de Berta Lutz salieran a la luz en beneficio de las futuras generaciones y de nosotros mismos.

158. La delegación de los Estados Unidos de América declaró que en su país se aplican excepciones específicas y generales a fin de permitir que ciertos tipos de instituciones desempeñen sus misiones de servicio público. Señaló que, en las circunstancias oportunas, los Estados miembros deben reconocer limitaciones sobre la responsabilidad imputable, por determinados tipos de daños económicos, a las bibliotecas, a los archivos y a otras instituciones pertinentes, y a sus empleados y agentes que actúen de buena fe, creyendo o teniendo motivos fundados para creer que han actuado de conformidad con la legislación de derecho de autor. En particular, en los Estados Unidos, el artículo 504 C2 de la Ley de Derecho de Autor establece recursos jurídicos para la infracción del derecho de autor, prevé que las bibliotecas, los archivos y sus empleados y agentes que actúen en el ejercicio de sus funciones no serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados por la reproducción de obras o fonogramas, si creían y tenían motivos fundados para creer que sus actos constituían uso leal conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Derecho de Autor. Además de establecer excepciones específicas para bibliotecas y archivos en el artículo 1201 D, aunque no una limitación de responsabilidad sino una excepción, bajo determinadas circunstancias, la *Digital Millennium Copyright Act* (Ley de Derecho de Autor para el milenio digital; DMCA) incluye una excepción a la prohibición de neutralización de las medidas tecnológicas que controlen efectivamente el acceso a obras protegidas por derecho de autor en el caso de las bibliotecas o archivos sin ánimo de lucro que obtengan acceso a una obra protegida por derecho de autor explotada comercialmente solamente con el fin de determinar de buena fe si ha de adquirir un ejemplar de la obra para ejecutar actos autorizados en virtud de la DMCA. La DMCA contiene asimismo una disposición que exige a los tribunales que no impongan el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios en los casos en que una biblioteca o archivo sin ánimo de lucro asuma la carga de la prueba de que no era consciente de la violación y de que no tenía motivos para creer que sus actos constituían una violación del artículo 1201 o 1202 de la DMCA. Estas entidades también están exentas de responsabilidad penal por las violaciones que tienen que ver con las medidas tecnológicas o la integridad de la información sobre la gestión del derecho de autor. Dijo que estas importantes disposiciones legales se recogen en su documento de objetivos y principios, y apoya los esfuerzos para velar por que las bibliotecas y los archivos, y sus empleados, no incurran en responsabilidad si obran de buena fe, cuando crean o tengan motivos razonables para creer que han actuado de conformidad con la legislación de derecho de autor. Explicó que su documento de objetivos y principios refleja su enfoque sobre esta y otras cuestiones que el Comité ha debatido en este contexto. Indicó que considera positivo determinar objetivos amplios y permitir que los países concretos los lleven a cabo en la forma más idónea para sus necesidades nacionales. Las excepciones y limitaciones en favor de las bibliotecas y los archivos ayudan a las personas a buscar, recibir e impartir información de manera que puedan participar provechosamente en la vida pública. Añadió que los Estados miembros deben reconocer limitaciones sobre la responsabilidad imputable, por determinados tipos de daños y perjuicios, a las bibliotecas y a los archivos, y a sus empleados y agentes que actúen de buena fe, creyendo o teniendo motivos fundados para creer que han actuado de conformidad con la legislación de derecho de autor. Mostró interés en oír cómo otros países han aplicado este principio y cómo operan las disposiciones en sus legislaciones de derecho de autor, así como los efectos que han producido tales disposiciones.

159. La delegación de Nigeria dijo que no es preciso que una solución internacional que limite la responsabilidad de las bibliotecas y archivos sea de tipo abierto. Añadió que sería necesario moderarla con requisitos idóneos a fin de asegurar que sólo los casos en que exista un uso de buena fe y se observe la diligencia debida en la realización de los respectivos mandatos disfruten de los beneficios de las limitaciones de responsabilidad. Por consiguiente, no hay

duda de que una disposición de esta naturaleza es pertinente para las actividades de bibliotecas y archivos ya que sus funciones principales son de interés público. Dijo que se han expresado opiniones importantes acerca de la dificultad a la que se enfrentan los profesionales de bibliotecas y archivos a la hora de aventurarse en el enmarañado terreno de la legislación de derecho de autor sin cometer errores de buena fe que pudieran exponerles a responsabilidad por infracción.

160. La delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros señaló que la cuestión de la responsabilidad de bibliotecas y archivos no se aborda, en cuanto tal, en el marco europeo sobre derecho de autor. Observó que las cuestiones a este respecto pueden, no obstante, ser abordadas a nivel nacional por los Estados miembros y en otros ámbitos del Derecho, como por ejemplo los principios generales del Derecho sobre responsabilidad y las respectivas soluciones y enfoques, que pueden diferir entre los distintos Estados miembros.

161. El presidente suspendió los debates sobre ese punto del orden del día.

PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA: LIMITACIONES Y EXCEPCIONES PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN Y PARA PERSONAS CON OTRAS DISCAPACIDADES

162. El vicepresidente dijo que el Comité retoma a continuación el debate del punto 7 del orden del día, el dedicado a las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades, a efectos de escuchar la reseña preliminar del estudio sobre las limitaciones en favor de las personas con discapacidades. Dijo que será el profesor Reid y sus estudiantes asistentes de investigación los que ofrecerán esa reseña preliminar.

163. El profesor Reid señaló que se propone ofrecer al Comité una reseña muy breve en la que expondrá la planificación que ha hecho del alcance del estudio, con el señalamiento de las categorías de discapacidades, las categorías de obras protegidas por derecho de autor, las tecnologías y técnicas que facilitan la accesibilidad, la incidencia en el derecho de autor y las excepciones, limitaciones e interacciones con la legislación en materia de accesibilidad. Dijo que enviará a los Estados miembros un cuestionario que espera que le sea remitido de vuelta.

164. Uno de los estudiantes del profesor Reid afirmó, en cuanto a las categorías de discapacidades objeto del estudio, que en primer lugar en el estudio se señalarán las categorías pertinentes de personas con discapacidades que es probable que tengan dificultades para acceder a obras protegidas por derecho de autor. Al menos, en esas categorías figurarán probablemente: las personas ciegas o con discapacidad visual; las personas sordas o con problemas auditivos; las personas con dificultades para acceder al texto impreso; las personas sordociegas o con otro tipo de ceguera y con problemas auditivos o las personas sordas y con discapacidad visual; las personas con discapacidad física o motora; y, por último, las personas con discapacidad cognitiva e intelectual.

165. Uno de los estudiantes del profesor Reid observó que en el estudio también se señalarán las categorías pertinentes de obras protegidas por derecho de autor en las que se plantean problemas de accesibilidad. Al menos, en esas categorías figurarán probablemente las obras literarias dramáticas y no dramáticas, inclusión hecha del contenido de Internet y los programas informáticos, las obras pictóricas, gráficas y escultóricas, las grabaciones sonoras y el contenido audiovisual.

166. El profesor Reid señaló que, en tercer lugar, en el estudio se señalarán las técnicas y tecnologías existentes y futuras que puedan utilizarse para hacer accesibles las categorías de obras protegidas por derecho de autor para las personas que sufren las discapacidades

agrupadas en la primera de las categorías mencionadas. Dijo que ha consignado algunos ejemplos en el documento de información que el Comité tiene ante sí. La lista de ejemplos incluye: el subtítulo, la videodescripción o audiodescripción para las personas ciegas o con discapacidad visual; las interacciones con programas lectores de pantalla; las tecnologías de colaboración masiva y de adaptación automática; y los sistemas y técnicas de adaptación manual. Teniendo presente esas técnicas y tecnologías, el profesor indicó que, en cuarto lugar, en el estudio se analizará si las iniciativas de autoayuda o de terceros para participar en esas técnicas y utilizar esas tecnologías entrañan derechos exclusivos sobre las categorías de obras protegidas por derecho de autor mencionadas. Y ello dejando a un lado los efectos que ya se han tenido en cuenta en el Tratado de Marrakech y las técnicas y tecnología que es lógico suponer que no afecten al derecho de autor. Dijo que considera improbable que vaya a prestarse atención a las rampas para sillas de ruedas o a la accesibilidad física en edificios, por ejemplo. Prosiguió diciendo que cuando las tecnologías y técnicas que facilitan la accesibilidad entrañan derechos exclusivos, en el estudio se analizará en qué medida las excepciones y limitaciones existentes en la legislación de los Estados miembros, como el uso leal y el trato justo, o unas excepciones y limitaciones más explícitas en materia de accesibilidad, pueden hacer innecesario solicitar una licencia para evitar la infracción. Señaló que, si el tiempo y los recursos lo permiten, en el estudio se analizará de manera opcional en qué medida es necesario el uso de las tecnologías y técnicas en virtud de la legislación en materia de accesibilidad de los Estados miembros, por ejemplo, las normas sobre subtítulo y videodescripción de la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos, y en qué medida los Estados miembros han armonizado la legislación que incide en el derecho de autor, entre otros aspectos, mediante el uso de excepciones y limitaciones.

167. Uno de los estudiantes del profesor Reid señaló que, a fin de prestar asistencia en el estudio, los Estados miembros recibirán un breve cuestionario en relación con la legislación de derecho de autor: en él se les pedirá que proporcionen breve información cualitativa sobre las disposiciones de su legislación de derecho de autor y accesibilidad. Indicó que la información que se les solicitará vendrá específicamente referida al derecho de autor y que el cuestionario incluirá preguntas tanto generales como concretas.

168. El profesor Reid dijo que prevé que el cuestionario esté terminado para ser distribuido a mediados de diciembre, a fin de recibir las respuestas definitivas a mediados de febrero para poner a punto el primer borrador del estudio antes del 17 de marzo de 2017, y presentar la versión final del estudio, tras conocer las observaciones de las partes interesadas, en la sesión del SCCR que se celebrará del 1 al 5 de mayo de 2017.

169. El vicepresidente dio las gracias al profesor por su reseña y abrió el turno de preguntas.

170. La delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, agradeció al profesor Reid, a la profesora Ncube y a su equipo al completo la reseña ofrecida del estudio que van a emprender. Dijo que el alcance del estudio abarca aparentemente un abanico muy amplio de significativos ámbitos y que solo le resta desear al grupo una rápida conclusión del ejercicio, afirmando tras ello que el Grupo pondrá a su disposición toda la información necesaria.

171. La delegación de Chile, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, dijo que aguarda con impaciencia el momento de recibir el cuestionario y de contribuir a ese estudio, que dijo considerar importante para que el Comité avance en su labor.

172. El vicepresidente encomió al profesor Reid el alcance del estudio y retomó los puntos pendientes del orden del día del Comité.

PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA: LIMITACIONES Y EXCEPCIONES PARA BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS

173. El presidente anunció que el Comité está en disposición de proseguir los debates en torno al punto del orden del día relativo a las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos, y se va a entrar en el siguiente tema del cuadro. El presidente abrió el debate sobre el punto número nueve del cuadro, relativo a medidas tecnológicas de protección.

174. El representante de la FIAB manifestó que, según un principio básico, las excepciones y limitaciones establecidas por la ley no deben quedar invalidadas por la aplicación de las medidas tecnológicas de protección. Declaró que las bibliotecas no se oponen en principio a las medidas tecnológicas de protección, ya que reconocen que los titulares de derechos deben utilizarlas en ciertas circunstancias para proteger las obras. Dijo que para buscar el equilibrio que cree esencial para estructurar adecuadamente la legislación de derecho de autor, es preciso que las bibliotecas puedan eliminar medidas cuando sea necesario para cumplir su misión de interés público y hacer uso de las excepciones existentes. Agregó que los contenidos protegidos por medidas tecnológicas de protección pueden incluir la gama completa de contenidos adquiridos y ofrecidos por las bibliotecas, no sólo música, películas, programas informáticos y juegos, sino también libros electrónicos, artículos académicos y contenidos almacenados en zonas protegidas de un sitio web, por ejemplo detrás de una pasarela de pago. Indicó que, dado que las bibliotecas están comprando un porcentaje creciente de los contenidos en formato digital, las medidas tecnológicas de protección han pasado a ser un factor significativo en la labor bibliotecaria. Aunque las medidas tecnológicas de protección pueden desempeñar una función en la lucha contra la piratería, como complemento del sistema jurídico, pueden y son utilizadas también para impedir a las bibliotecas y archivos desempeñar su función de servicio público, haciendo imposible llevar a cabo actividades permitidas por las excepciones y limitaciones. Puso como ejemplo la preservación. Una actividad bibliotecaria básica se ve obstaculizada si la biblioteca no está facultada para copiar obras digitales, como grabaciones sonoras o libros electrónicos que con frecuencia es preciso copiar antes de que se deterioren. Del mismo modo, el préstamo, que es otra actividad bibliotecaria básica, podría resultar imposible si las medidas tecnológicas de protección impidieran copiar una obra en el servidor seguro de la biblioteca propietaria. Las medidas tecnológicas de protección han hecho ineficaz la protección del Reino Unido para la explotación de datos. Aunque los investigadores disponen del derecho legal de realizar el análisis del texto, no tienen el derecho legal de eliminar las medidas tecnológicas de protección que les impiden efectuar ese trabajo. Comentó que, cuando el contenido está sometido a medidas tecnológicas de protección, cabe que las bibliotecas no puedan usar tecnologías de asistencia, como la funcionalidad de lectura en voz alta o los lectores de pantalla, que persiguen ofrecer acceso a las personas con discapacidades. El representante aseguró que una reciente decisión de los Estados Unidos de América autorizó la invalidación por las bibliotecas y educadores, con vistas a realizar críticas o comentarios, y para usos educativos o sin ánimo de lucro, si bien únicamente a través de un proceso regulatorio largo y costoso, que no habría sido necesario de no ser por las medidas tecnológicas de protección. Dijo que percibe una vía para avanzar en la labor del Comité. Los Estados miembros han abordado las cuestiones que plantean las medidas tecnológicas de protección introduciendo el artículo 7 del Tratado de Marrakech, que ofrece un útil precedente del texto que ha de incluirse a este respecto en un tratado para bibliotecas y archivos, al disponer que las "partes Contratantes adoptarán las medidas adecuadas que sean necesarias para garantizar que, cuando establezcan una protección jurídica adecuada y unos recursos jurídicos efectivos contra la elusión de medidas tecnológicas efectivas, dicha protección jurídica no impida que los beneficiarios gocen de las limitaciones y excepciones contempladas en el presente Tratado". Afirmó que sin una disposición que garantice que las bibliotecas, archivos y museos pueden neutralizar las medidas tecnológicas de protección a fin de emprender las actividades que se reconocen como legítimas conforme a las excepciones al derecho de autor, todas las demás excepciones al derecho de autor corren el riesgo de resultar inútiles en la

práctica, al menos en lo que se refiere al contenido digital. Declaró que la anulación de las medidas tecnológicas de protección en determinados casos es un instrumento indispensable para la realización de numerosas excepciones en favor de bibliotecas reconocidas desde hace mucho.

175. El representante de la Asociación Alemana de Bibliotecarios declaró que el derecho de autor es limitado en aras del bien público. Las medidas de protección técnica pueden impedir a las bibliotecas nacionales y de investigación desempeñar su tarea dentro de los límites de sus respectivos derechos de autor. Dijo que la protección del derecho de autor prohíbe el uso de las obras sin el consentimiento del titular del derecho. Dado que la protección jurídica del derecho de autor no es suficiente para las obras en Internet y en otros medios electrónicos, en el tratado se ha introducido cobertura legal para las medidas tecnológicas de protección. Esta protección constituye otro nivel de protección. Este segundo nivel no tiene por objeto ampliar la protección del derecho de autor, sino reforzar la protección del derecho de autor en sí. Estos dos niveles de protección han de ser totalmente congruentes. Dijo que, de no ser congruentes, existe el riesgo de que las medidas tecnológicas de protección impidan actos que no están comprendidos en el ámbito de protección del derecho de autor. El representante señaló que la protección jurídica de las medidas tecnológicas de protección ha de respetar no sólo el derecho de autor sino también esas limitaciones. Agregó que, en relación con los debates, al menos en el ámbito de las excepciones en favor de bibliotecas y archivos, dichas medidas tecnológicas no deben gozar de protección. En el sector bibliotecario, las medidas tecnológicas de protección podrían impedir a las bibliotecas proteger copias de archivo destinadas a preservar el patrimonio cultural y científico para la posteridad. Indicó que las medidas tecnológicas de protección pueden complicar el depósito legal de libros electrónicos y revistas electrónicas y la recolección en la web. Según el representante, este es un problema internacional en la medida en que el titular de derechos, que pone en práctica las medidas tecnológicas de protección, esté ubicado en un país distinto que las bibliotecas y archivos que utilizan tales materiales.

176. El representante del ICA dijo que las naciones que han ratificado los Tratados de Internet de la OMPI han modificado su legislación en materia de derecho de autor para prohibir la neutralización de las medidas tecnológicas de protección. Esta prohibición de la neutralización de medidas tecnológicas de protección es motivo de gran preocupación para los archivistas. Manifestó que esto puede resultar sorprendente, puesto que una gran proporción de los materiales de archivo no fueron creados con fines comerciales e incluso pueden no estar protegidos por medidas tecnológicas. No obstante, dado que los archivos siguen enviando por correo materiales codificados, es posible que necesiten neutralizar las medidas tecnológicas de protección en dos situaciones. En la primera situación, los archivos adquirieron materiales cuando ya no eran necesarios con fines comerciales y habían perdido todo valor comercial. En ese momento, las contraseñas, claves de codificación, etc., pueden haberse perdido o estar olvidadas, por lo que los archivos pueden verse obligados a neutralizar las medidas tecnológicas de protección con miras a examinar los materiales y comprobar si desean adquirirlos o acceder a ellos a fin de describirlos y ponerlos a disposición de los usuarios. Observó que al realizar esta tarea, puede existir información personal o materiales sensibles a los que sea necesario restringir el acceso. La segunda situación consiste en que las obras codificadas sean adquiridas en un momento anterior de su ciclo de vida, por ejemplo, durante el depósito legal o con objeto de proporcionar una copia de archivo de todas las obras producidas por una organización, y los archivos necesitan acceder a esos materiales con fines de interés público, por ejemplo, la preservación o reproducción con fines de investigación y estudio privado. Explicó que un reciente estudio canadiense sobre piratería en línea dio a conocer que los titulares de derechos están mucho más interesados en desarrollar unos servicios jurídicos accesibles y asequibles que en reforzar las medidas contra la piratería. En la práctica, la norma contra la neutralización prevista en la Ley digital de los Estados Unidos ha sido poco eficaz contra la piratería en línea, pero ha frenado una amplia gama de actividades legítimas. Dijo que pretende asegurar que todo Estado miembro reconozca la legitimidad de los actos no infractores realizados por archivos y bibliotecas en otros países. Para ello es

fundamental una disposición imperativa en la que las partes estipulen una excepción general a la prohibición de neutralización para efectuar usos legítimos. El representante aseguró que, de no ser así, el equilibrio fundamental del derecho de autor se vería menoscabado. Añadió que la protección jurídica de las medidas tecnológicas de protección no debe impedir a los archivos y a sus usuarios beneficiarse de las limitaciones y excepciones previstas en cualquier instrumento que surja de estos debates.

177. El representante de la LCA aseguró que, en los Estados Unidos de América, el artículo 1201 de la *Millennium Copyright Act* (Ley de Derecho de Autor para el Milenio) por el que se da cumplimiento a las obligaciones derivadas del WCT y del WPPT, en lo que respecta a las medidas tecnológicas de protección, ha impuesto una carga onerosa a las bibliotecas e instituciones educativas. Señaló que los profesores de todos los niveles utilizan segmentos de películas y otras obras audiovisuales en las clases para ilustrar cuestiones específicas. Estos usos están permitidos al amparo del uso leal y la excepción para uso en el aula. Las películas, a menudo tomadas en préstamo de las colecciones de bibliotecas, se encuentran en formatos como el DVD, que están protegidos tecnológicamente. Así, los profesores tienen que neutralizar la protección tecnológica para poder hacer un uso en el aula de esos segmentos. No obstante, la amplitud del artículo 1201 prohíbe la neutralización. Manifestó que ello obliga a las bibliotecas y los educadores a participar en un proceso de elaboración de normas a fin de obtener una exención temporal. La elaboración de normas es onerosa y genera incertidumbre. Las excepciones concedidas hasta el momento tratan de forma distinta a los diferentes tipos de instituciones educativas. Son complicadas, incongruentes y difíciles a la hora de su aplicación por las bibliotecas e instituciones educativas. Sostuvo que una exención clara, simple y permanente en favor de bibliotecas e instituciones educativas para realizar actividades permitidas por el derecho de autor serviría mejor al interés público sin poner en peligro los intereses de los titulares de derechos.

178. El representante de las EBLIDA declaró que cabe destacar tres cuestiones en torno a las medidas tecnológicas de protección. La primera se refiere a las personas con discapacidad visual en relación con el artículo 7 del Tratado de Marrakech, que dispone que las partes contratantes no deben impedir que los beneficiarios del Tratado disfruten de las limitaciones y excepciones contempladas en dicho Tratado. Dijo que, no obstante, la aplicación inicial del artículo 7 podría demorar su objetivo, por ejemplo el enfoque adoptado por la reciente propuesta de directiva de la Unión Europea para dar cumplimiento al Tratado de Marrakech no menciona expresamente que las medidas tecnológicas de protección no pueden interferir las excepciones y limitaciones requeridas para aplicar el Tratado. Indicó que aunque las directivas adoptadas son imperativas, tres de ellas simplemente prevén que los sistemas nacionales de recurso de los Estados miembros deberán aplicarse en caso de interferencia de las medidas tecnológicas de protección en el contexto de la directiva. Observó que ello no mejora en absoluto la situación de las personas con discapacidad visual en Europa a las que las medidas tecnológicas de protección impiden consultar contenidos en formatos accesibles. Señaló que parece como si la intención fuera contactar con el editor y preparar un recurso, esperar durante varias semanas o meses a que sea resuelto por el sistema nacional de recursos y, mientras tanto, seguir sufriendo una desventaja significativa en comparación con las personas sin ninguna discapacidad visual. Afirmó que existe un interés público claro en permitir que las bibliotecas de depósito legal neutralicen las medidas tecnológicas de protección con vistas a preservar el contenido digital. Puede resultar difícil ponerse en contacto con los titulares de derechos, puesto que muchos de ellos son de tamaño pequeño o muy pequeño y a menudo efímeros, por lo que son como agujas en un pajar. No hay manera de neutralizar las medidas tecnológicas de protección para preservar las copias de depósito legal, pero esta forma de pensar a futuro no es la norma. Manifestó que sin una actuación a nivel mundial, las medidas tecnológicas de protección perderán para siempre sus efectos de control digital y de preservación del patrimonio científico. Dijo que, en cuanto a la investigación, su colega de la FIAB ha mencionado acertadamente el hecho de que las medidas tecnológicas de protección pueden impedir a los investigadores amparados por una excepción para exploración de datos y

texto copiar una base de datos. Si bien los editores necesitan proteger la integridad de sus plataformas, los investigadores tienen que poder copiar bases de datos enteras. Frecuentemente necesitan realizar una búsqueda simultánea en diferentes bases de datos con el fin de encontrar ciertos datos o texto, y si se encuentran con medidas tecnológicas de protección, los investigadores pueden perder el control sobre la ejecución de la búsqueda, lo que podría distorsionar los resultados. El representante aseguró que una solución consiste en que la neutralización de las medidas tecnológicas de protección pueda estar reconocida a escala internacional.

179. El representante de la SAA dijo que, para asegurar un registro completo y auténtico, los archivos deben poseer información en todos los formatos, ya sean analógicos o digitales. Cuando los archivistas trabajan con registros electrónicos, que es el tipo de predomina en los archivos actuales, el problema de las medidas tecnológicas de protección surge casi diariamente. Declaró que, como archivista universitario, uno de los materiales más importantes que recopila son los archivos personales del personal docente de investigación científica. En el pasado, los documentos del personal docente no incluían sólo papel. Incluían fotografías, material audiovisual, datos de investigación, etc. Hoy en día, sin embargo, no se trata únicamente de vaciar unos cuantos archivadores y recopilar cuadernos de notas de laboratorio, sino que los archivistas necesitan copiar todos los archivos electrónicos contenidos en computadoras portátiles y discos duros remotos. Manifestó que para obtener el registro histórico de su trabajo científico y público, el primer paso consiste en una simple copia bit por bit, que no es legible por sí misma. Una vez que los archivistas localizan el software para leer el archivo, parte del contenido puede estar protegido por contraseñas u otras medidas de protección, o almacenado en un programa informático al que es preciso aplicar ingeniería inversa simplemente para leer los datos. Dijo que todo ello es necesario incluso antes de poder valorar qué merece la pena conservar y qué carece de valor a largo plazo. El representante citó un ejemplo reciente relativo a los archivos personales de un importante biofísico, en los que además de los diez metros lineales habituales de documentos en papel, los archivistas localizaron, en los diversos lugares de trabajo del biofísico, servidores de computadoras portátiles y 18 gigabytes de archivos con más de 18.000 archivos distintos en más de 1400 formatos diferentes, que se remontaban a principios de la década de 1980. Explicó que puede citar un ejemplo similar en el caso de un químico. Aunque no todo ese contenido está controlado por medidas tecnológicas de protección, los especialistas de preservación de datos tuvieron que eludir los controles de acceso, simplemente para que los archivistas pudieran ver los archivos para evaluarlos. Si los archivistas pueden determinar que el material presenta un valor duradero, será preciso realizar copias y descodificaciones adicionales antes de que puedan preservarlo y facilitarlo a los investigadores o indagar la existencia de problemas de privacidad de datos. Agregó que se trata sólo de otro ejemplo en el que la misión del archivo exige que los archivistas hagan algo que, en rigor, la legislación de derecho de autor no les permite. Indicó que los archivistas no pretenden vulnerar la ley. Los archivistas únicamente necesitan hacer lo que es necesario tecnológicamente para concluir su trabajo. Aseguró que deben existir para ello unas excepciones y limitaciones adecuadas.

180. La representante de eIFL.net declaró que el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor y el WPPT exigen a las partes contratantes establecer una protección jurídica adecuada y unas medidas legales efectivas contra la elusión de las medidas tecnológicas efectivas que restrinjan actos que no estén autorizados por los autores de que se trate o permitidos legalmente. Dijo que, por desgracia, muchos países, incluso algunos que no son parte del WCT, han implantado esta exigencia para proteger la elusión de medidas tecnológicas de protección y restringir actos que, en otro caso, estarían permitidos legalmente; en otras palabras, se restringen actos comprendidos en el ámbito de una excepción o limitación. Observó que ello resulta problemático para las bibliotecas, ya que las medidas tecnológicas también pueden aplicarse a obras que se encuentren en el dominio público, ampliando así, en la práctica, la duración de la protección del derecho de autor de manera indefinida. Señaló que las medidas tecnológicas de protección quedan obsoletas cuando las plataformas en las que se aplican dejan de existir o el

editor deja de ofrecer acceso, con lo que el contenido digital resulta inaccesible. La vida media de una medida tecnológica de protección es, al parecer, entre tres y cinco años. Declaró que la OMPI creó este problema a través del WCT y del WPPT, y que la OMPI ha de solucionarlo. Añadió que, por fortuna, el Comité dispone de un precedente útil, que es el texto del artículo 7 del Tratado de Marrakech. Declaró que, sin contar con un texto, las limitaciones y excepciones reconocidas para las bibliotecas quedarían también obsoletas y todo el material protegido por derecho de autor creado en la era digital sería inaccesible.

181. La representante de la ARA dijo que los archivistas están extremadamente preocupados por el impacto de las medidas tecnológicas de protección en su capacidad de llevar a cabo las funciones normales de archivo en la era digital. Tales medidas son radicalmente contrarias a la forma en que operan los archivos, porque simplemente deniegan el acceso y no pueden ser neutralizadas. Dijo que no existen medios de bajo costo, sencillos o legales para que los archivos puedan neutralizar las medidas tecnológicas de protección. Para explicar el impacto en los archivos, la representante manifestó que desea exponer un ejemplo de un gran archivo del Reino Unido. El archivo recibió contenidos en CD-ROM de un particular con conocimientos técnicos. Con objeto de proteger los contenidos, esa persona incorporó una sólida codificación para protección contra copias en los CD-ROM pero desgraciadamente falleció de forma repentina antes de transmitir las claves de codificación. Sus familiares no conocían tampoco las claves de codificación. Los CD-ROM perdieron entonces toda utilidad para el archivo, ya que la falta de clave de codificación impedía el acceso. Explicó que, con arreglo a sus políticas, algunos archivos del Reino Unido no pueden aceptar en sus colecciones materiales que incorporen algún obstáculo conocido para su gestión, e incluyen expresamente en esta categorías las medidas tecnológicas de protección. Antes de invertir en preservar y facilitar contenidos, los archivos necesitan confiar en que esta labor no será en vano. La representante declaró que se trata de un principio importante, pero un archivo es financiado para el sector público, entidades benéficas o sin ánimo de lucro. El proyecto de proceso de la UNESCO es una iniciativa de colaboración entre la UNESCO y una serie de partes interesadas en la preservación del patrimonio internacional. Dijo que ese proceso propugna una plataforma que fortalezca la sostenibilidad de la sociedad de la información en todo el mundo. Las recientes directrices del proyecto relativas a la recopilación de patrimonio digital para su preservación a largo plazo advierten de que "los obstáculos legales a la preservación del patrimonio digital o a su puesta a disposición tendrán un peso decisivo en las decisiones de selección. Existe un riesgo elevado de que el marco jurídico restrictivo incida negativamente a largo plazo en la subsistencia de un importante patrimonio digital." Manifestó que para evitar este escenario y la consiguiente pérdida del registro directo de la actividad de la sociedad humana, es preciso limitar las medidas de protección para los archivos.

182. El representante de KIA afirmó la legitimidad de las medidas tecnológicas de protección, que son fundamentales para proteger ciertas obras, datos y tecnologías frente a usos no autorizados. Los problemas planteados por las bibliotecas y archivos se refieren a la protección legal que se confiere a la protección tecnológica. Declaró que algunos sistemas jurídicos han introducido el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor de 1996, el WCT, ofreciendo protección legal automática a todas las medidas tecnológicas de protección, con muy escasas excepciones. Muchas de las dificultades expuestas por las bibliotecas y archivos explican los problemas relacionados con las medidas tecnológicas de protección y existen muchas más consecuencias no deseadas. Dijo que una de las reformas que apoya consiste en adoptar una postura más restrictiva a la hora de otorgar protección legal a las medidas tecnológicas de protección, concediéndola únicamente cuando estén registradas, se hayan abonado tasas y se hayan cumplido las normas, abordando en particular la forma de ejercicio de las excepciones legítimas al derecho de autor y la manera de archivar y preservar las obras. Señaló que esto no restringiría los usos de las medidas tecnológicas de protección, sino que únicamente limitaría los motivos de concesión de protección legal a dichas medidas tecnológicas. En su opinión, este enfoque reformado es coherente con los artículos 11 y 12 del WCT.

183. La delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, dijo que reconoce que las bibliotecas están adquiriendo un porcentaje cada vez mayor de contenidos en formato digital, y que, según ha oído a los profesionales, mientras que las medidas tecnológicas de protección cumplen una función en materia de derecho de autor, en particular en la lucha contra la piratería, también pueden impedir a las bibliotecas, archivos y museos cumplir el objetivo de servir el bien público. Manifestó que desearía hacer referencia al artículo 7 del Tratado de Marrakech, que ha sido citado en este Comité. Observó que el Tratado reconoce la función de las medidas tecnológicas de protección a la hora de impedir el acceso a la información y establece excepciones a este instrumento que permitan neutralizar las medidas tecnológicas de protección. En su opinión, ese mismo principio debe aplicarse a bibliotecas, archivos y museos, por lo que afirmó que es necesario que puedan adquirir y aplicar herramientas para eliminar las medidas tecnológicas de protección y utilizar el contenido digital protegido por derecho de autor a fin de desempeñar su misión de servicio público.

184. La delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros dijo que las medidas tecnológicas de protección son un instrumento aceptable no sólo para lograr una protección efectiva de los derechos de autor y derechos conexos, sino también para el ejercicio de tales derechos con vistas a desarrollar servicios innovadores. Afirmó que los titulares de derechos y los inversores en servicios invasivos recurren a las medidas tecnológicas de protección con objeto de desarrollar servicios de Internet que dan acceso a contenidos protegidos por derecho de autor, como servicios de transmisión por flujo continuo, servicios a la carta y distribución en línea de programas informáticos, contribuyendo así al incremento de la oferta de contenido digital en todo el mundo. Declaró que el uso de las medidas tecnológicas de protección no debe impedir que los beneficiarios de las excepciones y limitaciones previstas en la legislación nacional se acojan a ellas. Señaló que la legislación de la Unión Europea promueve las medidas voluntarias adoptadas por los titulares de derechos, incluidos los acuerdos entre éstos y los usuarios. Si no se adoptan estas medidas voluntarias, los Estados miembros están obligados a garantizar que los titulares de derechos pongan a disposición de los beneficiarios los medios para beneficiarse de ellas. Señaló que el artículo 6, apartado 4, de la Directiva 2001/29 permite a los titulares de derechos adoptar las medidas pertinentes o voluntarias, y faculta a los Estados miembros a intervenir para garantizar que los beneficiarios de ciertas excepciones que se consideran de interés público disfruten de las mismas, no obstante la prohibición absoluta de neutralizar las medidas tecnológicas de protección. Afirmó que es posible alcanzar, a través de la legislación nacional de los Estados miembros de la Unión Europea, soluciones de equilibrio entre la aplicación de las medidas tecnológicas de protección y los beneficios de establecer excepciones y limitaciones.

185. La delegación de los Estados Unidos de América dijo que agradece conocer más en profundidad las experiencias nacionales de los Estados miembros de la OMPI en lo que respecta a las medidas tecnológicas de protección para bibliotecas y archivos, incluyendo el estudio del profesor Seng y la declaración efectuada por la delegación de la Unión Europea sobre este tema. Declaró que, en los Estados Unidos de América, existen disposiciones que conceden a las bibliotecas el derecho de neutralizar las medidas tecnológicas de protección, en ciertos supuestos, con el fin de acceder a un determinado material y decidir si procede comprarlo e incorporarlo a la colección de la biblioteca. Como ya se ha mencionado antes, existe también un proceso trienal en el que las partes, en particular las bibliotecas y archivos, pueden acogerse a la exención de las prohibiciones a la neutralización de las medidas tecnológicas de protección, con vistas a desarrollar su labor según lo previsto al beneficiarse de tales excepciones. Observó que, en los Estados Unidos de América, es preciso que quien pretenda acogerse a esas excepciones demuestre que es usuario de una obra protegida por derecho de autor, y que se ve perjudicado o puede verse perjudicado en el período trienal subsiguiente por la prohibición de hacer un uso no infractor, conforme a la legislación sobre derecho de autor, de una determinada clase de obras protegidas por derecho de autor. La intención del Congreso de los Estados Unidos fue que la DMCA buscara un equilibrio entre los

intereses de los titulares de derechos de autor y de los usuarios, incluidos los intereses personales de los consumidores en el entorno digital. Afirmó que, además de establecer limitaciones de responsabilidad en favor de los proveedores de servicio, la DMCA impide las medidas para proteger las obras sujetas a derecho de autor, así como para prevenir el tráfico de dispositivos contra la neutralización. Dijo que, en sus documentos de objetivos y principios, que presentó anteriormente al Comité, la delegación señaló, con carácter general, que las bibliotecas y archivos deben tener la posibilidad de neutralizar las medidas tecnológicas de protección, con vistas a asegurar un ejercicio responsable y legítimo de las exenciones y limitaciones por las bibliotecas y archivos, indicando al mismo tiempo que las limitaciones y exenciones deben garantizar adecuadamente que las bibliotecas y archivos puedan preservar y ofrecer acceso a la información desarrollada y/o divulgada en formato digital y a través de tecnologías en red. Manifestó que, a su juicio, esos principios se refuerzan mutuamente y cree que todo Estado miembro ha de tener la libertad de formular su propia ley con miras a lograr estos objetivos. Hizo referencia a que la oficina de derecho de autor de los Estados Unidos ha solicitado recientemente comentarios acerca de si las actuales categorías de exenciones permanentes previstas en la DMCA son necesarias, pertinentes y/o suficientes. Observó que ha solicitado comentarios sobre la forma en que las exenciones permanentes afectan a las actividades de bibliotecas, archivos, museos, instituciones educativas y otras entidades, preguntando cómo pueden modificarse las exenciones permanentes vigentes para facilitar aún más tales actividades. Dijo que se trata de una consulta nacional de los Estados Unidos de América, que se toma muy en serio. Aseguró que facilitará, con satisfacción, más información acerca de este proceso político a medida que avance.

186. La delegación del Brasil declaró que, en muchas legislaciones nacionales, los Estados miembros confieren protección legal y remedios jurídicos efectivos frente a la neutralización de las medidas tecnológicas de protección o la gestión electrónica de los derechos. Esas disposiciones afectan a la capacidad de las bibliotecas y archivos de hacer un uso pleno de las excepciones y limitaciones al derecho de autor. En este escenario, dijo que insta a todos los Estados miembros a adoptar las medidas oportunas para velar por que la legislación contra la neutralización de las medidas tecnológicas de protección no impida a las bibliotecas y archivos disfrutar de las limitaciones y excepciones en el desarrollo de sus actividades. Manifestó que las bibliotecas necesitan que se les permita desempeñar su misión sin obstáculos tecnológicos o de otro tipo. Señaló que desea citar a Isaac Asimov, quien escribió que “he recibido los fundamentos de mi educación en la escuela, pero no era suficiente. Mi educación real, la superestructura, los detalles, la auténtica arquitectura, los obtuve de la biblioteca pública. Para un niño pobre cuya familia no podía permitirse comprar libros, la biblioteca fue la puerta abierta a las maravillas y los logros, nunca podré agradecer suficiente que tuviera la sensatez de atravesar esa puerta y sacar el máximo provecho.” Dijo que nunca podrá agradecer suficiente que Asimov atravesara la puerta de la biblioteca sin impedimentos derivados de obstáculos físicos o tecnológicos.

187. La delegación del Ecuador afirmó que considera que debe autorizarse a las bibliotecas y los archivos la adquisición de herramientas que les permitan neutralizar las medidas tecnológicas de protección, formulando unas excepciones y limitaciones bien equilibradas y adecuadas para ellos. Ello se debe a que tales medidas, como han explicado ya varias ONG intervinientes, pueden constituir obstáculos a la realización de la política pública.

188. La representante de *Karisma Foundation* se sumó a las organizaciones que han intervenido antes de él y dijo que desea exponer ante el Comité una experiencia recientemente ocurrida en Colombia. Indicó que la biblioteca cuenta con una colección completa de películas que ha pasado a ser una carga para ella porque no cuenta con las herramientas ni con la posibilidad o los medios jurídicos de neutralizar las medidas tecnológicas de protección. Declaró que la biblioteca no puede convertir dichas películas a un formato más adecuado. Por la falta de espacio y la casi inexistente demanda de la comunidad por dicha colección, entre otros motivos, porque ni las instituciones ni la comunidad disponen de la tecnología necesaria

para visualizar tales películas, la biblioteca está estudiando deshacerse de la citada colección, lo que supone que pueden perder un recurso único para la comunidad.

189. La representante de la AfLIA dijo que las bibliotecas de África están a la vanguardia de los esfuerzos por colocar a África en la sociedad del conocimiento mundial. Afirmó que, para ello, están trabajando para sacar el máximo provecho de las tecnologías digitales que facilitan el acceso al acervo de conocimientos a todos los africanos. Habida cuenta de la función crucial de los recursos digitales, todo lo que contribuya a restarles accesibilidad o facilidad de uso probablemente tendrá un efecto desproporcionado en África. En consecuencia, resulta profundamente frustrante que, por ejemplo, un usuario de la biblioteca localice un artículo o un recurso que necesita pero no pueda obtener una copia personal o compartirlo con un colaborador. Estos actos son a menudo perfectamente legítimos en virtud de las excepciones y limitaciones, y ciertamente no causan perjuicios injustificados a los intereses del titular del derecho. Manifestó que, cuando se han aplicado medidas tecnológicas de protección in place, son los programas informáticos y no la ley los que determinan lo que va a suceder. Dado que la propia ley resulta menoscabada, es difícil entender por qué la legislación de muchos países prevé que la eliminación de dichas medidas constituye una infracción, sin prever disposiciones eficaces que permitan a las bibliotecas acceder a herramientas de neutralización, con lo que unas excepciones y limitaciones bien concebidas y diseñadas en favor de un sistema equilibrado se quedan en letra muerta. Añadió que es preciso prever una alternativa eficaz a la piratería y que ello no se logrará tratando como piratas a quienes luchan por medios legales de acceder a la información.

190. La representante del ICOM respaldó las protecciones contra la infracción por ingeniería inversa en ciertas circunstancias destacando los efectos en las obras y colecciones, especialmente en las obras digitales. Observó que con frecuencia sucede que los museos tienen la necesidad de preservar obras artísticas con medios digitales de cara al futuro. Las medidas tecnológicas de protección pueden afectar a la posibilidad de convertir las obras digitales a formatos alternativos como medida de preservación. Señaló que aunque el museo puede tener autorización del autor o del artista para convertir la obra en formatos alternativos como medio de preservación, las obras plasmadas legalmente por el autor o artista pueden contar con medidas tecnológicas de protección. Ello ocasiona obstáculos jurídicos abrumadores a la preservación, lo cual amenaza la sostenibilidad a largo plazo de la obra en la colección.

PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA: OTROS ASUNTOS

Derecho de participación

191. El profesor Ricketson impartió una ponencia del estudio sobre el derecho de participación, que puede consultarse haciendo clic en el vínculo de difusión en línea de la OMPI (sesión de la tarde, viernes 18 de noviembre de 2016): <http://www.wipo.int/webcasting/en/?event=SCCR/33#demand>

192. El presidente observó que existen diferencias entre los diversos tipos de creación y que, contrariamente a los autores y a los artistas intérpretes o ejecutantes, los artistas visuales se encuentran en una situación de desequilibrio con respecto a otros tipos de creadores. Aunque este derecho persigue equilibrar una situación en la que los coleccionistas y las galerías se enriquecen de modo ilícito, el derecho de participación no supone una garantía de ingresos recurrentes. A partir de un análisis del artículo 14^{ter} del Convenio de Berna, el profesor Ricketson ha señalado varios aspectos que importa mucho tener en cuenta, siendo así que, mientras que en el análisis que hace del derecho de participación se establecen parámetros concretos, el Convenio de Berna no indica qué ventas se verían afectadas por el derecho de participación, si se trata de transacciones privadas, la duración del derecho o su gestión. La

mayor parte de estas cuestiones ha de abordarse en las legislaciones nacionales y el artículo 14 ofrece un punto de partida para todo debate relacionado con el tema. El derecho de participación corrige desequilibrios que actualmente afectan a los artistas visuales, incluidos artistas indígenas que también podrían acogerse a él.

193. La delegación de la Argentina dijo que en algunos países el procedimiento para comprar y vender obras de arte, así como el precio de las obras y su exportación, no son muy transparentes. Por ello, compradores y vendedores no quieren justificar sus ingresos o que una obra figure en su patrimonio. En ocasiones el mercado del arte fomenta las operaciones bajo mano. La propuesta sobre el derecho de participación en realidad no beneficia a los intermediarios, ya que, con dicho derecho de por medio, los inversores buscarían otros mercados en los que aquellos no contasen con presencia. A algunos artistas noveles no les interesa el valor de reventa de sus obras, pues su primera preocupación es la primera venta y no tienen interés en ningún beneficio a futuro, ya que sus necesidades se sitúan en el presente. Por el contrario, los autores conocidos son los que más se benefician del derecho de participación, dado que sus obras se mueven en un mercado establecido y dicho derecho apareja un beneficio inmediato. Las transacciones con obras de artistas conocidos se llevan aparentemente a cabo en un mercado transparente, porque los compradores necesitan que se les acredite la autenticidad de las obras. Los artistas conocidos están a favor del derecho de participación, mientras que los noveles no. La delegación preguntó si el estudio propone otros incentivos.

194. La delegación de Francia recordó a los presentes los motivos por los que su país introdujo este derecho en su legislación nacional en 1920. El motivo principal al que responde el derecho de participación es el deseo de proteger, y este derecho presenta una dimensión social, lo cual reviste extrema importancia. En 1920, el gobierno y el parlamento de Francia observaron que, cuando los artistas fallecían, sus familias y herederos pasaban a vivir en la pobreza, aunque sus obras siguieran teniendo gran valor y vendiéndose en el mercado a precios elevados. Francia introdujo este sistema en 1920 para proteger de la pobreza a los artistas, pero este factor de protección no fue el único que impulsó la creación de ese derecho. Otro factor importante guarda relación con el alcance del derecho de participación francés ("*droit de suite*"), que no debe confundirse con la figura jurídica inglesa equiparable ("*resale right*"). Existe diferencia entre uno y otro. El *droit de suite* permite al artista realizar un seguimiento de su obra a lo largo de toda su existencia, y no constituye únicamente un elemento económico que lo protege de la pobreza, sino que ofrece también al artista un instrumento de control. Esto significa que, una vez que la obra de arte sale del taller, el artista puede hacerle un seguimiento, y que dicho elemento del seguimiento es moral y extremadamente importante y las comunidades indígenas pueden recurrir a él, como demuestra la introducción en 2009 de este derecho en Australia.

195. La delegación de Turquía, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, agradeció al profesor Ricketson su ponencia.

196. La delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, dio las gracias al profesor Ricketson por su esclarecedora ponencia y dijo haber tomado nota del hecho de que el profesor Ricketson ha argumentado por qué los autores deben seguir beneficiándose de la explotación posterior de su obra, destacando de la ponencia la repercusión que ese derecho tiene en los artistas indígenas, lo que ciertamente es aplicable en el contexto africano. Dijo que el Grupo aplaude que el SCCR continúe sometiendo a debate el derecho de participación.

197. La delegación del Senegal dijo que la situación que dio pie a la introducción del derecho de participación en Francia está perfectamente vigente en África y en los países en desarrollo en general. El derecho de autor persigue establecer un vínculo jurídico permanente, que no sea únicamente económico, sino también un vínculo entre el artista y su obra. El derecho de

participación hace esto posible. Dijo que respalda y conviene en el estudio y agradeció a los delegados de todos los Estados miembros el talante abierto del que han hecho gala para hacer posible la ponencia. Acogió favorablemente el hecho de que nuevos países, entre los que se cuenta Kenya, se estén planteando incorporar el derecho de participación en su legislación nacional y que, para cuando lo hagan, más de la mitad de Estados miembros lo habrán adoptado. La delegación preguntó al profesor Ricketson si puede exponer los argumentos sobre la incidencia negativa que el derecho de participación tiene en el arte.

198. La delegación de Letonia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, dio las gracias a las delegaciones de la República del Congo y el Senegal por su propuesta conjunta sobre el derecho de participación. Asimismo, agradeció al profesor Ricketson la ponencia impartida, que dijo haber escuchado con gran interés, sobre los diversos aspectos del derecho de participación. Manifestó que dicha ponencia ha ofrecido una buena base para ahondar en el examen de ese derecho y que los elementos que contiene a buen seguro propiciarán un debate interesante y fructífero entre los Estados miembros.

199. El profesor Ricketson respondió a esta primera batería de preguntas, y sus respuestas pueden consultarse haciendo clic en el vínculo de difusión en línea de la OMPI (sesión de la mañana, viernes 18 de noviembre de 2016):
<http://www.wipo.int/webcasting/en/?event=SCCR/33#demand>

200. La delegación de Malawi dio las gracias a las delegaciones de la República del Congo y el Senegal por haber presentado la propuesta del derecho de participación. Hizo suya la postura del Grupo Africano en apoyo de la disposición sobre el derecho de participación y dijo que la encuentra muy instructiva, ya que su país está considerando introducir ese derecho. Dado que las creaciones digitales en línea quedan excluidas del derecho de participación, la delegación dijo que quiere saber si dicho derecho se aplica a las obras que se revenden a través de Internet.

201. La delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros dio las gracias al profesor Ricketson por su ponencia. La delegación dijo que, como ha señalado anteriormente, atribuye gran importancia al derecho de participación, que lleva reconocido más de una década en el marco jurídico de la Unión Europea, mediante una legislación específica aplicable en los 28 Estados miembros. Añadió que el tema presenta gran importancia para los creadores de todos los países y regiones del mundo, y que le complacerá hacer partícipes a los demás de sus experiencias en este ámbito.

202. La delegación de Côte d'Ivoire dijo estar siguiendo con mucho interés las deliberaciones sobre el derecho de participación. La descripción y el diagnóstico del profesor Ricketson acerca de lo acontecido en Australia guardan sorprendente parecido con lo que sucede en Côte d'Ivoire. En su país el derecho de participación se aplica y gestiona por mediación del sistema de gestión colectiva y, hasta el momento, todo ha funcionado bien. La delegación preguntó qué cauces regulatorios hay que seguir para abordar los injustos desequilibrios que sufren los artistas visuales.

203. La delegación de China agradeció al profesor Ricketson su ponencia y estudio, que han permitido al Comité conocer mejor el derecho de participación. China está estudiando introducir el derecho de participación y procediendo a la tercera enmienda de su Ley de Derecho de Autor, todavía en trámite. En consecuencia, la ponencia a cargo del profesor Ricketson, en el marco del SCCR, es un ejercicio al que la delegación ha prestado atención y que considera francamente útil.

204. El profesor Ricketson contestó a esta segunda batería de preguntas, y sus respuestas pueden consultarse haciendo clic en el vínculo de difusión en línea de la OMPI (sesión de la

mañana, viernes 18 de noviembre de 2016):

<http://www.wipo.int/webcasting/en/?event=SCCR/33#demand>

205. La representante del *Canadian Copyright Institute* (CCI) dio las gracias a las delegaciones de la República del Congo y el Senegal por traer a debate tan magnífica moción. Los artistas visuales del Canadá llevan muchos años defendiendo con ahínco el derecho de participación. En el Canadá los artistas son pobres y, de ellos, los artistas visuales los que más. Incluso algunos de los artistas más respetados y premiados viven considerablemente por debajo del umbral de la pobreza. Los artistas visuales del país ganan por término medio unos 18.000 al año, y más de la mitad de ellos gana menos de 8.000 al año, ingreso que se sitúa muy por debajo del que marca el umbral de la pobreza. Dijo que no cree que en el Canadá se haya prestado suficiente atención a los artistas retirados, dada su extremada vulnerabilidad económica y, si bien en el mercado de reventa el valor de su obra se ha incrementado muchísimo con el tiempo, en lo personal se han visto imposibilitados de crear nuevas obras y abocados a situaciones de pobreza extrema. Lo más interesante del derecho de participación es que reportará ingresos a artistas de edad cuya obra frecuentemente adquiere su máximo valor a medida que se suceden sus reventas. Artistas pertenecientes a más de 600 naciones originarias han engendrado un prolífico corpus artístico y es meritorio que los artistas puedan ver un poco del beneficio que genera su obra. En el Canadá los intermediarios revenden automáticamente la obra indígena al triple del precio que han pagado por ella. Un derecho de participación regulado por ley podría ofrecer una protección inmediata contra este tipo de situación y empoderar así a los artistas indígenas.

206. La representante de los *European Visual Artists* (EVA) manifestó que constituyen un organismo de gestión colectiva integrada por organizaciones sin ánimo de lucro que tiene por objeto velar por que se respete el derecho de autor de los artistas y por que estos sean siempre remunerados, como es su derecho. Si bien ellos no reciben gran cosa, los artistas hacen una aportación al valor y a la riqueza de muchos países. En un estudio sobre el sector de las artes visuales a escala mundial se señala que las obras visuales habrían generado 391.000 millones de dólares de los EE.UU. y creado 6,7 millones de puestos de trabajo, aunque de estas cifras no gran cosa habría ido a parar a manos de los artistas. Un estudio de 2016 señala que, en el mercado del arte, la facturación anual por ventas mundiales en 2015 ascendió a 63.800 millones de dólares de los EE.UU. y que los Estados Unidos de América, país que no dispone de un derecho de participación, ocupan el puesto nº 1 con el 43% del mercado. El Reino Unido, el país en segundo lugar con el 21% de ese mercado, sí que cuenta con un derecho de participación desde hace 10 años, y China se sitúa en tercer lugar, con un 19%. Las cifras indican que la adopción del derecho de participación no ha tenido efecto alguno en el eficiente y muy resistente mercado del arte del Reino Unido. Este mercado se involucró en la armonización del derecho de participación en la Unión Europea, que llevo a su introducción en el Reino Unido. Londres es el mayor mercado de arte de Europa, y está dominado por las casas de subastas más conocidas. Carece de sentido contar únicamente con soluciones a nivel nacional. La armonización se llevó a término y aplicó plenamente a partir de 2012, con reuniones periódicas, a nivel nacional y de la Unión Europea, de profesionales del mercado del arte. Un estudio europeo señala que no hay ninguna prueba de que el derecho de participación haya ocasionado un corrimiento de tierras y que, desde que este derecho cumpliera su décimo aniversario, las cifras del Reino Unido indican que más del 81% de los artistas ha empleado los ingresos obtenido en ejercicio de ese derecho para costear sus gastos de manutención y solamente un 30% de esos ingresos habría ido a parar a herencias. De los 50 autores que más ganan en Australia con el derecho de participación, 22 son indígenas. Para los artistas es importante obtener beneficios de la reventa de sus obras en un mercado globalizado que no deja de crecer.

207. El representante de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC) agradeció al profesor Ricketson su esclarecedora ponencia y dijo que el derecho de participación reviste gran importancia para los artistas visuales porque les ofrece

una fuente de ingresos modesta pero, para ellos, significativa. Este derecho, además, fomenta la transparencia en el mercado del arte. Algunos artistas lo han presentado como una manera de ayudarlos a saber en qué parte del mundo se encuentran sus “hijos”. Más importante aún, responde también a una cuestión de justicia y conviene no olvidarlo. Es un derecho que se basa en la justicia y que se justifica a partir de la singularidad de la naturaleza y las características de las artes visuales, que son muy distintas de las que presentan otras formas del arte y de la creatividad. Cuando las obras artísticas visuales aumentan de valor, ello se debe a dos cosas: la existencia de un solo ejemplar original y auténtico, y el prestigio ganado por el artista. Esta situación es distinta de la de la música o las películas, pues cuando una canción se hace popular, goza de más éxito comercial y vende más copias, ya sea en CD o mediante descargas o transmisiones de flujo continuo. La canción genera más regalías a quienes participan en la creación debido a la popularidad y a las copias. No es así cuando se trata de arte visual y no hay más copias. El segundo motivo del aumento del valor es por el prestigio del artista. Se ha dicho ante el Comité que la primera ley relativa al arte visual, el *droit de suite*, se adoptó en Francia en 1920, con un trasfondo en el que los artistas pasaban hambre y sus familias vivían en condiciones penosas. Hoy ese derecho está reconocido en la Unión Europea y en 80 países de todo el mundo. El Derecho internacional sobre arte visual tiene aún que armonizarse. El derecho de participación figura en el Convenio de Berna pero no es obligatorio y, por esta causa, unos Estados miembros lo han reconocido y otros no. El objetivo es lograr que los descendientes de los artistas participen del producto de la venta de la obra en casas de subastas y galerías, no solo porque es justo, sino también porque resulta abusivo que en la casa de subastas únicamente el vendedor se beneficie del aumento de su valor. Quienes se muestran críticos con el derecho de participación y las casas de subastas aducen que el derecho de participación acabará con el mercado del arte, pero no lo ha hecho. Por tanto, es hora de hacer de este derecho un derecho universal y un precepto de Derecho internacional obligatorio y fundamental. Actualmente el mercado del arte es mundial y los problemas a los que se enfrentan los artistas son mundiales y requieren una solución de esa dimensión.

208. La delegación del Camerún dio las gracias a las delegaciones de la República del Congo y el Senegal por su propuesta y también al profesor Ricketson y dijo que un gran número de artistas indígenas ha cedido voluntariamente obras de arte al museo nacional de su país en forma de venta directa. En casos así, se preguntó de qué manera puede hacerse un seguimiento de la obra original cuando se exhibe en un museo.

209. La delegación de Chile, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, agradeció al profesor Ricketson la ponencia y su disposición a hacerlos partícipes de su estudio. Asimismo, dio las gracias a las delegaciones de la República del Congo y el Senegal por su propuesta, ya presentada en sesiones anteriores. Reiteró su preocupación por la inclusión de este punto en el orden del día, pues el Comité necesita dedicar bastante tiempo al debate de la radiodifusión y de las excepciones y limitaciones, que tanta importancia revisten para el GRULAC, así como a otros temas que figuran en el punto del orden del día intitulado “Otros asuntos”, por ejemplo la propuesta de análisis del derecho de autor en el entorno digital.

210. El profesor Ricketson respondió a esta última batería de preguntas, y sus respuestas pueden consultarse haciendo clic en el vínculo de difusión en línea de la OMPI (sesión de la mañana, viernes 18 de noviembre de 2016):
<http://www.wipo.int/webcasting/en/?event=SCCR/33#demand>

211. El presidente agradeció al profesor Ricketson su ponencia, que dio por concluida, y declaró cerrado el punto del orden del día.

PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA: LIMITACIONES Y EXCEPCIONES PARA BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS (CONT.)

212. El presidente declaró abierto el turno de intervenciones sobre el punto 10, contratos, para el análisis de las limitaciones y excepciones en favor de bibliotecas y archivos.

213. El representante del ICA dijo que el derecho de autor se entiende normalmente como un equilibrio entre, por una parte, el fomento del interés público en la creación y divulgación de obras informativas intelectualmente enriquecedoras para el consumo público y, por otra parte, la obtención de una remuneración equitativa para los creadores proporcionando incentivos económicos al autor. Los archivos desempeñan una función esencial a la hora de servir el interés público, preservando y facilitando dichas obras al público. Añadió que en el mundo digital el flujo internacional de información entre archivos y bibliotecas y desde las bibliotecas y archivos a sus usuarios es especialmente dependiente de las excepciones y limitaciones al derecho de autor reconocidas internacionalmente. Los archivos en particular dependen intensamente de tales excepciones, porque la mayoría de sus materiales no se crearon con fines comerciales, por lo que para la mayoría de los materiales de sus colecciones no existen organismos de representación que concedan licencias, y existen escasas perspectivas de nuevos modelos de licencias. Las excepciones y limitaciones que son fundamentales para la labor de los archivos pueden ser invalidadas por acuerdos contractuales. Por ejemplo, algunos archivos utilizan proveedores del sector privado que proporcionan espacio de almacenamiento en la nube para su material digital. Si el proveedor está ubicado en otra jurisdicción, podría no estar obligado a cumplir la legislación sobre derecho de autor y privacidad de la jurisdicción de los depositarios. La mera existencia de cláusulas generales o estándar relativas a la elección del Derecho aplicable a un contrato menoscaba el principio de territorialidad en el que se basa la legislación internacional sobre el derecho de autor. Las estipulaciones contractuales anulatorias frustran por completo la finalidad de las excepciones y hacen que el equilibrio del derecho de autor se incline en favor de los titulares de derechos. Manifestó que sin unas limitaciones y excepciones efectivamente pactadas, el sistema de derecho de autor corre el riesgo de pasar a ser un sistema privado con escaso margen para servir el interés público. Así pues, cualquiera que sea el instrumento resultante de ese proceso deberá incluir una disposición que permita a un archivo o biblioteca invalidar cualquier cláusula contractual que le impida o restrinja realizar un acto de conformidad con las limitaciones y excepciones previstas por dicho instrumento.

214. El representante de la FIAB dijo que reconoce y respeta el derecho de contratación recogido en la mayoría, si no todas, las tradiciones jurídicas de los Estados miembros. Afirmó que reconoce que los términos y condiciones contractuales podrían aclarar las zonas grises que no se tratan en la legislación sobre el derecho de autor. No obstante, estos beneficios y ventajas se ven frecuentemente contrarrestados por los términos y condiciones restrictivos previstos en muchas licencias con que las bibliotecas se encuentran al obtener contenidos para los patrocinadores. Según un importante principio, las licencias no deben anular las limitaciones y excepciones previstas en la ley. Manifestó que gran parte de lo conseguido en esta semana será de escasa utilidad si en adelante no se vela por que los derechos conferidos a bibliotecas y patrocinadores no puedan ser anulados por contrato. La esencia de estos contratos, relativos a concesión de licencias y bibliotecas, representa un reordenamiento peligroso, un apartamiento de la esfera pública de los procesos transparentes establecidos a través de foros abiertos, como el Comité, y en los procesos legislativos de los Estados miembros. Declaró que, incluso en escenarios de licencias negociadas, esa ordenación con frecuencia presenta a las bibliotecas y sus patrocinadores un entorno de información que carece por completo de uniformidad. Ello se debe a las diferencias en las estipulaciones sobre usos autorizados contenidas en la gama de licencias que pueden regular las colecciones de una biblioteca. Señaló que las licencias de contenido frecuentemente establecen una restricción a la distribución ulterior, prohibiendo a la biblioteca realizar actos que en otro caso

serían legítimos, préstamos interbibliotecarios con otras bibliotecas, en beneficio de los patrocinadores. Esa cláusula puede impedir también al patrocinador de una biblioteca compartir el contenido con otros en un contexto no comercial, anulando los derechos de primera venta o agotamiento. Dijo que, en un análisis publicado en 2013, de 224 licencias de revistas electrónicas en las bibliotecas de California desde 2000 a 2009, los certificados de compra muestran que las prohibiciones del préstamo bibliotecario electrónico y otras restricciones eran comunes. La Biblioteca Británica llevó a cabo un análisis de las 100 licencias de recursos electrónicos en 2008 y concluyó que más del 90% de las licencias contenían condiciones más restrictivas que las excepciones y limitaciones vigentes con arreglo a la ley. Manifestó que un régimen privado podría también dar lugar a que una biblioteca quede sometida a las leyes de otros Estados miembros, en virtud de las disposiciones sobre elección del Derecho aplicable y elección de jurisdicción. Según las estimaciones del consorcio de bibliotecas suizas, un 60% de las licencias se remitían al Derecho de los EE.UU., a otras jurisdicciones como Alemania, un 25% a la legislación del Reino Unido y sólo un 15% a la legislación suiza. Dijo que recomienda el instrumento NIP relativo a las limitaciones y excepciones para bibliotecas, que refleja los enfoques adoptados por países como Bélgica, Irlanda, Montenegro, Portugal, el Reino Unido y que está siendo tomado en consideración por Sudáfrica, en virtud del cual se incluye una salvedad según la cual cualquier cláusula contractual que persiga restringir las limitaciones y excepciones concedidas a las bibliotecas en la legislación sobre derecho de autor será considerada nula e inexigible.

215. La representante de eIFL.net dijo que en 2010 un estudio encontró pruebas sólidas de que las licencias para contenido educativo de bibliotecas contravienen de forma habitual las excepciones al derecho de autor establecidas en la ley. Dicho estudio concluyó asimismo que, entre las instituciones financiadas con fondos públicos, las bibliotecas son sin duda las más afectadas por las restricciones de usos previstas en contratos sobre derechos de autor. Por ejemplo, aunque la legislación nacional sobre el derecho de autor puede permitir el préstamo de una copia o la creación de una copia con fines de preservación, la licencia podría prohibir o restringir esas actividades, por lo que, en esencia, la legislación pública sobre el derecho de autor queda vaciada de contenido por la ley privada contractual. Aseguró que el estudio concluyó que, incluso en sectores como el de las bibliotecas, deben estar en condiciones de negociar. Los datos apuntan a que las limitaciones y excepciones establecidas en la ley están perdiendo relevancia, ya que el poder negociador de las partes es desigual. Los editores imponen las condiciones y las bibliotecas han de aceptarlas porque necesitan conseguir acceso a contenidos especializados para sus usuarios. Añadió que este problema es de carácter internacional, puesto que las licencias normalmente se rigen por la legislación de una jurisdicción, con independencia del lugar de ubicación de la biblioteca. Por regla general, las licencias están redactadas en lengua inglesa, con independencia de la lengua nacional, y en muchas jurisdicciones no está claro si esas restricciones de actividades por lo demás legales son efectivamente exigibles. La representante manifestó que reconoce que las licencias forman parte del ecosistema digital, por ejemplo, una licencia sobre una obra digital puede definir de forma razonable el número de usuarios simultáneos, y al mismo tiempo no debe ser posible prohibir el ejercicio de las excepciones al derecho de autor establecidas por el legislador. Cuando así sucede, quien pierde es el contribuyente que soporta la financiación de las bibliotecas. Los legisladores están reconociendo el problema con una frecuencia cada vez mayor y están aportando soluciones. Explicó que en 2014, cuando el Reino Unido adoptó una excepción para exploración de datos y texto, prohibió la aplicación de estipulaciones contractuales que anularan esta excepción, al tiempo que protegió las excepciones para bibliotecas. Desgraciadamente, por supuesto, no impidió la anulación de las medidas tecnológicas de protección. Dijo que la propuesta de convenio sobre los derechos de autor en el mercado único digital, que se publicó en septiembre de 2016, las protege de ser anuladas por contrato. Existían, efectivamente, precedentes, ya que tanto el convenio sobre programas informáticos de 1991 como la Directiva sobre bases de datos de 1996 establecen que las disposiciones contractuales contrarias a la Directiva, con independencia de las excepciones, serán nulas e inválidas. Aseguró que las bibliotecas necesitan la misma protección que otras

instituciones y que las excepciones concedidas por el legislador no deben ser invalidadas de manera unilateral por los titulares de derechos.

216. El representante de las EBLIDA afirmó que el problema de la anulación contractual se refiere a la protección de un marco equilibrado del derecho de autor salvaguardando las limitaciones y excepciones previstas en la ley, en virtud del principio según el cual debe respetarse la prerrogativa del legislador de recortar el ámbito y aplicación de las limitaciones y excepciones al derecho de autor. Dijo que varios países europeos, como el Reino Unido, Irlanda, Portugal y otros, han legislado sobre cualesquiera condiciones contractuales, no la totalidad del contrato, que pretendan restringir o eliminar las excepciones y limitaciones. Singapur está estudiando medidas similares de cara a la actualización de su legislación sobre el derecho de autor. La Unión Europea está emprendiendo ese mismo camino con vistas a proteger las excepciones frente a su menoscabo por las condiciones de la licencia. Añadió que cuando el Reino Unido legisló esta materia en 2014, de los comentarios formulados se desprendió claramente que el principio de proteger la finalidad del marco de derecho de autor fue un elemento trascendental para proteger las limitaciones y excepciones tradicionales frente a las condiciones de la licencia. Agregó que hasta entonces, tal como puso de manifiesto un estudio de 2008, más del 90% de las licencias con recursos informativos concedidas a las bibliotecas prohibían la realización de actos autorizados por la legislación del Reino Unido. Las licencias de productos a menudo incluyen condiciones que restringen o limitan usos legítimos, como la copia con fines de preservación, la copia en formatos accesibles para personas con discapacidad visual, la copia con otros fines y para atender las peticiones de lectores de otras bibliotecas, préstamos, copias con fines educativos, de investigación o para estudio privado, y para exploración de datos y texto. Declaró que Internet no tiene fronteras, ya que los recursos son accesibles desde cualquier lugar del mundo. Las licencias digitales internacionales se ofrecen a bibliotecas de cualquier lugar con condiciones que frecuentemente excluyen las limitaciones y excepciones previstas en las leyes internacionales de la biblioteca que recibe la licencia. En general, las licencias que se ofrecen en el ámbito internacional se rigen por la legislación elegida por el editor; como biblioteca que gestiona varios centenares de licencias se ven afectados por incertidumbres relativas a legislaciones que no coinciden con su legislación nacional. Dijo que la exclusión de las limitaciones y excepciones es una burla de la legislación sobre el derecho de autor. El efecto en la comunidad consiste en que las licencias, a menudo de carácter internacional, pasan a estar controladas por el Estado.

217. El representante de la LCA observó que las restricciones contractuales a las limitaciones y excepciones son tal vez la mayor amenaza a la legitimidad y efectividad del sistema de derecho de autor, puesto que pueden llegar a sustituir la legislación pública sobre el derecho de autor elaborada a nivel nacional e internacional por la ley privada contractual impuesta por los titulares de derechos a los consumidores. Dijo que esa tendencia comenzó hace más de 50 años, cuando los expertos en programas informáticos empezaron a distribuir productos bajo licencia. A medida que se incrementó la distribución digital de productos, dichas licencias se hicieron omnipresentes y ahora casi todo el contenido digital se obtiene con sujeción a una licencia, incluido el contenido digital licenciado por las bibliotecas. Declaró que el potencial de conflictos entre contratos y excepciones al derecho de autor es enorme. Este problema ha sido examinado de modo exhaustivo en los Estados Unidos de América. Sin embargo, dijo que en Europa hay mayor sensibilización a ese problema. Manifestó que la OMPI y los Estados miembros han de tratar esta cuestión si se pretende que el derecho de autor siga reflejando objetivos públicos.

218. El representante de la Asociación Alemana de Bibliotecarios declaró que las estadísticas de las bibliotecas de Alemania indican que las compras de recursos en línea suponen el 60% del presupuesto total de las bibliotecas de investigación. En las universidades técnicas, el porcentaje destinado a compras de recursos en línea es aún mayor: un 83% en la Universidad técnica de Múnich y un 67% en la Universidad técnica de Berlín. Añadió que, en las bibliotecas de investigación no especializadas, los gastos correspondientes a los recursos en línea

representan 73 millones de euros. A diferencia de los materiales impresos, los materiales en línea no se compran mediante simples contratos de buena fe, sino en virtud de diversos contratos de licencia de centenares de páginas. Indicó que dichos contratos de licencia pueden prever y de hecho prevén la anulación de excepciones legalmente previstas. Explicó que, como han señalado varias delegaciones en el Comité, existe el problema de que las excepciones imperativas previstas son anuladas por las licencias. Declaró que las excepciones no imperativas simplemente pierden sus efectos y las excepciones imperativas nacionales pueden incluso carecer de efectos cuando la biblioteca y los titulares de derechos estén ubicados en países diferentes. El contrato puede estar sujeto a la legislación del país de los titulares de derechos o el tribunal puede negar el reconocimiento de los efectos de las excepciones imperativas de otras jurisdicciones. En la actualidad, el caso en que el titular del derecho y la biblioteca compradora están establecidos en países diferentes es la norma. Aseguró que las bibliotecas que compran recursos en línea a titulares de derechos extranjeros deben cerciorarse de que las excepciones de la legislación de sus propios países surten efecto y son reconocidas por los tribunales extranjeros. Esto sólo puede lograrse mediante un convenio internacional.

219. La representante de la AfLIA dijo que África es un continente con mucho potencial, pero se ha visto frenado por la falta de infraestructuras y conectividad, con lo que las personas quedan aisladas del resto del mundo. Señaló que las tecnologías digitales brindan muchas posibilidades. Por ejemplo, el uso del teléfono móvil por agricultores y pescadores, a fin de regular los insumos agrícolas y hacer un seguimiento de los precios de mercado, ha sido todo un éxito. Manifestó que las herramientas digitales ofrecen la oportunidad de conectar África con la sociedad del conocimiento mundial, y que la tecnología puede contribuir a promover la alfabetización, el conocimiento, las competencias y la creatividad de los africanos. Observó que las bibliotecas y los usuarios obtienen licencias digitales, y el problema se suscita cuando tales licencias contienen condiciones que limitan los efectos de las excepciones y limitaciones al derecho de autor. Afirmó que dado que las bibliotecas de África y del resto del mundo hacen un uso cada vez mayor de las licencias de materiales digitales, en lugar de materiales físicos, el riesgo que entraña la falta de decisión es aún mayor. Declaró que es difícil entender por qué las actividades permitidas por los legisladores, son excluidas por las condiciones contractuales. Dijo que el sector editorial africano es aún pequeño y que depende en gran medida de la adquisición de materiales en el exterior. Cuando una biblioteca se suscribe a una revista en línea, publicada fuera del continente y que se rige por su legislación nacional, el problema es especialmente acusado, ya que a las bibliotecas se les concede acceso a materiales licenciados que se rigen por legislaciones extranjeras. Señaló que la solución ha de ser una disposición que prive de todo efecto a las condiciones contractuales contrarias a las excepciones y limitaciones. La representante indicó que, a menos que esa disposición relativa a la anulación por contrato sea universal, los bibliotecarios y usuarios continuarán enfrentándose a confusión e incertidumbre. La libertad contractual es un principio trascendental, pero los bibliotecarios africanos se encuentran a menudo en una posición desfavorable para negociar las condiciones y han de hacer frente a una situación de todo o nada. Declaró que el acceso al conocimiento no debe ser sacrificado tan fácilmente. Para ayudar a las bibliotecas, archivos y museos a satisfacer los intereses públicos y para garantizar la eficacia de las decisiones de los responsables de formular las políticas, es esencial que la OMPI llegue a un acuerdo inflexible acerca de las condiciones contractuales que anulan excepciones y limitaciones

220. La representante de la Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI) observó que las excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos, en principio, no deben ser susceptibles de ser anuladas por contrato, en aras del interés público en el que se basan. Añadió que sólo podrán ser anuladas por contrato en la medida en que los derechos fundamentales protegidos por las excepciones o limitaciones, como el derecho de acceso a la información, el derecho a la educación y la libertad de cita, no se vean restringidos indebidamente.

221. El representante de la STM afirmó que es importante que los debates adopten un enfoque con base empírica. Señaló que la STM ha realizado un estudio cualitativo de las condiciones de licencia, que engloba 11.200 revistas científicas, profesionales y técnicas. Dijo que sólo el 7% de los contratos correspondientes a tales revistas mencionaba las excepciones y no existía ninguna cláusula de anulación. Declaró que el 99,9% de dichas licencias permitían expresamente el préstamo interbibliotecario. Añadió que el préstamo interbibliotecario es distinto del suministro comercial y sistemático que induciría a algunas bibliotecas a sustituir tales préstamos interbibliotecarios por la adquisición de sus propios contenidos particulares mediante contratos individuales. Explicó que, dado que no puede exponer la totalidad del estudio, desea subrayar que los desequilibrios existen en las alegaciones de abusos, para los que la mayoría de las legislaciones nacionales prevén una reparación. Dijo que el entorno digital se basa en contratos y no debe sorprender que dichos contratos regulen el uso de los artículos electrónicos y el acceso a los mismos. Simplemente no hay otro camino y aun cuando pudiera pensarse que no existe un contrato, lo hay, aunque no se concrete. Señaló que acabar con los contratos reduciría la disponibilidad de obras. Hizo alusión a una iniciativa de investigación, Research4Life, ejecutada como colaboración público-privada entre cuatro organismos de las Naciones Unidas, 220 editores, y cuatro o cinco universidades, basada totalmente en un contrato. Afirmó que, mediante esta iniciativa, el acceso a la investigación de más de 120 países emergentes o en desarrollo se elevó al nivel de la Universidad de Chicago de los Estados Unidos de América, sin costo para los beneficiarios del programa. Observó que dicho programa simplemente no existiría de no ser por las licencias y contratos. Indicó que se opone a que el contrato sea calificado erróneamente como un elemento que dificulta el acceso. El nuevo modelo de negocio de acceso abierto se basa por completo en la concesión de licencias y el contrato. Declaró que la respuesta no es limitar la capacidad de suscribir licencias. En cuanto a la necesidad de determinar la legislación aplicable a un documento contractual, el representante señaló que así se requiere para que el editor no tenga que formular 108 licencias distintas para el mismo contenido con la consiguiente reducción de la eficiencia. Dijo que la mayoría de los contratos guardan silencio sobre las excepciones y sólo un 7% las mencionan.

222. El representante de KEI declaró que las medidas tecnológicas de protección y los contratos prevén funciones privadas con consecuencias que afectan al público de manera importante. Se mostró de acuerdo con los comentarios formulados por la AIPPI. Aseguró que la relación entre los contratos y el derecho de autor es importante, no sólo en lo que respecta a las excepciones, sino también en cuanto al problema de los acuerdos comerciales desleales entre artistas, autores y editores, un tema debatido en el documento del GRULAC relativo a la economía digital. Señaló que puede ser útil para la OMPI convocar una reunión técnica sobre el tema, centrándose en el impacto de los contratos en las excepciones, y abordando asimismo los contratos desleales con autores y artistas intérpretes o ejecutantes autónomos, respecto a los cuales algunos grupos de titulares de derechos y gobiernos han resaltado su preocupación.

223. La representante de la *Civil Society Coalition* (CSC) afirmó que los contratos, que son un instrumento al servicio de los usuarios y las organizaciones, carecen de legitimación para apartarse de las excepciones y limitaciones previstas en la legislación nacional en materia de derecho de autor. Dijo que en la Unión Europea ciertos Estados miembros han adoptado disposiciones que protegen las excepciones y limitaciones al derecho de autor. Manifestó que, con independencia del objetivo último de los debates sobre excepciones y limitaciones en el Comité, es esencial velar por que los contratos privados se respeten y cumplan las disposiciones nacionales e internacionales.

224. La delegación del Ecuador afirmó que existe un principio jurídico en virtud del cual las estipulaciones contractuales contrarias a las leyes deben considerarse inexistentes o no escritas. Explicó que, tal como se ha expuesto en este Comité, en ocasiones los archivos y bibliotecas son obligados a cumplir contratos que contravienen las leyes nacionales, en

especial en lo que se refiere al acceso a los contenidos digitales. Indicó que con el establecimiento de un instrumento internacional relativo a las limitaciones y excepciones, que salvaguarda el citado principio, las bibliotecas han de hacer uso de todas las limitaciones y excepciones previstas en la legislación nacional.

225. La delegación de la Argentina dijo que desea destacar un problema vinculado de forma similar a las plataformas de acceso abierto y que está relacionado con los autores de réplicas científicas, cuando el autor es un empleado de una universidad o cuando el gobierno ha pagado al autor una subvención para llevar a cabo y publicar la obra. Observó que un profesor o investigador está sometido en muchos casos a una legislación laboral mientras que la obra se publica en un depósito de libre acceso, lo que no podría hacerse en otro caso. Señaló que los investigadores han de procurar que la obra sea publicada en revistas de prestigio, de alcance internacional, y han de ceder los derechos a la publicación. Dijo que la misma obra de investigación está sujeta a dos tipos de legislación: la normativa del empleado, profesor o investigador, y a continuación las leyes y legislaciones. Agregó que, en ocasiones, los gobiernos de ciertos países adquieren las licencias de estas publicaciones periódicas a fin de proporcionar acceso a las universidades y bibliotecas. En algunos países, puede accederse a estas publicaciones periódicas con licencias generales, que pueden ascender a muchos millones de dólares y que normalmente incluyen condiciones relativas al uso del material. La delegación añadió que estas contradicciones tienen una solución, de carácter provisional y limitado, en virtud de la cual se determine que el contrato de cesión o entrega de derechos, con fines de publicación, pueda estar por encima de la legislación laboral. Señaló que, en la práctica, no se han producido casos de demandas judiciales por la vulneración de contratos por investigadores y profesores. Dijo que la legislación internacional debería establecer alguna disposición relativa a estos contratos.

226. La delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, dijo que cree que es injusto permitir que los contratos nieguen los objetivos formulados en las excepciones y limitaciones en interés público. Respaldó la petición de las bibliotecas y archivos de establecer la obligación de respetar las excepciones y limitaciones y los servicios que las instituciones prestan en beneficio del bien público.

227. La delegación de Chile aseguró que la libertad contractual es un principio importante que se recoge en las legislaciones de los Estados miembros, pero no puede ir en detrimento de los derechos y obligaciones establecidos por la ley para impedir el ejercicio de las limitaciones y excepciones al derecho de autor y derechos conexos. Dijo que se trata de instrumentos que velan por el equilibrio del sistema de P.I. Por consiguiente, la disposición no contractual debe prohibir el uso restringido y, en consecuencia, considerar sin efecto el contrato. Afirmó que se trata de una obligación legal y sólo puede existir cuando exista una excepción que mejore el mínimo legal garantizado.

228. La delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros declaró que tradicionalmente el marco del derecho de autor ha guardado silencio acerca de las excepciones específicas para bibliotecas, archivos e investigación y las relacionadas con contratos. Señaló que hay ciertas excepciones previstas en la Directiva sobre programas informáticos, también llamada Directiva sobre programas informáticos y bases de datos, que incluye una disposición acerca de la posibilidad de la anulación contractual. Por lo demás, la regulación de esta materia se deja a los Estados miembros, que pueden optar por regular o no esta cuestión en sus sistemas jurídicos. Afirmó que la Comisión Europea ha adoptado recientemente propuestas legislativas en el llamado segundo paquete de derecho de autor en el marco de la reforma que la Unión Europea está emprendiendo en esta materia, y tales propuestas recogen excepciones en materia de preservación, exploración de datos y textos. Destacó que, en lo que respecta a la propuesta de excepción para exploración de datos y texto, no es necesario abordar expresamente la cuestión de la anulación contractual, ya que esa excepción se aplicará

frecuentemente en un entorno basado en licencias. Manifestó que estas propuestas están siendo debatidas actualmente por el Parlamento Europeo y el Consejo.

229. La delegación de los Estados Unidos de América mostró su preocupación por la sugerencia de que los contratos mutuamente pactados entre partes privadas sean anulados en virtud de la ley. Declaró que en su país se reconoce que las estipulaciones contractuales operan en favor de ambas partes y que no siempre reducen la posibilidad de invocar excepciones, sino que pueden también ampliar las actividades permitidas más allá de las previstas en las excepciones o pueden ofrecer una mayor claridad en cuanto a su legalidad. Dijo que, tal como se indica en su documento de objetivos y principios, los titulares de derechos desempeñan una función decisiva a la hora de garantizar un acceso sostenible a las obras protegidas por derecho de autor en los países desarrollados. Dijo que la rápida evolución de las tecnologías requiere idear soluciones flexibles y que los Estados miembros deben fomentar soluciones basadas en la colaboración y la innovación entre todos los sectores interesados. Explicó que otro elemento de su documento de objetivos y principios consiste en favorecer que las bibliotecas y archivos lleven a cabo funciones y misiones de servicio público. Reconoció que la finalidad de ese objetivo pueden ser unas restricciones contractuales excesivamente rigurosas e instó a los Estados miembros a promover conversaciones multilaterales en el ámbito nacional para hacer oír sus preocupaciones.

230. La representante de *Creative Commons Corporation* dijo que desea responder rápidamente a los comentarios referentes a la licencia de acceso abierto. Declaró que utiliza la licencia de acceso abierto como ejemplo para mostrar la necesidad y las ventajas de las licencias y los contratos. A su juicio, esta cuestión está siendo mal interpretada, porque no consiste en que no haya lugar para las licencias y los contratos y la gestión del derecho de autor, sino que la cuestión estriba en que algunos contratos contienen condiciones que se oponen efectivamente a los beneficios de las excepciones para el usuario. Destacó que una pregunta frecuentemente formulada en el sitio web de *Creative Commons* es si las licencias *Creative Commons* afectan al derecho de autor como uso leal y práctica comercial leal. Indicó que el sitio web da una respuesta negativa, ya que todas las licencias incluyen un texto que toma en consideración las excepciones y limitaciones. Manifestó que ningún elemento de esa licencia pretende reducir, limitar o restringir los derechos derivados de uso leal, primera venta u otras limitaciones sobre los derechos exclusivos del titular del derecho de autor en virtud de la legislación sobre derecho de autor u otras leyes aplicables. Señaló que las legislaciones de todas las jurisdicciones admiten un cierto uso del material protegido por derecho de autor sin autorización del creador, y algunas jurisdicciones permiten la cita, la información y la paridad. El uso leal y la práctica comercial leal son dos excepciones al derecho de autor que pueden ser pertinentes para el uso de una obra con licencia *Creative Commons*, dependiendo de la jurisdicción.

231. El presidente declaró abierto el turno de intervenciones sobre el punto 11, excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos en relación con el derecho de traducción de las obras.

232. El representante del ICA declaró que los archivos no traducen en general sus materiales a otras lenguas, aunque cabe encontrar ejemplos en que ha sucedido así. Dijo que, en el proyecto Newton de la Universidad de Sussex, se tradujeron determinados escritos religiosos de Sir Isaac Newton del latín al inglés, y que en los Estados Unidos de América se han traducido diarios de los siglos XVIII y XIX del alemán al inglés. Señaló que en esos casos no se infringió el derecho de autor porque éste ya había expirado. Sin embargo, en algunas ocasiones es preciso que los archivistas traduzcan registros protegidos por derecho de autor, o alguno de sus fragmentos, que están escritos en otra lengua, ya sea para presentar tales documentos como muestra, para preparar una guía en las lenguas oficiales del archivo o para determinar si el contenido puede estar sujeto a alguna restricción. Dijo que los misioneros de Nicaragua han gestionado instituciones educativas y hospitales, llevando diarios detallados, escritos en la lengua moskito, para documentar su labor. Añadió que algunos de esos registros

de las décadas de 1930 a 1980 se encuentran en los archivos Moravian en los Estados Unidos de América, pero nadie los consulta ya que contienen información personal sobre los estudiantes, pacientes de hospital y participantes en las revueltas políticas de las décadas de 1960 y 1970. Manifestó que, aunque reconoce que la iglesia es titular de los derechos de autor sobre esos registros concretos, pueden existir otros materiales similares en los que la iglesia carezca de derechos de autor y que requieran traducción. Dijo que poner a disposición los materiales con fines de investigación es fundamental en la misión del archivo, por lo que es conveniente que cualquier instrumento resultante del proceso incluya una excepción que permita a los archivos traducir las obras con vistas a determinar el contenido de los registros, tanto para identificar y salvaguardar la información sensible como para preparar una descripción del material, de modo que sea accesible con fines no comerciales en todo el mundo.

233. El representante de eIFL.net señaló que los bibliotecarios han recibido formación para ayudar a las personas a encontrar la información que necesitan. Gracias a la traducción, no sólo las personas de cualquier país pueden acceder al conocimiento mundial, sino que sus propias ideas y manifestaciones pueden llegar a la audiencia más amplia posible. Dijo que el artículo 8 del Convenio de Berna establece la norma sobre los derechos de traducción, pero cuando sólo hay una o dos personas que necesitan una obra o cuando los titulares de derechos optan por no ejercerlos, o cuando no está claro siquiera quién es el titular del derecho, se produce una situación de fallo del mercado. Existe la necesidad de que las bibliotecas realicen traducciones con objeto de obtener datos cruciales para que las obras puedan ser, antes de nada, localizadas. Indicó que ante ese riesgo de fallo del mercado, las excepciones ofrecen una solución. En los supuestos en que no esté disponible una traducción comercial de un libro, debe permitirse efectuar la traducción para un usuario con fines de investigación personal. Afirmó que en la legislación japonesa y egipcia, las traducciones están comprendidas en la excepción para la reproducción, mientras que en Chile, existe una excepción independiente. Añadió que la excepción para la traducción, por tanto, forma parte de la excepción para la reproducción o es una disposición independiente, y contribuiría no sólo a evitar fallos del mercado sino también a suprimir barreras innecesarias de acceso al conocimiento.

234. El representante de la SAA afirmó que, al oír hablar por primera vez de la sugerencia de traducción, su primera reacción fue que los archivistas no traducen porque son neutrales. Declaró que al abrir su correo electrónico de la mañana, se le recordó que evidentemente los archivistas pueden necesitar una traducción, puesto que manejan documentos en lenguas desconocidas, cuya traducción les ayudaría a cumplir algunas de las funciones básicas de su cometido, como la valoración, descripción y los servicios al usuario. Indicó que hay tres razones por las que la traducción es un instrumento necesario para un archivo. En primer lugar, existe una larga tradición de que los archivos sean centros de creación y de suplementación autorizada de documentos históricos, que a menudo suponen la traducción a la lengua local. En segundo lugar, la traducción parcial es esencial para fines administrativos, como la preparación de los inventarios de la colección, el examen de los documentos a fin de determinar si merece la pena conservarlos, la comprobación de la autenticidad de un documento y la orientación a los usuarios investigadores. En tercer lugar, la traducción puede resultar necesaria en respuesta a los actuales investigadores que se basan en la tecnología, que están en busca de material para la protección de los derechos humanos, la preservación cultural y la investigación digital en humanidades. Señaló que la llamada de atención de un correo electrónico de un colega le alertó de la necesidad de la traducción. Declaró que, en ocasiones, la traducción únicamente es necesaria para el control del inventario y la mayoría de los archivos modernos contienen materiales en muchas lenguas importantes así como en lenguas indígenas y lenguas muertas. Indicó que las excepciones para traducción necesitarán también incluir el apoyo al uso de las nuevas tecnologías, que permiten a los archivistas colaborar con estudiantes y especialistas digitales en humanidades en una época en la que se atisba en el horizonte la traducción automatizada de alta calidad, y no necesariamente el

traductor de Google. Señaló que establecer excepciones que no contemplen el uso por bibliotecas, archivos y museos de la tecnología de traducción automática significaría simplemente garantizar su obsolescencia inmediata.

235. La delegación del Ecuador afirmó que el conocimiento de otra lengua no puede ser una barrera que impida el acceso al conocimiento, la información y la educación. Declaró que el Comité ha de considerar la posibilidad de que las bibliotecas y archivos traduzcan obras no disponibles en la lengua oficial de cada país, de conformidad con los documentos de la Conferencia de Estocolmo. Dijo que el Comité ha de aplicar las mismas normas y excepciones a la traducción.

236. La delegación de Chile aseguró que la posibilidad universal de consultar y aportar información, ideas y conocimientos es un elemento esencial en una sociedad inclusiva. Manifestó que la situación actual indica que el mundo ha de hacer frente constantemente a asimetrías de información a escala mundial. Muy a menudo ello es atribuible a las diferencias existentes, pero en definitiva conducen a barreras en todo lo demás. Declaró que, disponiendo de acceso al conocimiento para superarlas, es esencial contar con políticas públicas eficaces. En este contexto, dijo que, en su opinión, las bibliotecas y archivos han de poder traducir las obras que sean extremadamente importantes para el progreso mundial, sin necesidad de remunerar al titular ni obtener autorización, sin sujeción a ciertas condiciones, en particular la adquisición legal, de forma que la traducción deba efectuarse después del transcurso de un determinado plazo y con fines de investigación o estudio.

237. La delegación del Brasil dijo que, como ya ha mencionado en su declaración anterior, uno de los obstáculos a los que se enfrentan quienes pretenden cursar sus estudios en el Brasil es el hecho de que no siempre están disponibles en lengua portuguesa los materiales de consulta importantes y actualizados. Con todo, este es un problema universal, ya que cualquier investigador académico de lengua inglesa puede confirmar que muchas obras de especialistas extranjeros no están traducidas a la lengua más difundida del mundo. En su opinión, las bibliotecas y los archivos deben estar facultados, a los fines de la docencia, la erudición o la investigación, para traducir, en cualquier formato, obras que hayan sido adquiridas o a las que se haya tenido acceso legalmente, cuando dichas obras no estén disponibles en el idioma nacional, siempre y cuando se indique el nombre de los autores. Mostró su convicción de que ello cumple plenamente la regla de los tres pasos y constituye una medida fundamental para incentivar el acceso al conocimiento.

238. La delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, declaró que, como región con diversas lenguas que no son o no pueden ser las más comunes, que hace uso de la producción y el lenguaje internacional científico y cultural, considera que ese lenguaje no debe suponer una barrera para el acceso al conocimiento. Indicó que los incentivos o la demanda son insuficientes para que los titulares de derechos traduzcan las obras a estas lenguas locales, lo cual excluye a los usuarios de una cuantiosa investigación cultural y científica. Afirmó que, por estos motivos, el Grupo Africano respalda con firmeza abandonar los instrumentos internacionales que prevean disposiciones relativas a excepciones para que las bibliotecas y archivos puedan traducir obras protegidas por derecho de autor para uso personal, y no con fines de investigación.

239. El representante de KEI señaló que, además de los especialistas e investigadores que necesitan recurrir a la traducción, las relaciones comerciales y empresariales transfronterizas están aumentando. Dijo que para las personas que asumen esas relaciones empresariales, es importante conocer lo que firman y con quién negocian, disponiendo de la información básica en otra lengua. Dijo que a raíz de la globalización estas cuestiones de traducción están cobrando una importancia creciente.

240. El representante de la LCA aseguró que una de las ventajas de los usos leales y las prácticas comerciales leales, o el enfoque de excepción flexible, consiste en que pueden ofrecer un margen para la traducción en las circunstancias adecuadas. Declaró que los diversos ejemplos de traducción en el marco de los archivos están comprendidos en la excepción de uso leal. Manifestó que aprecia las ventajas de un enfoque flexible y de tipo abierto para las excepciones y limitaciones.

241. La delegación de los Estados Unidos de América señaló que, como cuestión de umbral, su país observa que el derecho de traducción es un importante derecho reservado a los autores con arreglo al artículo 8 del Convenio de Berna. Señaló que conforme al artículo 106.2 de la *Copyright Act* (Ley de Derecho de Autor) de los Estados Unidos, son obras derivadas en las que los titulares de derechos pueden disfrutar del mencionado derecho. Observó que los Estados Unidos de América no apoyan ninguna nueva limitación internacional de ese derecho en favor de bibliotecas y archivos, si bien mostró interés en conocer más detalles sobre el funcionamiento real de tales disposiciones en la legislación nacional. Indicó que el profesor Crews, en la versión actualizada de su estudio de las excepciones y limitaciones para bibliotecas, señaló varios países que cuentan con una excepción explícita para traducciones realizadas por las bibliotecas y para uso personal. Añadió que muchos de ellos se atienen a los elementos establecidos en el Anexo del Convenio de Berna de 1971. Dijo que el profesor Seng indicó en su estudio que, en materia de excepciones para fines educativos, encontró 52 disposiciones de 29 Estados miembros que abordan las licencias obligatorias para traducciones y reproducciones conjuntamente. Declaró que el Anexo del Convenio de Berna contiene disposiciones a este respecto, que condicionan la licencia obligatoria a que se utilice únicamente con fines docentes, de erudición y de investigación, y cuando se use en el marco de actividades sistemáticas de enseñanza, si bien el Anexo no define el alcance de estos términos. Mostró interés en obtener más información de los países que han incorporado estos tipos de excepciones, ya estén basadas en el Convenio de Berna o no, con objeto de conocer las excepciones que están funcionando para los titulares de derechos, usuarios y otras partes interesadas, incluidas las bibliotecas y archivos.

242. La delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros declaró que, en lo que respecta al derecho de traducción, desearía aclarar que aun cuando algunos Estados miembros de la Unión Europea reconocen el derecho de traducción en su legislación nacional, el ordenamiento jurídico de la Unión Europea no incluye explícitamente un derecho de traducción armonizado en el ámbito de la Unión Europea. Observó que, entre las excepciones y limitaciones establecidas en las directivas de la Unión Europea, no se incluye ninguna que se refiere expresamente a esta cuestión. Manifestó que la excepción que permite la traducción de obras a otra lengua no puede, en el ámbito de la Unión Europea, derivarse de las excepciones aplicables a derechos diferentes, como el derecho de reproducción, el derecho de comunicación al público o el derecho de préstamo al público. Manifestó que desea recordar que el Anexo del Convenio de Berna contempla la posibilidad de que los países en desarrollo otorguen licencias obligatorias para la traducción y reproducción de libros con fines docentes, de erudición e investigación. Dijo que también desearía conocer las experiencias nacionales de los Estados miembros de la OMPI que han hecho uso de esa posibilidad.

243. El presidente declaró que desearía compartir un resumen de este debate. Dijo que, una vez concluido el examen de los 11 temas que figuran en el cuadro del presidente, desea mostrar los resultados preliminares de los debates. Destacó que, dado que tiene carácter preliminar, el Comité debe considerarlo como un borrador aproximado, como ha sucedido con otros documentos presentados. Explicó que ha utilizado el cuadro como instrumento para orientar los debates. Añadió que se trata de limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos, y que el encabezamiento del documento ya es conocido por el Comité. Afirmó que el cuadro ofrece contenido a los diversos recursos del Comité y permitirá a éste debatir con base empírica, con respeto a las distintas opiniones, teniendo en cuenta que el objetivo no es orientar los debates hacia un resultado deseado, sino lograr una mejor comprensión de los

temas, los debates pertinentes y los resultados perseguidos. Añadió que el Comité ha oído los debates acerca de la necesidad de establecer excepciones y limitaciones a nivel nacional, y se han expresado a este respecto diferentes opiniones. Indicó que el objetivo último de los debates consiste en examinar plenamente las excepciones y limitaciones. Dijo que ha actualizado el cuadro a fin de establecer excepciones y limitaciones para cada uno de esos temas conexos. El presidente manifestó que las delegaciones pueden intercambiar experiencias nacionales, conocer las mejores prácticas y los modelos legislativos. Indicó que, en definitiva, son instrumentos adicionales para que los distintos países establezcan excepciones y limitaciones en el ámbito nacional. Observó que el segundo principio que ha utilizado consiste en una estructura para cada tema. Declaró que la estructura es fundamentalmente un principio orientador de cada tema e incluye los problemas que han de ser tenidos en cuenta por los Estados miembros al establecer las excepciones y limitaciones a nivel nacional para esos temas específicos, y tras expresar los problemas, se proponen enfoques para abordarlos. Señaló que esa es la estructura que el Comité adoptará: principios, problemas, enfoque propuesto. Indicó que respecto al tema de la conservación, por ejemplo, el principio es que, a fin de velar por que las bibliotecas y los archivos puedan llevar a cabo su cometido de servicio público en relación con la preservación, incluso en formato digital, de los conocimientos y el patrimonio acumulados por las naciones, en determinadas circunstancias podrían autorizarse limitaciones y excepciones para realizar copias de las obras con miras a preservarlas o sustituirlas. Dijo que los problemas relacionados con este principio consisten en la inseguridad jurídica en torno a si las actuales limitaciones y excepciones con fines de preservación son aplicables en el contexto digital. Ello comprende la cuestión de si la conversión de formato digital debe considerarse un acto de reproducción. Añadió que existe la certeza legal de que las bibliotecas y archivos no pueden llevar a cabo sus misiones por temor a realizar actos ilegales, tales como el uso no autorizado de copias de sustitución. El presidente señaló que debe introducirse texto adicional relativo a los usos no autorizados de dichas copias. El enfoque propuesto para ese problema es velar por que las limitaciones existentes y propuestas permitan a las bibliotecas y archivos realizar copias digitales con vistas a llevar a cabo su misión. Dichas limitaciones y excepciones han de abarcar asimismo las obras digitales y se debe velar por limitar la finalidad de recopilación y sustitución, evitando el uso indebido de las limitaciones y excepciones. Dijo que lo ha leído en voz alta porque esa es la estructura que el Comité seguirá para cada uno de los 11 temas. En cuanto al derecho de reproducción, el presidente afirmó que se entiende que se refiere a los ejemplares de salvaguardia y que se solapa parcialmente con el primer tema. Declaró que en lo que respecta a la preservación, se reconoce que el tema puede entenderse en el sentido de reproducción con fines de investigación y otros similares. Indicó que el principio consiste en que se establezcan disposiciones que permitan a las bibliotecas y archivos efectuar reproducciones con fines de investigación y otros fines, sin temor a cometer actividades ilegales. El principal problema consiste en que es importante garantizar, para fines de investigación y otros similares, los derechos y velar por que no incidan negativamente en el equilibrio entre los intereses de los titulares de derechos y los intereses públicos. En consecuencia, el enfoque propuesto consiste en que tales limitaciones o excepciones no afecten a la explotación normal de las obras ni perjudiquen los intereses legítimos de los titulares de derechos. Señaló que el déficit ilegal se considera una cuestión interesante y la mayoría de las delegaciones reconocen que no es exactamente una excepción al derecho de P.I. Sugirió que este tema sea eliminado de la enumeración. En lo que atañe al cuarto tema, el préstamo bibliotecario, el presidente aludió a la existencia de límites y añadió que el principio consiste en que las nuevas limitaciones y excepciones han de permitir que los materiales sean prestados directamente o mediante préstamo interbibliotecario, en formato impreso o digital dentro la misma jurisdicción. Dijo que los problemas son que la distribución de obras mediante préstamo bibliotecario, especialmente en formato digital, no debe legitimar a usuarios no autorizados de todo el mundo. Se planteó la cuestión de si ello constituye un beneficio de las actuales limitaciones y excepciones para préstamo bibliotecario. La concesión de licencias es fundamental a efectos de un funcionamiento eficiente, por lo que no ha de menoscabarse. Afirmó que las limitaciones y excepciones no deben afectar al régimen del derecho de distribución. El enfoque propuesto,

entre todas las soluciones sugeridas, es que las limitaciones y excepciones deben permitir excluir del préstamo a los usuarios no autorizados y restringir el acceso, para determinar las bibliotecas receptoras. La aplicabilidad de las limitaciones y excepciones al préstamo bibliotecario nacional ha de depender de la existencia de sistemas efectivos de concesión de licencias. El presidente manifestó que debe aclararse que los actuales regímenes sociales no deben verse afectados por las limitaciones y excepciones. Declaró que se propuso que el quinto tema, relativo a cuestiones transfronterizas, sea suprimido de la enumeración teniendo en cuenta que se tratará en el marco del sexto tema. Dijo que el sexto tema versa sobre el préstamo bibliotecario internacional y la importación y que, a este respecto, el principio consiste en que, en relación con esos usos transfronterizos, las bibliotecas y archivos deben poder importar, exportar e intercambiar copias de obras entre fronteras con fines de investigación y otros similares, con objeto de llevar a cabo la misión de servicio público mediante la cooperación, especialmente en los países en desarrollo y países menos adelantados (PMA). Los problemas se refieren a la necesidad de que esa limitación no afecte al mercado legítimo de obras, y el enfoque que se propone para abordar este problema es que, a fin de que los mercados legítimos establecidos no resulten afectados, las limitaciones y excepciones para usos transfronterizos no han de incidir en la explotación normal de la obra y no deben perjudicar los intereses legítimos de los titulares de derechos. Dijo que el séptimo tema comprende las obras objeto de retractación y retiradas y las obras no disponibles en el comercio. Los debates se refirieron a las obras y, en este tema, el cuadro se centró en las obras huérfanas. El principio consiste en que debe garantizarse que las bibliotecas y archivos lleven a cabo su misión en ciertas condiciones a fin de no disuadir a los usuarios. Dijo que el problema es que las limitaciones no deben afectar a los derechos morales y económicos de otros titulares de derechos. El enfoque propuesto consiste en incluir disposiciones para compensar adecuadamente a los titulares de derechos, ya sea directamente o a través de sociedades de gestión colectiva. Estas limitaciones y excepciones no deben entrañar responsabilidad por actividades efectuadas de buena fe tras una indagación razonablemente diligente realizada antes del uso de las obras. Dijo que tales limitaciones o excepciones han de respetar también los derechos morales. Recordó que el tema octavo se refiere a las limitaciones. El principio básico es que los bibliotecarios han de poder desempeñar su misión y responsabilidad públicas sin incurrir en responsabilidad legal. El problema consiste en que las actividades deben ser sancionadas cuando se realizan con motivos fundados para saber que constituyen una infracción. Declaró que el enfoque propuesto es aplicar limitaciones de responsabilidad por las actividades realizadas de buena fe por bibliotecas y archivos. Salvo que tales actividades se realicen a sabiendas o con motivos fundados para saber que constituyen infracciones. En el tema noveno, relativo a las medidas tecnológicas de protección, el principio se refiere a la privación de efectos de las limitaciones y excepciones establecidas a través de su aplicación. Los problemas se refieren a que la elusión de la ley por las limitaciones y excepciones a las medidas tecnológicas de protección debe circunscribirse a los usos legítimos. Manifestó que el enfoque propuesto consiste en que deben adoptarse medidas adecuadas a fin de garantizar que se ofrece una protección legal adecuada y unos remedios jurídicos efectivos contra la neutralización de las medidas tecnológicas de forma que no se impida a las bibliotecas y archivos hacer uso de las limitaciones y excepciones. En cuanto a los contratos, un tema que ha sido debatido aun cuando no es una limitación o excepción como cuestión horizontal, el impacto de los acuerdos contractuales en las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos requiere debates adicionales. En el tema undécimo, relativo al derecho de traducción de las obras, se ha indicado que, en determinadas circunstancias, la traducción de las obras constituye una necesidad, que se ha explicado. Dijo que se requieren debates ulteriores. En lo que se refiere a los dos últimos temas, se pretende reflejar los debates en curso; en todos los temas se persigue hacer un resumen, sin recoger todas las diferentes series de disposiciones, sino intentando extraer algunos de los principios utilizados en los debates. Señaló que se trata de una actividad de buena fe que no persigue establecer un resultado no deseado. Simplemente se trata de ver los resultados del enriquecedor intercambio de opiniones en torno a los once temas. El presidente señaló que el cuadro es un instrumento que requiere un examen ulterior exhaustivo.

244. La delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano, dio las gracias al presidente e indicó que el Grupo Africano estudiará el documento y consultará su decisión.

245. El presidente comunicó que el Comité volverá a debatir el tema de las excepciones y limitaciones con fines educativos.

246. La delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros declaró que, a la vista del resumen de la presidencia, necesita algo más de tiempo para hacer recapitulación de las aportaciones, coordinarse y regresar a ese texto más adelante.

PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA: LIMITACIONES Y EXCEPCIONES PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN Y PARA PERSONAS CON OTRAS DISCAPACIDADES (CONT.)

247. La delegación de Turquía manifestó que, en relación con las limitaciones y excepciones para actividades docentes e instituciones de investigación, el cuadro, reflejo del estudio del profesor Seng, no incluye el tema de la concesión de licencias y que es su deseo que figure en él.

248. La delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros expresó su apoyo a la declaración efectuada por la delegación de Turquía. Invitó al profesor Seng a ampliar su estudio a fin de que incluya los cuatro temas adicionales que figuran en el cuadro y sobre los que no se ha realizado labor alguna. Manifestó que ampliar el estudio con esos temas ayudaría al Comité a comprenderlos mejor y a abordarlos en pie de igualdad con los otros.

249. La delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, dijo que el cuadro del presidente debería también incluir las traducciones y otras adaptaciones.

250. La delegación de Chile insistió en su declaración previa en el sentido de que, en el ámbito de las limitaciones para instituciones educativas y de investigación, sería preciso contar con un estudio que aborde la incidencia en otros ámbitos. Dijo que existe una propuesta que va a ser distribuida entre los coordinadores regionales.

251. La representante de Communia dio las gracias al presidente por el cuadro que ha preparado y dijo que confía en que resulte útil en el desarrollo de los debates. Afirmó que desea proponer la inclusión de un nuevo tema, el de las traducciones y otras adaptaciones. Manifestó que la política de derecho de autor ha de resultar propicia para las actividades de enseñanza y aprendizaje. Hay un argumento, basado en las diferencias entre los sistemas educativos nacionales, con el que algunos se oponen a la introducción de una excepción en favor de la educación armonizada a nivel internacional. Para contrarrestar ese argumento, dijo que el derecho a la educación, que garantiza el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es de carácter universal. Dijo que los sistemas educativos nacionales pueden presentar importantes diferencias en cuanto a planes de estudio, financiación o titulaciones académicas, pero que eso no justifica la quiebra de un derecho universal ni, por tanto, del derecho a utilizar obras protegidas por derecho de autor en el contexto educativo. Convino en que debe prestarse atención a las condiciones locales, pero anteponiendo siempre ese derecho universal. El debate en torno a la especificidad local incumbe a los ecosistemas de la edición de obras educativas. La ley tiene que apoyar el derecho a la educación en todo el mundo, incluyendo la educación transfronteriza, como la que se imparte a distancia. La representante observó que el Comité debe velar por que el derecho de autor vaya en apoyo de una educación moderna y no en su detrimento. El estudio acredita la existencia en todo el mundo de un amplio elenco de excepciones en favor de la educación, siendo así que en algunos Estados miembros son particularmente sólidas y modernas, sin que por ello se les

haya caído el mundo encima. La educación florece en ellos sin detrimento alguno para autores, bibliotecarios, archivistas o titulares de derechos. En otros Estados miembros las excepciones con fines educativos son deficientes cuando no inexistentes y en ellos los educadores se enfrentan a un confuso mosaico de derechos, con escasa seguridad jurídica, al tiempo que enseñantes y estudiantes han de sortear por sí solos un laberíntico derecho de autor, siempre con el temor a poder estar infringiendo alguna norma. Dijo que eso no puede aceptarse y que el Comité tiene que establecer unas normas mínimas obligatorias a nivel internacional en materia de limitaciones y excepciones. Señaló que tiene unas observaciones preliminares que formular acerca de lo que una excepción en materia educativa debería como mínimo garantizar. A su juicio, debería poner a disposición de docentes y estudiantes un repertorio normalizado de derechos, acompasarse al ritmo de los avances tecnológicos y mantener una formulación que posibilite la neutralización de las medidas tecnológicas de protección. Asimismo, dijo que debe garantizar que no sea anulable mediante contrato y garantizar el derecho de acceso para usos sin remunerar con fines educativos en todo el mundo.

252. La representante de *Creative Commons Corporation* dijo que aplaude la nueva política de acceso abierto de la OMPI, que pone sus publicaciones libremente a disposición de una manera accesible. Dio las gracias al presidente por el cuadro tan extremadamente útil que ha preparado y dijo que lo examinará con gran interés. En su opinión, el acceso universal a la educación también es posible en la era digital. Dijo que colabora ampliamente con gobiernos, instituciones educativas, empresas y personas físicas en pro de compartir licencias gratuitas y herramientas jurídicas que promuevan el acceso a los conocimientos y a la información. Dijo que apuntala numerosos recursos de publicaciones académicas mediante videos educativos de calidad y cursos educativos superiores. Los gobiernos y las organizaciones de beneficencia, entre otras, piden que la investigación sea libremente licenciada a cambio de financiación. Gobiernos y organizaciones utilizan de manera proactiva la plataforma de *Creative Commons* para acabar con las restricciones de derecho de autor que obstaculizan la investigación. Los docentes, entre otros, pueden acceder a ese material con facilidad y utilizarlo para estudiar, investigar y desarrollar sus aptitudes. Dijo que se enorgullece de las oportunidades que los recursos de *Creative Commons* brindan y que sabe que la solución a todos los problemas no pasa ni podrá pasar exclusivamente por la concesión de licencias. Las licencias de *Creative Commons* solo recaen sobre una fracción de los recursos educativos necesarios y las obras cuyos creadores toman a conciencia la decisión de conceder una licencia abierta sobre ellas. Afirmó que la concesión de licencias abiertas o de cualquier otro tipo no puede reemplazar la función esencial que las excepciones y limitaciones con fines educativos cumplen. Dio las gracias al profesor Seng por su estudio y señaló que a los 189 Estados miembros les queda trabajo por delante. Dijo que hay diferencias en cuanto al modo en que se protegen los derechos educativos, pues las excepciones de muchos países no se han acompasado al ritmo de los avances tecnológicos. Dio las gracias a la delegación de Argentina por su interesante propuesta en la que se abordan los principios cruciales de la uniformidad y la coordinación, según los cuales el entorno digital globalizado exige contar con unos estándares mínimos que aplicar en contextos transfronterizos. Para concluir, expresó su apoyo la propuesta de establecer una normativa mínima obligatoria en relación con las limitaciones y excepciones en materia de derecho de autor.

PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA: OTROS ASUNTOS (CONT.)

Derechos de autor en el entorno digital

253. El presidente abrió el debate sobre el segundo tema del punto 8 del orden del día, que está relacionado con el documento presentado por el GRULAC.

254. La delegación de Chile, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, dijo que el Grupo espera proseguir el debate sobre el documento SCCR/34/4, relativo al entorno digital. El Comité ha de evaluar cuestiones relacionadas con el entorno digital, tal como han planteado distintos sectores, entre ellos artistas, artistas intérpretes o ejecutantes y representantes gubernamentales. Teniendo presentes esas preocupaciones, el objetivo de la propuesta es aportar soluciones comunes que redunden en beneficio de la sociedad y de los titulares de derechos, a la luz de los retos que entrañan las nuevas formas de utilizar P.I. protegida por derecho de autor en el entorno digital. Señaló que ese es el propósito de su propuesta, debatir los nuevos desafíos que plantea el uso de las obras y las interpretaciones o ejecuciones que en el SCCR se protegen en el entorno digital. La delegación valoró positivamente el intercambio de opiniones habido entre los Estados miembros acerca de su propuesta. Agradeció el apoyo recibido tanto de los Estados miembros como de diferentes observadores y dijo que su deseo ahora es evaluar el tema de manera más detenida y focalizada. La delegación propuso que la Secretaría lleve a cabo un estudio sobre los avances producidos en los diez últimos años en las legislaciones nacionales en materia de derecho de autor en relación con el entorno digital.

255. El representante de la Federación Ibero-latinoamericana de Artistas Intérpretes o Ejecutantes (FILAIE) dijo que desea que las cosas cambien para que los artistas y creadores puedan valerse de manera justa de Internet. Dio las gracias al GRULAC por haber presentado la propuesta en el preocupante contexto del entorno digital y la remuneración equitativa actual, en el que las obras de los artistas intérpretes o ejecutantes se explotan en el entorno digital. La situación actual en el entorno digital es lamentable y se producirá una catástrofe en un futuro cercano si no se toman medidas que lo remedien. Dijo que valora positivamente la propuesta del GRULAC porque en ella se hace un análisis de la situación y se propone una solución en cuanto hace a los derechos de autor y la remuneración equitativa por el uso de interpretaciones o ejecuciones y de obras protegidas por esos derechos. En los 20 últimos años, las obras que los artistas han introducido en el entorno digital no les han servido de nada, ya que únicamente se han beneficiado de ellas los operadores digitales y fonográficos. Hace falta que el Comité deshaga este entramado. Es un tema urgente, que tiene que debatirse por separado en la OMPI y que ha de figurar en el próximo orden del día del SCCR. El Comité tiene que analizar lo complicada que está la situación, ya que la economía digital está socavando la moral de los artistas, afectando con ello a millones de personas en todo el mundo. Es hora de movilizarse para lograr que a los músicos se les ofrezcan unas condiciones justas que tengan en cuenta la aportación que hacen a la vida de las personas. Observó que, tal como manifestó el director general de la OMPI, Francis Gurry, en el Día Mundial de la Propiedad Intelectual, el Comité tiene que movilizarse por la música, a fin de lograr que la economía digital no pierda de vista las aportaciones de los músicos y los artistas intérpretes o ejecutantes porque ellos constituyen la parte más importante de la cadena de producción. Añadió que le gustaría conseguir que toda la comunidad de los creadores cuente con la colaboración, la cooperación de los Estados miembros y de los gobiernos, así como de las ONG, para poder resolver de manera urgente este problema. Los artistas no están pidiendo a los gobiernos protección especial o privilegios; lo que piden es comprensión, para poder seguir trabajando y hacer realidad sus sueños. Los artistas aceptan los riesgos y las incertidumbres, y lo único que quieren es conseguir que, cuando se use su obra, y se obtengan beneficios, haya una remuneración equitativa por su uso, nada de lo cual sucede en la actualidad. Las personas necesitan que se las proteja y sentirse protegidas en el ámbito de P.I. El Comité ha de poder cumplir la misión principal de la P.I., que es garantizar la viabilidad económica de los artistas y las industrias creativas. Explicó que, en el último año, la comunidad artística de todo el mundo se ha mostrado insatisfecha, hecho del que se han producido diferentes manifestaciones, por ejemplo la creación de comunidades locales e internacionales que han trabajado en campañas a favor de un Internet justo y de una remuneración equitativa en el entorno digital. Existe frustración general, porque las ganancias que se obtienen del entorno digital no llegan a los artistas. Hay una demanda generalizada a nivel mundial de que en las plataformas digitales se ofrezca una remuneración equitativa que garantice el consumo de música en el futuro. Existen datos a los que los artistas no tienen acceso y que no cuadran con las pequeñas cantidades que reciben. Esta falta de

transparencia beneficia a los intermediarios, pero perjudica a los artistas, que son los únicos que trabajan en la música. Cuando los artistas cuestionan las plataformas digitales y las formas de reparto de los beneficios, dichas plataformas no dan cifras exactas y los beneficios y los números no están claros. Esto es lo que hace falta debatir en la OMPI, de modo que los artistas y creadores puedan lucrarse. Manifestó que, en tanto que industria creativa, han de trabajar con las Administraciones para lograr que los artistas gocen de una protección adecuada, que sus derechos disfruten de protección y que reciban unos beneficios justos. Si los millares de artistas de todo el mundo dependieran únicamente de lo que ganan en el entorno digital, no podrían sobrevivir. En algunas partes de América Latina, solo el 20% de los artistas recibe la remuneración que corresponde. Los artistas han experimentado una drástica disminución de sus ganancias a consecuencia de la economía digital.

256. La delegación del Brasil hizo suya la declaración efectuada por la delegación de Chile en nombre del GRULAC. Acerca de la rápida transformación sufrida por la industria de contenidos, dijo que, hace 20 años, los Estados miembros celebraron la firma del WCT. Según medios de comunicación especializados, en 1996 los ingresos de la industria musical en todo el mundo fueron de 60.000 millones de dólares de los EE.UU. En el Brasil, un grupo musical perplejo por la rápida transformación de la tecnología y su uso en las industrias creativas grabó una canción que decía que los ordenadores hacen arte y los artistas dinero. En 2006, diez años después, la situación del mercado de contenidos era muy distinta. Según la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI), ese año los ingresos de la industria musical fueron de 31,8 millones de dólares de los EE.UU., un descenso casi del 50% en diez años. Ese mismo año, Google adquirió YouTube y, actualmente, según la IFPI, en el mercado mundial de la música lo digital se ha convertido en la primera fuente de ingresos de la música grabada, superando en ventas al formato físico. En 2015, los ingresos generados por lo digital representaron el 45% del total de ingresos, frente al 39% de las ventas de lo físico. Los ingresos de lo digital aumentaron un 10,2%, propiciando el primer año de crecimiento significativo del sector en casi 20 años. Incluso con esa perspectiva tan halagüeña para el futuro de las industrias creativas, en el entorno digital artistas como los intérpretes musicales y otras industrias visuales se quejan de la falta de contención en el uso que se hace de sus obras en ese entorno. Afirmó que el año anterior el GRULAC presentó un documento en el que se analizan los derechos de autor puestos en relación con el entorno digital y se propone emprender un debate sobre los ámbitos del tratado, análisis y debate de marcos jurídicos para la protección de las obras en los servicios digitales y análisis y debate del papel de las empresas que hacen uso en el entorno digital de obras protegidas, así como la verificación de la transparencia en los negocios y la cuantía de la remuneración correspondiente a los derechos de autor y derechos conexos a los distintos titulares de esos derechos. Dijo que hace falta un consenso acerca de la gestión de los derechos de autor en el entorno digital, para abordar los problemas que plantea esa cuestión, que incluyen desde la baja remuneración de los autores y artistas hasta las limitaciones y excepciones de los derechos de autor en el entorno digital. La propuesta del GRULAC plantea cuestiones importantes a fin de que las oficinas de derecho de autor puedan abordar mejor la transparencia, las excepciones, las limitaciones y la territorialidad de los derechos de autor en el entorno digital. La delegación expresó su apoyo a la propuesta del GRULAC de encomendar a la Secretaría de la OMPI que empiece a trabajar en un estudio que analice los marcos jurídicos establecidos en los diez últimos años para la protección de las obras en los servicios digitales. Dicho estudio será decisivo para poder mantener un debate más fundamentado en la próxima sesión del Comité.

257. La delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, agradeció al GRULAC su propuesta, que plantea un importante debate en relación con la gestión del derecho de autor en el entorno digital. Dijo que participará con actitud constructiva en el debate del Comité sobre la manera de proseguir las deliberaciones atinentes a esa propuesta, en unión con los demás puntos del orden del día del SCCR.

258. La delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros dijo que procederá a distribuir una declaración conjunta. Agradeció a las delegaciones del Senegal y la República del Congo su propuesta de incluir el derecho de participación en el orden del día del SCCR, que fue presentada por vez primera en la vigésima séptima sesión del SCCR y sometida a examen en la trigésima primera sesión del SCCR. Manifestó que la Unión Europea atribuye gran importancia al derecho de participación, que lleva más de una década reconocido en el marco jurídico de la Unión, en forma de legislación específica vigente en los 28 Estados miembros. Dijo que acoge favorablemente la ponencia sobre el derecho de participación a cargo del profesor Ricketson y que, en su opinión, el tema reviste gran importancia para los creadores de todos los países y regiones del mundo. A su juicio, esta cuestión debe tener prioridad para el supuesto de que el orden del día del Comité se amplíe en un futuro. Manifestó su respaldo a un debate a escala internacional sobre el derecho de participación, particularmente si se sigue en el SCCR. Dijo que desea hacer partícipes a las demás delegaciones de su experiencia e información acerca de la aplicación de la directiva de la Unión Europea reguladora del derecho de participación y de las ventajas que ofrece ese derecho. La cuestión de los derechos de autor en el entorno digital merece atención y debate, a fin de que sean protegidos de manera más eficaz, pues tienen una función que desempeñar en la era digital. No obstante, conviene señalar que se trata de un tema potencialmente muy amplio, que no necesariamente está definido de forma clara y que no solo guarda relación con los derechos de autor. Afirmó que, antes de que el Comité se haga cargo de él, debería determinar de manera precisa el tema sobre el que concretamente versarán las deliberaciones.

259. La delegación de Turquía, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, dijo que desea distribuir una declaración atinente tanto al derecho de participación como a la propuesta del GRULAC. Dio las gracias al profesor Ricketson por su ponencia sobre el derecho de participación. Observó que dicha ponencia sigue a la propuesta de las delegaciones del Senegal y la República del Congo relativa al tema, que fue presentada en el plenario del SCCR en su vigésima séptima sesión. Manifestó ser consciente de las oportunidades y desafíos que entraña la era digital. No obstante, antes de plantearse un debate sobre el tema, los Estados miembros habrían de llegar primeramente a un entendimiento en cuanto a sus objetivos. Dijo que cualquier posible debate que se celebre en un futuro debería consistir en un intercambio de experiencias a través de un diálogo abierto e inclusivo.

260. La delegación de la India dijo haber estudiado la propuesta presentada por el GRULAC y, en su opinión, dicha propuesta llega en el mejor momento y aborda una serie de cuestiones que son transversales a la labor que el SCCR lleva a cabo en relación con todos los puntos de su orden del día. Dijo que respalda plenamente la propuesta del GRULAC e instó a otros Estados miembros a examinar seriamente la propuesta para que la labor del SCCR sea de actualidad.

261. La delegación de Letonia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, agradeció al GRULAC la presentación de su propuesta de análisis de los derechos de autor en el entorno digital. Dijo haber tomado nota de las deliberaciones mantenidas en la última sesión del SCCR acerca de las interesantes ideas en las que se fundamenta. Dado que el orden del día del Comité ya está muy cargado y que la propuesta del GRULAC abarca un amplio conjunto de cuestiones, la delegación manifestó que está examinando la propuesta y que se pronunciará al respecto en un momento posterior.

262. El presidente preguntó si los presentes tienen comentarios que formular a propósito de la petición de que se realice un estudio sobre la legislación relacionada con el entorno digital que abarque los diez últimos años.

263. La delegación de Chile dijo que, tras haber vuelto escuchar muchos de los comentarios que ya se formularon en sesiones anteriores, considera llegado el momento oportuno para que la Secretaría realice el estudio de los factores que inciden en el entorno digital y que se hayan

incorporado en las legislaciones nacionales en los diez últimos años. Esta es la propuesta que va a presentar en nombre como Grupo. Aclaró que no se trata de proponer un nuevo punto permanente del orden del día. Únicamente está proponiendo un estudio. Invitó a las demás delegaciones a tomar en consideración una propuesta que se basa en datos concretos y objetivos.

264. La delegación del Senegal aplaudió la propuesta presentada por el GRULAC. En su opinión, los argumentos que se han expuesto son francamente pertinentes y considera que el estudio será de utilidad. Permitirá al Comité evaluar la incidencia del WCT y el WPPT, tratados ambos que tienen por objetivo actualizar el derecho de autor y los derechos conexos en el contexto de la evolución tecnológica. Observó que es verdad que hay un problema acuciante de tiempo y que por este motivo y, en su capacidad nacional, propone mantener una reunión especial a fin de que los Estados miembros puedan abordar todas las cuestiones planteadas sobre el tema de la regalía de participación. Reiteró su respaldo a la propuesta presentada por el GRULAC y a que es tema pase a formar parte del programa de trabajo. Pidió el respaldo de todos los Estados miembros a la reunión propuesta para abordar esas cuestiones con mayor detalle, en particular la referida al derecho de participación.

265. La delegación de Nigeria aplaudió la propuesta del GRULAC y dijo que espera poder debatirla en próximas sesiones del Comité. Está sumamente interesada en la propuesta referida al estudio, pues, además de que en él se señalará el modo en que el entorno digital ha incidido en la administración del derecho de autor, servirá también de ayuda a los países que en ese momento están reformando su legislación. Permitirá a esos Estados miembros adoptar un enfoque claro en la formulación de unas disposiciones que refuercen su sistema de derecho de autor en el entorno digital.

266. La delegación de la República de Corea dio las gracias al profesor Ricketson por su ponencia sobre el derecho de participación. Dijo que resulto muy esclarecedora e interesante y que espera con interés el momento de celebrar un debate constructivo sobre el derecho de participación. Añadió que la introducción de ese nuevo tema podría afectar al tiempo que se asigne al debate del tratado de radiodifusión. En años anteriores el Comité ha enfrentado numerosas dificultades y diferencias entre Estados miembros por diversos temas, en particular el tratado de radiodifusión, que reviste máxima prioridad para la mayor parte de los Estados miembros. Dijo que espera que el Comité tenga en cuenta este factor e inquietud cuando aborde la cuestión.

267. La delegación de Francia expresó su apoyo a la propuesta de la delegación del Senegal de examinar más detenidamente el derecho de participación. Dijo estar interesada en la prosecución de ese debate. La propuesta es buena, ya que el Comité no tendrá que decidir de inmediato si introduce ese punto del orden del día. En cuanto al estudio relativo al entorno digital, dijo que desea saber si el estudio abordará el modo en que la legislación ha cambiado en los diez últimos años. Desea saber con precisión en qué se centrará el estudio y si en él se abordará la forma en que la legislación nacional ha dado respuesta a los problemas que plantea la compartición de valor entre plataformas. Le preocupa que el debate relativo al estudio resulte excesivamente amplio y, en consecuencia, complejo y difícil de aprehender.

268. La delegación de Chile agradeció a las delegaciones del Senegal y Nigeria su apoyo a la propuesta, así como la consulta planteada por la delegación de Francia. Dijo que la propuesta no tiene por objeto el análisis de un aspecto en concreto, sino más bien ofrecer una visión panorámica clara que permita entender de qué modo la legislación de los distintos países se ha adecuado a la problemática digital. Desea que en él se indique qué elementos se han introducido en las legislaciones nacionales a fin de ofrecer respuesta a los desafíos del entorno digital. A su juicio, es un tema amplio, pero la Secretaría podría aportar en primer lugar una visión panorámica a fin de evitar tener que encontrarse con un documento de mil páginas. La propuesta tiene por fin labrar una idea amplia de lo que pasa en las distintas legislaciones

nacionales. Lo que persigue es contar con una referencia fáctica que permita continuar con el debate.

269. La delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros dijo que respalda la propuesta de la delegación del Senegal de organizar una reunión sobre el derecho de participación bajo los auspicios de la OMPI.

270. La delegación del Japón dijo que, en relación con el tema del derecho de participación, apoya la declaración efectuada por la delegación de la República de Corea. Considera que es importante respetar el actual equilibrio conseguido con los actuales puntos del orden del día. Acerca del tema del derecho de participación, entiende que toda la información relativa a ese derecho o sus mecanismos le será de utilidad al Comité, pues con ella podrá analizar con objetividad la situación actual. A ese respecto, dio las gracias al profesor Seng por su esclarecedora exposición. En su opinión, el Comité debería centrarse en el programa de trabajo referido al tratado de radiodifusión.

271. La delegación del Reino Unido dijo que, en lo tocante al tema del derecho de participación, respalda la propuesta presentada por las delegaciones del Senegal y la República del Congo.

272. La delegación de Túnez señaló que el derecho de participación es muy importante y, como tal, respalda la propuesta presentada por la delegación del Senegal sobre la organización de una conferencia o reunión dedicada al derecho de participación que impulse el debate sobre este asunto. Asimismo, expresó su apoyo a la declaración efectuada por la delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano, en relación con la propuesta del GRULAC.

273. La delegación de Italia dijo que apoya la petición realizada por la delegación del Senegal para que se organice una reunión dedicada al derecho de participación.

274. La delegación de Côte d'Ivoire expresó su apoyo a la declaración efectuada por la delegación de Nigeria sobre el derecho de participación. Respaldo asimismo la organización de un taller o conferencia sobre el tema.

275. La delegación de Etiopía hizo suya la declaración efectuada por la delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano. Dio también su apoyo a la propuesta relativa al derecho de participación presentada por las delegaciones del Senegal y la República del Congo.

276. La delegación de Alemania dijo que respalda la propuesta presentada por la delegación del Senegal sobre la convocación de una reunión con artistas.

277. La delegación del Brasil señaló que, en lo relativo a los elementos planteados a propósito de la propuesta del GRULAC, el estudio ofrecería una buena forma de habilitar un intercambio de experiencias. Dado que el documento se presentó un año antes, dijo que entiende que la mayor parte de los delegados ha tenido tiempo de examinarlo.

278. La delegación de los Estados Unidos de América declaró haber escuchado atentamente las intervenciones atinentes a la propuesta del GRULAC en favor de un estudio sobre los avances que se han hecho en la legislación a nivel nacional en los diez últimos años en respuesta al entorno digital. Coincidió con la delegación de Francia en que el alcance es muy amplio. Imagina fácilmente un tratado de unas dos mil páginas que despertaría los celos hasta del propio profesor Seng. Dijo contar con una modificación que proponer a fin de que la Secretaría prepare un estudio exploratorio que permita desarrollar de alguna manera la propuesta a fin de hacerla manejable para cualquier investigador. El Comité podría abordar la realización de un estudio exploratorio de ese tipo en su próxima sesión.

279. La delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros dijo, a propósito del comentario formulado por la delegación de los Estados Unidos de América, que podría resultar interesante abordar de qué manera un estudio futuro podría serle de utilidad al Comité. El ámbito es amplísimo y ciertamente las dos mil páginas que se han mencionado podrían ocupar la parte introductoria de cualquier estudio que trate de la incidencia digital en el derecho de autor. Sugirió que el Comité reflexione detenidamente sobre ello.

280. El representante de la Federación Internacional de Músicos (FIM) dijo que el WPPT, adoptado en 1997, tiene por objeto actualizar los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes para tener así en cuenta la pujanza de Internet. Veinte años después, a la vista está que nadie previó el hecho de que la transmisión por flujo continuo se convertiría en la principal forma de distribución de la música grabada, reemplazando a los medios de radiodifusión tradicionales. Explicó que actualmente los artistas se encuentran en una posición de gran debilidad, ya que los ingresos que obtienen de la transmisión por flujo continuo son las más de las veces únicamente simbólicos. Existe una frustración en aumento que se vuelve más insostenible cada día que pasa. Los ingresos generales por telecomunicaciones en Internet hacen que el tema ahora esté adquiriendo cada vez mayor pertinencia, y el Tratado de Beijing, adoptado en 2012, brinda un enfoque más moderno. En el artículo 12, párrafo 3, de dicho tratado se hace mención a medidas de remuneración equitativa, que forman parte de los instrumentos con los que se cuenta para habilitar una aplicación justa y equilibrada de los derechos exclusivos de los artistas y los artistas intérpretes o ejecutantes. Animó a los Estados miembros a debatir y examinar, en el marco de la propuesta del GRULAC, las dificultades a las que se enfrentan los creadores, artistas y artistas intérpretes o ejecutantes, y a encontrar las soluciones más adecuadas para poner remedio a los problemas planteados. Recomendó estudiar detenidamente la cuestión y elogió el documento del GRULAC por haber depositado la atención en el nuevo entorno digital. Dijo que apoya el estudio que acaba de sugerirse. Ese estudio permitirá al Comité hacerse una mejor idea del alcance del tratado de la OMPI.

281. El representante de la Federación Internacional de Actores (FIA) dijo compartir los motivos de inquietud que se refieren en el documento SCCR/31/4 acerca de la asimetría de ingresos propia de la economía digital. De esto se oye hablar mucho en los tiempos que corren como denuncia de la necesidad de que las plataformas en línea compartan una porción más equitativa de la riqueza que genera la distribución a la carta de contenidos protegidos. Sin embargo, cuando se habla de asimetría de ingresos, el acento sigue poniéndose fundamentalmente en aquellas entidades empresariales que emiten licencias para el uso en línea de contenidos, y mucho menos en los artistas intérpretes o ejecutantes y otros creadores, sin los cuales, para empezar, la mayor parte de esos contenidos nunca habría visto la luz. Los artistas intérpretes o ejecutantes del sector digital son merecedores de una cuota equitativa de los ingresos que se generan cuando sus obras son puestas a disposición del público a la carta. Lamentablemente, integrarse en la prestación digital de servicios a menudo ha supuesto para ellos una ecuación con beneficio nulo. Afirmó que a la mayor parte de sus miembros se les hace por sistema renunciar por tiempo indefinido a todos sus derechos exclusivos, y a todo uso posible, incluidas todas las modalidades de explotación digital, a cambio de un pago único fijo pactado en un contrato digital celebrado con el artista. Animó a todos los Estados miembros a debatir la mejor manera, que no puede ser ajena a la existencia de prácticas desleales, de lograr que la protección de la P.I. permita a los artistas intérpretes o ejecutantes extraer de la explotación digital un valor racional. En su opinión el establecimiento de mecanismos suplementarios garantiza una remuneración a los artistas intérpretes o ejecutantes cuando sus obras se descargan por flujo continuo o se ponen de otro modo a disposición del público. Señaló que el Tratado de Beijing, en su artículo 12, párrafo 3, reconoce expresamente esta posibilidad independientemente de la cesión de sus derechos exclusivos, entre ellos la puesta a disposición del público de sus representaciones o ejecuciones a la carta. Los citados mecanismos pueden corregir la debilidad intrínseca de la disposición sobre el derecho exclusivo que tantos artistas intérpretes o ejecutantes se ven incapaces de rentabilizar. Una posibilidad con la que se cuenta en virtud del Tratado es que la legislación nacional prevea la

realización de pagos complementarios e irrenunciables a los artistas intérpretes o ejecutantes visuales por parte de los proveedores de servicios de contenidos y las plataformas en línea en el marco de una gestión colectiva obligatoria, con independencia de los acuerdos contractuales que se tengan suscritos con el productor. Observó que, en este contexto, desea hacer énfasis en los mecanismos suplementarios que se reseñan en el artículo 12, párrafo 3, del Tratado de Beijing, que igualmente pueden aplicarse en el ámbito de las interpretaciones o ejecuciones sonoras, aunque el WPPT no contenga una disposición expresa similar. La idea fundamental que el representante dijo compartir y apoyar no es sustituir el derecho exclusivo por otra cosa, sino asegurarse de que el reconocimiento que se consagra en la disposición relativa a ese derecho, y la voluntad de hacer posible que todos los artistas intérpretes o ejecutantes ganen con sus derechos de P.I. lo suficiente para vivir dignamente, se garantizan en la práctica en el entorno tanto analógico como digital. Dijo ser firme partidario de soluciones que respeten los actuales modelos de negocio del sector y el proceso de negociación colectiva, propugnando al tiempo un Internet más equitativo para los artistas intérpretes o ejecutantes y un justo reconocimiento de su contribución a la industria creativa y a la diversidad cultural.

282. El representante de la IFPI dijo que en la última sesión del SCCR sugirió que se recabaran y facilitaran información y datos ampliados sobre la situación del mercado digital, a fin de adquirir una mejor comprensión de un mercado en constante cambio. Acogió favorablemente la idea de un mayor estudio de ese ámbito y, a su juicio, la OMPI podría desempeñar un papel decisivo como parte de confianza y neutral a la hora de recopilar y facilitar datos de mercado, tanto entre Estados miembros como entre partes interesadas del sector privado. Dijo que considera que un intercambio de información de tales características entre los sectores privado y público se instrumenta mejor fuera del foro del SCCR.

283. La representante del CIS dijo que el entorno que controla la distribución de programas informáticos y servicios digitales, que conecta a usuarios y creadores, reviste considerable importancia. Un estudio posterior al de tipo exploratorio debería englobar los métodos que siguen en las cooperaciones digitales para hacer cumplir sus propias normas en materia de P.I. y contar con sistemas justos para abordar las infracciones y las reposiciones de obras retiradas injustamente de las plataformas. Señaló que existe una acusada falta de transparencia en lo que respecta al modo en que se acometen las actuaciones de este tipo. En la India, ha conocido a varios creadores que han sufrido por culpa de actos así. A ese respecto, sería de utilidad saber de qué manera inciden en los creadores y en los países en desarrollo las normas que aplican plataformas situadas en su mayor parte en países desarrollados.

284. El representante de la CISAC dio las gracias al GRULAC por la iniciativa. Señaló que la propuesta de estudios a cargo de las delegaciones de Francia y los Estados Unidos de América es una propuesta amplia que habrá que examinar. Observó que el crecimiento económico de los últimos años ha propiciado un aumento de los contenidos culturales. Existe una responsabilidad hacia la remuneración de los artistas, y actualmente la directiva de la Unión Europea y la legislación norteamericana en la materia está obsoletas. A su juicio, se presenta una ocasión de corregir esta situación y la propuesta de directiva sobre el mercado digital que en ese momento se debate en el Parlamento Europeo es un tema que el Comité podría tratar, si prosigue la labor propuesta por el GRULAC y se lleva a cabo el estudio.

285. El representante de KEI dijo que el GRULAC ha pedido al SCCR que haga balance de cómo funcionan en la práctica los sistemas de derecho de autor, teniendo en cuenta varias cuestiones importantes, por ejemplo el modo en que las plataformas digitales repercuten en los artistas, los autores y los consumidores de obras. Coincide con los Estados Unidos de América y la Unión Europea en que el SCCR tiene que centrarse en las maneras de avanzar. Dijo haber tomado nota de la actividad paralela llevada a cabo por la delegación de Finlandia, en la que ha presentado sus instrumentos de evaluación del rendimiento del sistema nacional de derecho de autor. Los Estados miembros tienen que reflexionar sobre medidas de intervención normativa que mejoren la cuenta de resultados de los artistas y los consumidores cuando esos

resultados se demuestran insuficientes. Un subtema consistiría en estudiar la formulación de normas aplicables a los metadatos adjuntos a las copias digitales de las obras.

286. El representante de la FIAB dio las gracias al GRULAC por su propuesta de análisis de los derechos de autor en el entorno digital. Dijo que en sesiones anteriores había apoyado las propuestas del GRULAC, en particular las relativas a las excepciones y limitaciones en favor de las bibliotecas, los museos y los archivos. En su opinión, esas excepciones y limitaciones pueden resultar eficaces en el plano nacional y fomentar la cooperación transfronteriza. En cuanto al progreso tecnológico, considera que el Comité ha de cambiar la manera en que se aborda. Los cambios tecnológicos han de abordarse con miras a que los usuarios y los beneficiarios puedan aprovecharlos. Según el estudio del profesor Crews, no hay que temer a la adaptación de la legislación nacional a las nuevas tecnologías. Agradeció que GRULAC hubiera mencionado la importancia que la transparencia adquiere cuando se trata de obras, ya sea en formato físico o digital. Dijo que tiene que haber transparencia sobre la remuneración por el uso de las obras. Existe falta de regulación pero, independientemente de todas estas dificultades, considera necesario hacer que se respeten los derechos además de las limitaciones y excepciones, a fin de hacer posible la libertad de expresión y el acceso al conocimiento. Señaló que, mientras que la venta de obras es mensurable, no resulta sencillo cuantificar el valor de las obras presentes en bibliotecas, museos y archivos. Solicitó que el SCCR lleve a cabo un análisis en el que se examine la legislación relativa a las obras en el entorno digital y en el que también se estudie el uso que se hace de dichas obras, a fin de lograr una mayor transparencia en favor de los beneficiarios.

287. El representante de la LCA respaldó la propuesta del GRULAC de estudiar la incidencia de los derechos de autor en el entorno digital. Dijo que la metodología finlandesa de evaluar el funcionamiento de los sistemas de derechos de autor y derechos conexos quizá debiera emplearse en el estudio. Llamó la atención del Comité sobre la decimoséptima ficha metodológica relativa al acceso a obras protegidas por derecho de autor en el momento de la creación. Se trata de una cuestión fundamental que a menudo no recibe suficiente atención. Reviste una importancia fundamental conseguir que los artistas tengan acceso a la materia prima a partir de la cual pueden hacer más obras de creación. Ciertamente Internet facilita este tipo de creatividad, así como la distribución de las obras. Hace muchísima falta reflejar este tema en el estudio que plantea el GRULAC.

288. El presidente cedió la palabra a los Estados miembros para que presenten nuevos comentarios acerca de la propuesta de las delegaciones del Senegal y la República del Congo, de incluir el derecho de participación, teniendo presente que ya se han hecho declaraciones sobre el tema.

289. La delegación de los Estados Unidos de América dijo que le ve interés a la propuesta presentada por las delegaciones del Senegal y la República del Congo de organizar una conferencia en la que se someta a examen el derecho de participación. En anteriores sesiones del SCCR, pidió a la Secretaría de la OMPI que encargara un estudio sobre el derecho de participación que incluyera datos fehacientes de carácter económico sobre el desenvolvimiento en la práctica de dicho derecho en el plano nacional. Dijo que con ello se ganaba mucho. Afirma que, con motivo de esa intervención inicial, consideró que el estudio podría propiciar un debate informado en el seno del SCCR. Un estudio de estas características podría de igual forma dar pie a un debate correctamente fundamentado en la conferencia propuesta por las delegaciones del Senegal y la República del Congo.

290. La delegación del Senegal enfatizó su conformidad con el punto de vista manifestado por la delegación de los Estados Unidos de América. Dijo que su propuesta pone el acento en que el estudio aborde cuestiones económicas.

291. El presidente señaló que el Comité acaba de tratar los dos temas que figuran en el punto 8 del orden del día, "Otros asuntos": 1. La propuesta de análisis de los derechos de autor en el entorno digital, junto con una propuesta específica que debatir referida a la posibilidad de contar con un estudio o un estudio exploratorio. 2. La propuesta de las delegaciones del Senegal y la República del Congo de incluir el derecho de participación en el punto del día de la labor futura del SCCR, junto con una propuesta de celebrar una reunión o conferencia en la que examinar esos temas concretos. El presidente invitó al Comité a tener en cuenta y examinar esos temas. Dijo que se había hecho una mención de la experiencia finlandesa que podría considerarse útil para el análisis de los derechos de autor en relación con el entorno digital.

292. El presidente comunicó que el 25 de octubre falleció el Sr. Michael Keplinger, antiguo director general adjunto. Propuso guardar un minuto de silencio y cedió el uso de la palabra a la delegación de Finlandia, que desea decir unas palabras.

293. La delegación de Finlandia manifestó que, unos días antes, recibió un mensaje triste. El Sr. Michael Keplinger, antiguo director general adjunto de la OMPI, falleció tras una corta pero dolorosa enfermedad. El Sr. Keplinger ocupó, a lo largo de varias décadas, diversos puestos de responsabilidad normativa, sirviendo a su país ante la Administración de los Estados Unidos de América. Además de sus muchos cometidos en el ámbito nacional, desempeñó funciones importantes en numerosas negociaciones internacionales, entre ellas las relativas a instrumentos bilaterales y multilaterales en materia de P.I. y comercio, las negociaciones sobre los ADPIC, la preparación y las negociaciones referidas a los tratados de la OMPI de 1996, el WCT y el WPPT y la Conferencia Diplomática de 2000, que en última instancia condujeron a la adopción del Tratado de Beijing. La delegación dijo que era de pura justicia mencionar varios aspectos de su carrera. En su actuación como director general adjunto de la OMPI, el Sr. Keplinger dejó auténtica y duradera huella como responsable de políticas justo, honesto y notablemente competente. Numerosos miembros del Comité lo trataron durante un largo período de tiempo. El delegado manifestó que personalmente mantenía con él una relación de amistad que se retrotraía al principio mismo de la década de los años 80. La delegación dijo que el Comité conservaría un recuerdo entrañable y perenne del Sr. Keplinger. El SCCR en su conjunto debería enviar una nota de pésame a Helen, la valiente esposa de Michael Keplinger, y a toda su familia. La delegación propuso guardar un minuto de silencio en recuerdo del Sr. Michael Keplinger.

294. El Comité guardó un minuto de silencio.

295. El presidente afirmó que el Comité recibirá una copia impresa del resumen de la presidencia y pidió a la Secretaría que lo leyese.

296. El presidente anunció que no leerá su cuadro, pero que desea introducir dos modificaciones menores. La primera es el título, que es "Cuadro oficioso sobre las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos". El presidente indicó que también incluye un resumen de las observaciones del presidente.

PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DÍA: CLAUSURA DE LA SESIÓN

297. El presidente abrió el turno para que los coordinadores regionales presenten sus observaciones finales.

298. La delegación de Chile, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, dio las gracias al presidente por su trabajo de todos estos años. Dijo que la capaz dirección del presidente ha hecho posible avanzar en los debates del Comité, aunque no siempre haya resultado fácil. Encomió la dedicación y la incansable labor que ha desplegado el presidente.

Dio asimismo las gracias al vicepresidente y a la Secretaría. En relación con el tema de las excepciones y limitaciones para instituciones educativas y de investigación, dijo que entiende que la revisión que llevará a cabo el profesor Seng incluirá una referencia a la incidencia que tiene el uso trasfronterizo de obras y reproducciones, que es a lo que se había referido con la pregunta que le había dirigido. En cuanto a la propuesta de análisis de los derechos de autor en el entorno digital presentada por el GRULAC, y la propuesta específica que ella misma había formulado durante la sesión, a propósito de la realización de un estudio sobre los avances producidos en las legislaciones nacionales en materia de derecho de autor en relación con el entorno digital, señaló que, tal como reza el párrafo 25 del resumen de la presidencia, el estudio se basará en el documento SCCR/31/4. Dijo que confía en que, durante la trigésima cuarta sesión del Comité, pueda proseguirse la labor atinente a todos los puntos que se tratan en el resumen de la Presidencia, así como abordarse las futuras propuestas que los Estados miembros presenten.

299. La delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, agradeció al presidente su labor de dirección. Dijo que no hay duda de que han sido la pericia y la profesionalidad del presidente, combinadas con el apoyo de la Secretaría, lo que ha permitido llegar tan lejos al Comité. Dijo que confía en que, en la próxima sesión, el Comité finalice los debates pendientes sobre los tres ámbitos identificados: las definiciones, los derechos que han de concederse y el objeto de la protección. Señaló que espera poder trabajar sobre el documento completo y limpiar el texto para, acto seguido, pasar a abordar el tema de la conferencia diplomática. No le ha satisfecho el debate sobre las excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos. Había esperado que en la presente sesión el Comité pudiera trazar el camino concreto a seguir en pos de un instrumento internacional jurídicamente vinculante. Dijo que es flexible y que cree que la labor que el presidente ha llevado a cabo ofrece, junto con las propuestas que se contienen en su resumen, entre las que se incluye la presentada por el Grupo y las delegaciones de Brasil, India, Uruguay y Ecuador acerca de la redacción del texto del tratado sobre excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos, una buena base para avanzar. Dijo que confía en que el pormenorizado estudio del profesor Seng incorpore los cuatro temas del cuadro del presidente para los que no tuvo comentarios: obras huérfanas, contratos, importación y exportación o cuestiones transfronterizas, y limitación de la responsabilidad de las instituciones educativas. Afirmó que había pedido que en el estudio que el profesor Seng expondrá a los Estados miembros se incluyan las traducciones/adaptaciones. Sobre los otros asuntos del orden del día del SCCR, la delegación expresó su apoyo a la propuesta de análisis de los derechos de autor en el entorno digital presentada por el GRULAC. Manifestó además su respaldo a la propuesta presentada por las delegaciones del Senegal y la República del Congo para que se profundice en la labor relacionada con el derecho de participación. Afirmó que la ponencia impartida a ese respecto por el profesor Sam Ricketson había hecho hincapié en la especial incidencia que ese derecho tiene en los artistas indígenas. Ello sería ciertamente así en el caso de la región africana. Prosiguió diciendo que, si bien el Grupo habría apreciado poder disponer de un calendario de ejecución en relación con todos los puntos del orden del día, confía en volver sobre este particular en la siguiente sesión, pues esa es la única forma que hay de ayudar a estructurar la labor del Comité, de modo que pueda ir dando por finalizados algunos de esos puntos y ceder su espacio en el orden del día a aquellos nuevos puntos que los Estados miembros propongan. La delegación agradeció a los intérpretes su esforzada labor.

300. La delegación de Letonia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, dio las gracias al presidente por su incansable dedicación a la tarea de guiar los trabajos del Comité, y a la Secretaría por su continuo apoyo.

301. La delegación de China dio las gracias al presidente y a todos los coordinadores regionales y delegaciones. En relación con el tratado de radiodifusión, expresó su sincero agradecimiento a la delegación de Colombia por sus propuestas. Dijo que, en su opinión, en los debates podría ponerse algo más el acento en conceptos como los de radiodifusión,

radiodifusión tradicional y otros términos concretos. Afirmó que, dado el entorno multimedia actual, desearía que se abordarán también otros retos. Por lo que a ella respecta, querría seguir manteniendo un sincero intercambio de puntos de vista. Dio las gracias al profesor Seng por su estudio. Agradeció asimismo al presidente el cuadro que ha preparado que, según dijo, quiere utilizar como base sobre la que trabajar.

302. La delegación de Turquía, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, dio las gracias al presidente, al vicepresidente y a la Secretaría. Expresó asimismo su reconocimiento a los intérpretes.

303. La delegación de la India dijo haber acogido con beneplácito el resumen de la presidencia, por entender que refleja fielmente lo ocurrido durante la sesión. Manifestó inquietud por el desigual trato que se ha dado a algunos puntos del orden del día, en particular a los que hacen sus números 5, 6 y 7. Dijo que considera importante la labor que el Comité está desplegando para salvar las diferencias actuales y poder así finalizar el texto de un tratado de radiodifusión equilibrado. Expresó también el deseo que tiene de avanzar en el debate sobre las excepciones y limitaciones, y a tal efecto pidió al presidente que presente un plan de acción. Reiteró su propuesta de que el presidente nombre, tal como ya se ha hecho en el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG), a un facilitador o amigo de la presidencia que pueda celebrar reuniones oficiosas en las que someter a examen el texto del instrumento en materia de excepciones y limitaciones. Señaló que las excepciones y limitaciones son importantes para facilitar el acceso al conocimiento y la materialización del derecho a la educación. Concluyó su intervención dando las gracias a la Secretaría, a los intérpretes y a todos los Estados miembros por su participación.

304. El presidente dijo que ha sido un privilegio para ella poder atender a intervenciones, tomar la palabra, aprender y formar parte del Comité, que compartió algunos objetivos y en el que se ha podido someter sosegadamente a debate diferentes puntos de vista, para llegar finalmente a consensos. Dio asimismo las gracias a los intérpretes y a la Secretaría.

305. La directora general adjunta expresó su sincero agradecimiento al presidente y al vicepresidente. Dijo que el presidente ha llevado a cabo su labor de forma sumamente eficaz. Expresó su agradecimiento a los intérpretes y a los traductores que han estado presentes a lo largo de toda la sesión y que tan bien se han desempeñado a diario. Dijo que agradece en grado sumo el espíritu que ha presidido la sesión y dio las gracias al Comité por su compromiso. Concluyó su intervención afirmando que la labor del Comité avanza en la buena dirección bajo la supervisión de los Estados miembros.

306. El presidente clausuró la trigésima tercera sesión del SCCR.

[Sigue el Anexo]

ANNEXE/ANNEX/ANEXO

LISTE DES PARTICIPANTS/LIST OF PARTICIPANTS/LISTA DE PARTICIPANTES

I. I. MEMBRES/MEMBERS

AFRIQUE DU SUD/SOUTH AFRICA

Kadi PETJE, Senior Manager, Copyright Intellectual Property Office, Pretoria

Sithembile Nokwazi MTSHALI (Ms.), Assistant Director, Economic Relations and Trade, Department of International Relations and Cooperation, Pretoria

Aynon DOYLE, Regulatory Affairs, Ministry of Communications, Cape Town

Pragashnie ADURTHY (Ms.), First Secretary, Economic and Development, Permanent Mission, Geneva

ALGÉRIE/ALGERIA

Sami BENCHEIKH EL HOCINE, directeur général, Office national des droits d'auteur et droits voisins (ONDA), Ministère de la culture, Alger

Fayssal ALLEK, premier secrétaire, Mission permanente, Genève

ALLEMAGNE/GERMANY

Katharina ANTON (Ms.), Staff Counsel, Copyright and Publishing Law, Federal Ministry of Justice and Consumer Protection, Berlin

Pamela WILLE (Ms.), Counsellor, Permanent Mission, Geneva

ARGENTINE/ARGENTINA

Gustavo SCHÖTZ, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Buenos Aires

María Inés RODRÍGUEZ (Sra.), Consejera, Misión Permanente, Ginebra

ARMÉNIE/ARMENIA

Ara ABGARYAN, Head, State Registers Department, Intellectual Property Agency, Yerevan

AUSTRALIE/AUSTRALIA

Kirsti HAIPOLA (Ms.), Assistant Secretary, Department of Communications and the Arts, Sydney

Felicity HAMMOND (Ms.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

Amy LEE (Ms.), Consultant, Geneva

BAHAMAS

Bernadette BUTLER (Ms.), Minister-Counsellor, Permanent Mission, Geneva

BÉLARUS/BELARUS

Aleksei BICHURIN, Head, Copyright Collective Management Department, National Center of Intellectual Property, Minsk

BELGIQUE/BELGIUM

Sandrine PLATTEAU (Mlle), premier secrétaire, Mission permanente, Genève

BHOUTAN/BHUTAN

Tshering WANGMO, Chief Officer, Intellectual Property, Department of Intellectual Property, Ministry of Economic Affairs, Thimphu

BRÉSIL/BRAZIL

Daniel Lisbôa PEREIRA, Advisor, Intellectual Property Division, Brasília

Rodolfo TSUNETAKA TAMANAHA, Director, Department of Intellectual Rights, Ministry of Culture, Brasília

Daniel PINTO, Counselor, Head, Intellectual Property Division, Ministry of Foreign Relations, Brasília

Adriana Souza de SIQUEIRA (Ms.), Assistant, Permanent Mission, Geneva

Rodrigo MENDES ARAUJO, First Secretary, Permanent Mission to the World Trade Organization (WTO), Geneva

BULGARIE/BULGARIA

Rakovski LASHEV, Ambassador, Deputy Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

CAMEROUN/CAMEROON

Rodrigue NGANDO SANDJE, chef, Cellule du contentieux, Division des affaires juridiques, Ministères des arts et de la culture, Yaoundé

Boubakar LIKIBY, secrétaire permanent, Comité national de développement des technologies, Ministère de la recherche scientifique et de l'Innovation, Yaoundé

CANADA

Samuel GENEROUX, Policy Advisor, Copyright and International Trade Policy Branch, Canadian Heritage, Gatineau

Luc LAFORET, Director, Copyright and Trademark Policy Directorate, Ottawa

Frédérique DELAPRÉE (Ms.), Second Secretary, Permanent Mission to the World Trade Organization (WTO), Geneva

CHILI/CHILE

Karen Alejandra SOTO (Sra.), Abogada, Gabinete Ministro, Santiago de Chile

Tatiana LARREDONDA (Sra.), Asesora Legal, Departamento de Propiedad Intelectual, Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores, Santiago de Chile

Marcela PAIVA (Sra.), Consejera, Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), Ginebra

CHINE/CHINA

YU Cike, Director-General, Copyright Department, National Copyright Administration of China (NCAC), Beijing

HU Ping (Ms.), Deputy Director, Social Services Division, Copyright Department, National Copyright Administration of China (NCAC), Beijing

WANG Jianqiang, Deputy Director, Division of Policies and Regulations for Radio, Film and Television, Law and Regulation Department, National Copyright Administration of China (NCAC), Beijing

ZHANG Wenlong, Program Officer, International Affairs Division, Copyright Department, National Copyright Administration of China (NCAC), Beijing

QIAN Yuangang, Director General, Shaanxi Provincial Copyright Bureau, Beijing

JI Bingxue, Assistant Director-General, Liaoning Provincial Copyright Bureau, Beijing

BAI Jingzhao, Chairman, Fujian Provincial Copyright Society, Beijing

ZHENG Kaipi, Assistant Consultant, Copyright Division, Fujian Provincial Copyright Bureau, Beijing

CHEN Jindian, Director, Dehua Bureau of Culture, Sports, Press and Publication, Beijing

LEI Zhen, Vice President, Guangdong South Cultural Equity Exchange, Beijing

CHYPRE/CYPRUS

Andreas IGNATIOU, Ambassador, Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

Demetris SAMUEL (Ms.), Deputy Ambassador, Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

Christina TSENTA (Ms.), Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

COLOMBIE/COLOMBIA

Beatriz LONDOÑO SOTO (Sra.), Embajadora, Representante Permanente, Misión Permanente, Ginebra

Manuel CHACON, Asesor, Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), Ginebra

Juan Camilo SARETZKI, Consejero, Misión Permanente, Ginebra

COSTA RICA

Hazel JIMÉNEZ ZAMORA (Sra.), Tribunal Registral Administrativo, Registro Nacional, Ministerio de Justicia y Paz, San Jose

Agustín MELÉNDEZ GARCÍA, Sub Director General, Registro Nacional, Ministerio de Justicia y Paz, San Jose

Norma UREÑA BOZA (Sra.), Tribunal Registral Administrativo, Registro Nacional, Ministerio de Justicia y Paz, San Jose

CÔTE D'IVOIRE

Kumou MANKONGA, premier secrétaire, Mission permanente, Genève

CUBA

Ernesto VILA GONZÁLEZ, Director General, Dirección General, Centro Nacional de Derecho de Autor, La Habana

Madelyn RODRIGUEZ LARA (Sra.), Primera Secretaria, Misión Permanente, Ginebra

DANEMARK/DENMARK

Marie Agerlin LUND (Ms.), Head, Copyright Section, Ministry of Culture, Copenhagen

DJIBOUTI

Hassan DAHER ROBLEH, directeur général adjoint, Office djiboutien de droits d'auteur et droits voisin, Ministère des affaires musulmanes, de la culture et de biens, Djibouti Ville

EL SALVADOR

Jorge Camilo TRIGUEROS GUEVARA, Negociador, Propiedad Intelectual, Ministerio de Economía, San Salvador

Diana HASBUN (Sra.), Ministra Consejera, Misión Permanente, Ginebra

EMIRATS ARABES UNIS/UNITED ARAB EMIRATES

Shaima AL-AKEL (Ms.), International Organizations Executive, Permanent Mission to the World Trade Organization (WTO), Geneva

ÉQUATEUR/ECUADOR

Santiago CEVALLOS MENA, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), Quito

Pablo ESCOBAR, Primer Secretario, Misión Permanente, Ginebra

Nusta MALDONADO (Ms.), Tercer Secretaria, Misión Permanente, Ginebra

ESPAGNE/SPAIN

Eduardo ASENSIO LEYVA, Subdirector Adjunto Propiedad Intelectual, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Madrid

Lucía GUTIÉRREZ GARCÍA (Sra.), Jefa de Área, Subdirección General de Propiedad Intelectual, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Madrid

Oriol ESCALAS NOLLA, Primer Secretario, Misión Permanente, Ginebra

ESTONIE/ESTONIA

Veikko MONTONEN, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE/UNITED STATES OF AMERICA

Michael SHAPIRO, Senior Counsel, Copyright, United States Patent and Trademark Office (USPTO), Department of Commerce, Alexandria, Virginia

Stephen RUWE, Attorney Advisor, Office of Policy and International Affairs, United States Patent and Trademark Office (USPTO), Alexandria

Kristine SCHLEGELMILCH (Ms.), Intellectual Property Attaché, Geneva

Molly Torsen STECH (Ms.), Attorney Advisor, Office of Policy and International Affairs, United States Patent and Trademark Office (USPTO), Alexandria

Emily TEDESCO (Ms.), Foreign Affairs Officer, Office of International Intellectual Property Enforcement, Department of State, Washington, DC

Nancy WEISS (Ms.), General Counsel, United States Institute of Museum and Library Services (IMLS), Washington, D.C.

Kimberley ISBELL (Ms.), Senior Counsel, Policy and International Affairs, U.S. Copyright Office, Washington

Yasmine FULENA (Ms.), Intellectual Property Assistant, Geneva

FÉDÉRATION DE RUSSIE/RUSSIAN FEDERATION

Ivan BLIZNETS, Rector, Russian State Academy for Intellectual Property (RGAIS), Moscow

Mariia KIRICHENKO (Ms.), Principal Advisor, Ministry of Economic Development, Moscow

FINLANDE/FINLAND

Jukka LIEDES, Chairman, Finnish Copyright Society, Helsinki

Tiina KAUTIO (Ms.), Project Manager, Helsinki

Nathalie LEFEVER (Ms.), Researcher, Helsinki

Anna VUOPALA (Ms.), Government Counsellor, Ministry of Educational Culture, Helsinki

FRANCE

Julien PLUBEL, rédacteur, Pôle de l'audiovisuel extérieur, Ministère des affaires étrangères et du développement international, Paris

Ludovic JULIÉ, chargé de mission, Bureau de la propriété intellectuelle, Ministère de la culture et de la communication, Paris

GABON

Marianne Odette BIBALOU BOUNDA (Mme), ambassadeur, représentant permanent, Mission permanente, Genève

Edwige KOUMBY MISSAMBO (Mme), premier conseiller, Mission permanente, Genève

GRÈCE/GREECE

Irini STAMATOUDI (Ms.), General Director, Hellenic Copyright Organization, Ministry of Culture and Sports, Athens

Rhea TSITSANI (Ms.), First Counselor, Economic and Commercial Affairs, Permanent Mission, Geneva

GUATEMALA

Genera GOMEZ PINEDA DE ESTRADA, Responsable de Registro de Obras, Departamento Derecho de Autor, Guatemala

Flor de María GARCÍA DIAZ (Sra.), Consejera, Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), Ginebra

HAÏTI/HAITI

Emmelie Ciriaque MILCE PROPHETE (Mme), Directrice Générale, Bureau haïtien du droit d'auteur, Ministère de la communication et de la culture, Port-au-Prince

HONDURAS

Giampaolo RIZZO-ALVARADO, Embajador, Representante Permanente Adjunto, Misión Permanente, Ginebra

Harrison REYES GUILLEN, Oficial Jurídico, Oficina Administrativa del Derecho d Autor y de Los Derechos Conexos, Instituto de la Propiedad, Dirección General de Propiedad Intelectual, Tegucigalpa

Gilliam Noemi GÓMEZ GUIFARRO (Sra.), Primera Secretaria, Misión Permanente, Ginebra

Gerson Ruiz GUILTY, Intern, Ginebra

HONGRIE/HUNGARY

Péter MUNKÁCSI, Senior Adviser, Department for Codification of Competition, Consumer Protection and Intellectual Property, Ministry of Justice, Budapest

Kinga ZUGH (Ms.), Legal Officer, Copyright Department, Hungarian Intellectual Property Office, Budapest

INDE/INDIA

Jagdish SWAROOP, Deputy Registrar, Copyrights and Licensing Officer, New Delhi

Paul VIRANDER, Deputy Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

Sumit SETH, First Secretary, Economic Affairs, Permanent Mission, Geneva

INDONÉSIE/INDONESIA

Erni WIDHYASTARI (Ms.), Director, Directorate of Copyrights and Industrial Design, Directorate General of Intellectual Property, Ministry of Law and Human Rights, Jakarta

Franc ORLANDO, Head of Legislation, Legal and Public Communications Bureau, Indonesian Agency for Creative of Economy, Jakarta

Mariamam PURBA (Ms.), Head, Law and Public Communication Department, Indonesian Creative Economy Agency, Jakarta

Rikson SITORUS, Head of Section, Public Communication Section, Indonesian Creative Economy Agency, Jakarta

Aryudhi SAPUTRA, Legal Officer, Public Communications Bureau, Indonesian Agency for Creative Economy, Jakarta

Erry Wahyu PRASETYO, Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

IRAN (RÉPUBLIQUE ISLAMIQUE D')/IRAN (ISLAMIC REPUBLIC OF)

Dariush ASHRAFI, Legal Advisor, Islamic Republic of Iran Broadcasting (IRIB), General Office for Intellectual Property Rights, Tehran

Reza DEHGHANI, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

IRAQ

Jaber AL-JABERI, Senior Undersecretary, Ministry of Culture, Undersecretary's Office, Baghdad

Hind Ismail KHALEEL, Director, Copyright Office, Ministry of Culture, Baghdad

Baqir RASHEED, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

ISRAËL/ISRAEL

Dan ZAFRIR, Adviser, Permanent Mission, Geneva

Ayelet FELDMAN (Ms.), Legal Counsel, Ministry of Justice, Jerusalem

Judith GALILEE-METZER (Ms.), Counselor, Permanent Mission, Geneva

ITALIE/ITALY

Vittorio RAGONESI, Legal Adviser, Ministry of Foreign Affairs, Rome

Alessandro MANDANICI, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

Matteo EVANGELISTA, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

Carlo FAVARETTO, Intern, Permanent Mission, Geneva

JAPON/JAPAN

Hirohisa OHSE, Deputy Director, Intellectual Property Affairs Division, Ministry of Foreign Affairs, Tokyo

Ryoei CHIJIWA, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

Yoshihito KOBAYASHI, Deputy Director, International Affairs Division, Agency for Cultural Affairs, Tokyo

Koji KITAYAMA, Director, International Affairs Division, Agency for Cultural Affairs, Tokyo

KAZAKHSTAN

Maxat ZHAXYBAEV, Director, Legal Department, Ministry of Culture and Sports, Astana

Saltanat NURIMBETOVA (Ms.), Deputy Director, Intellectual Property Rights, Ministry of Justice, Astana

Asem OTEGENOVA (Ms.), Head, Electronic Resources Center, Scientific Library, Kazakh-British Technical University, Almaty

KENYA

EDWARD SIGEI, Executive Director, Kenya Copyright Board (KECOBO), Nairobi

Peter KAMAU, Counselor, Permanent Mission, Geneva

Stanley MWENDIA, Expert, Permanent Mission, Geneva

LIBAN/LEBANON

Wissam EL AMIL, Head, Intellectual Property Unit, Ministry of Economy and Trade, Beirut

Rana EL KHOURY (Ms.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

MALAWI

Dora Susan MAKWINJA (Ms.), Copyright Administrator, Copyright Society of Malawi (COSOMA), Ministry of Civic Education, Culture and Community Development, Lilongwe

MALTE/MALTA

Edward GRIMA BALDACCHINO, Technical Attaché, Intellectual Property, Permanent Mission Geneva

Marie Claire VELLA (Ms.), Technical Attaché, Permanent Mission, Geneva

MAROC/MOROCCO

Mohamed Reda OUDGHIRI IDRISSE, conseiller, Mission permanente, Genève

MEXIQUE/MEXICO

Jorge LOMÓNACO, Embajador, Representante Permanente, Misión Permanente, Ginebra

Raúl HEREDIA ACOSTA, Embajador, Representante Permanente Alternativo, Ginebra

Manuel GUERRA ZAMARRO, Director General, Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), México, D.F.

María del Pilar ESCOBAR BAUTISTA (Sra.), Consejera, Misión Permanente, Ginebra

Federico SAAVEDRA, Asistente, Misión Permanente, Ginebra

MOZAMBIQUE

Pedro COMISSARIO, Ambassador, Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

Felisbela Maria DE OLIVEIRA GASPAR (Ms.), Traditional Medicine Institute, Ministry of Health, Maputo

NÉPAL/NEPAL

Shankar Prasad ADHIKARI, Secretary, Ministry of Culture, Tourism and Civil Aviation, Kathmandu

Rajendra SIGDEL, Registrar, Copyright Registrar's Office, Ministry of Culture, Tourism and Civil Aviation, Kathmandu

NIGÉRIA/NIGERIA

Peters S.O. EMUZE, Chargé d'affaires, Permanent Mission, Geneva

Osondu Bartholomew Collins NWEKE, Assistant Director, Nigerian Copyright Commission (NCC), Abuja

Michael Okon AKPAN, Head, Regulatory Department, Copyright Commission, Federal Secretariat, Abuja

Chichi UMESI (Ms.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

NOUVELLE-ZÉLANDE/NEW ZEALAND

Jessica BIRDSALL-DAY (Ms.), Senior Policy Advisor, Commerce, Consumers and Communications Branch, Ministry of Business, Innovation & Employment, Wellington

OMAN

Aysha AL BULUSHI (Ms.), Trademark Researcher, Trademark Section, Ministry of Commerce and Industry, Muscat

Badriya AL RAHBI (Ms.), Head, Copyright Section, Intellectual Property Office, Ministry of Commerce and Industry, Muscat

PÉROU/PERU

Martín MOSCOSO, Experto, Lima

Luis MAYAUTE VARGAS, Consejero, Misión Permanente, Ginebra

PHILIPPINES

Cecilia REBONG (Ms.), Ambassador, Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

Richard BURGOS, Director, Science and Technology Information Institute, Department of Science and Technology, Manila

Edgar GARCIA, Director, Department of Science and Technology, Technology Application and Promotion Institute, Taguig City

Louie Andrew CALVARIO, Attorney, Office of the Director General, Intellectual Property Office, Taguig City

Maria Teresa ALMOJUELA (Ms.), Deputy Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

Jayroma BAYOTAS (Ms.), Attaché, Permanent Mission, Geneva

Josephine MARIBOJOC (Ms.), Assistant Secretary, Legal Affairs, Department of Education, Manila

Arnel TALISAYON, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

POLOGNE/POLAND

Kinga SZELENBAUM (Ms.), Specialist, Department of Intellectual Property and Media, Ministry of Culture and National Heritage, Warsaw

Wojciech PIATKOWSKI, Minister Counsellor, Permanent Mission, Geneva

PORTUGAL

João PINA DE MORAIS, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

QATAR

Ali AL-THANI, Head, Permanent Mission to the World Trade Organization (WTO), Geneva

Amna AL-KUWARI (Ms.), Attaché, Permanent Mission to the World Trade Organization (WTO), Geneva

Saleh AL-MANA, Attaché, Permanent Mission to the World Trade Organization (WTO), Geneva

Mohammad EL SAID, Consultant, Permanent Mission to the World Trade Organization (WTO), Geneva

RÉPUBLIQUE DE CORÉE/REPUBLIC OF KOREA

KIM Sungyeol, Deputy Director, Ministry of Culture, Sports and Tourism, Sejong

LEE Eunbin (Ms.), Judge, Seoul

LEE You Jin (Ms.), Assistant Director, Copyright Policy Division, Ministry of Culture, Sports and Tourism, Sejong-si

RÉPUBLIQUE DE MOLDOVA/REPUBLIC OF MOLDOVA

Lilia VERMEIUC (Ms.), Head, Copyright and Related Rights Department, State Agency on Intellectual Property of the Republic of Moldova, Chisinau

RÉPUBLIQUE DOMINICAINE/DOMINICAN REPUBLIC

Ysset ROMAN (Ms.), Minister Counsellor, Permanent Mission, Geneva

RÉPUBLIQUE POPULAIRE DÉMOCRATIQUE DE CORÉE/DEMOCRATIC PEOPLE'S
REPUBLIC OF KOREA

JONG Myong Hak, Counsellor, Permanent Mission in Geneva, Geneva

RÉPUBLIQUE TCHÈQUE/CZECH REPUBLIC

Adéla FALADOVÁ (Ms.), Deputy Director, Copyright Department, Ministry of Culture, Prague

ROUMANIE/ROMANIA

Cristian FLORESCU, Head of International Relations Department, International Relations Department, Romanian Copyright Office, Bucharest

ROYAUME-UNI/UNITED KINGDOM

Neil COLLETT, Head of European and International Copyright, Copyright and IP Enforcement Directorate, United Kingdom Intellectual Property Office (UKIPO), Newport

Rhian DOLEMAN (Ms.), Senior Policy Advisor, United Kingdom Intellectual Property Office (UKIPO), Newport

Faizul AZMAN, Senior Policy Advisor, Intellectual Property Office, London

SAINT-SIÈGE/HOLY SEE

Carlo Maria MARENGHI, Attaché, Permanent Mission, Geneva

SÉNÉGAL/SENEGAL

Abdoul Aziz DIENG, conseiller technique, Ministère de la culture et de la communication, Dakar

Lamine Ka MBAYE, premier secrétaire, Mission permanente, Genève

SERBIE/SERBIA

Branka TOTIĆ (Ms.), Legal Advisor, Intellectual Property Office, Belgrade

SLOVAQUIE/SLOVAKIA

Magdaléna JUSKOVÁ (Ms.), Legal Adviser, Copyright Unit, Ministry of Culture, Bratislava

Jakub SLOVAK, Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

SRI LANKA

Beligaha Gedera Peterlage Sheitha DE SILVA SENARATHNA (Ms.), Additional Secretary of Commerce, Ministry of Industry and Commerce, Colombo

SUÈDE/SWEDEN

Henry OLSSON, Special Government Adviser, Division for Intellectual Property and Transport Law, Ministry of Justice, Stockholm

Mattias RÄTTZÉN, Adviser, Division for Intellectual Property and Transport Law, Ministry of Justice, Stockholm

SUISSE/SWITZERLAND

Ulrike Irene HEINRICH (Mme), conseillère juridique, Division du droit et affaires internationales, Institut fédéral de la propriété intellectuelle, Berne

Lena LEUENBERGER (Mme), conseillère juridique, Division du droit et affaires internationales, Institut fédéral de la propriété intellectuelle, Berne

Daphne RÖÖSLI (Mme), stagiaire, Division du droit et affaires internationales, Institut fédéral de la propriété intellectuelle, Berne

Constanze SEMMELMANN (Mme), conseillère juridique, Division du droit et affaires internationales, Institut fédéral de la propriété intellectuelle, Berne

Reynald VEILLARD, conseiller juridique, Division du droit et affaires internationales, Institut fédéral de la propriété intellectuelle, Berne

THAÏLANDE/THAILAND

Vipatboon KLAOSOONTORN (Ms.), Senior Legal Officer, Department of Intellectual Property, Copyright Office, Ministry of Commerce, Bangkok

Patamaporn CHINMANEEWONG (Ms.), Legal Officer, Department of Intellectual Property, Ministry of Commerce, Nonthaburi

Sudkhet BORIBOONSRI, Counsellor, Permanent Mission of Thailand to the World Trade Organization (WTO), Geneva

TURQUIE/TURKEY

Belgin ASLAN (Ms.), Expert, Directorate General, Copyright Office, Ministry of Culture and Tourism, Ankara

Tugba ÇILDIR (Ms.), Expert, Directorate General, Copyright Officer, Ministry of Culture and Tourism, Ankara

Osman GOKTURK, Second Secretary, Permanent Mission to the World Trade Organization (WTO), Geneva

UKRAINE

Antonina MALYSH (Ms.), Acting Chairperson, State Intellectual Property Service, Kyiv

Sergii ZAIANCHUKOVSKYI, Head, Department of Copyright and Related Rights, Ministry of Economic Development and Trade, State Intellectual Property Service, State Enterprise, Kyiv

URUGUAY

Juan José BARBOZA CABRERA, Consejero, Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), Ginebra

Silvia PEREZ DIAZ (Ms.), Presidenta Consejera de Derecho de Autor, Montevideo

VIET NAM

BUI Nguyen Hung, Director General, Copyright Office, Ministry of Culture, Sport and Tourism, Hanoi

MAI Van Son, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

YÉMEN/YEMEN

Mohammed Saleh Yahya HAILAN, Director, Cinema and Video Department, Ministry of Culture, Sana'a

Hussein AL-ASHWAL, Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

II. OBSERVATEURS/OBSERVERS

PALESTINE

Ibrahim MUSA, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

III. DÉLÉGATIONS MEMBRES SPÉCIALES/SPECIAL MEMBER DELEGATIONS

UNION EUROPÉENNE (UE)*/EUROPEAN UNION (EU)*

Thomas EWERT, Legal and Policy Officer, Digital Economy and Coordination, European Commission, Brussels

Sabina TSAKOVA (Ms.), Legal and Policy Officer, Digital Economy and Coordination, European Commission, Brussels

Agata Anna GERBA (Ms.), Policy Officer, Copyright Unit, Directorate General Connect, European Commission, Brussels

Oliver HALL-ALLEN, First Counsellor, Permanent Delegation, Geneva

Lucas VOLMAN, Intern, United Nations Office, Geneva

* Sur une décision du Comité permanent, la Communauté européenne a obtenu le statut de membre sans droit de vote.

* Based on a decision of the Standing Committee, the European Community was accorded member status without a right to vote.

IV. ORGANISATIONS INTERGOUVERNEMENTALES/
INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

CENTRE SUD (CS)/SOUTH CENTRE (SC)

Viviana MUÑOZ TELLEZ (Ms.), Coordinator, Development, Innovation and Intellectual Property Programme, Geneva

Nirmalya SYAM, Programme Officer, Innovation and Access to Knowledge Programme, Geneva

Bing HAN (Ms.), Research Fellow, Geneva

Yujiao CAI (Ms.), Intern, Geneva

ORGANISATION DE COOPÉRATION ISLAMIQUE (OCI)/ORGANIZATION OF ISLAMIC COOPERATION (OIC)

Halim GRABUS, Counsellor, Permanent Delegation, Geneva

ORGANISATION INTERNATIONALE DE LA FRANCOPHONIE (OIF)

Ridha BOUABID, ambassadeur, Délégation permanente, Mission permanente Genève

Antoine BARBRY, conseiller, Mission permanente, Genève

Oumou WARR (Mme), attaché, Mission permanente, Genève

ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE (OMC)/WORLD TRADE ORGANIZATION (WTO)

Wolf MEIER-EWERT, Counsellor, Geneva

Hannu WAGER, Counsellor, Intellectual Property Division, Geneva

UNION AFRICAINE (UA)/AFRICAN UNION (AU)

Georges-Rémi NAMEKONG, ministre conseiller, Délégation permanente, Genève

V. ORGANISATIONS NON GOUVERNEMENTALES/
NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

African Library and Information Associations and Institutions (AfLIA)

Helena ASAMOAH-HASSAN (Ms.), Executive Director, Accra

Archives et Records Association (ARA)/Archives and Records Association (ARA)

Susan CORRIGAL (Ms.), Chief Executive, Taunton, England

Agence pour la protection des programmes (APP)

Didier ADDA, conseil en propriété industrielle, Paris

Alianza de Radiodifusores Iberoamericanos para la Propiedad Intelectual (ARIPI)

José Manuel GÓMEZ BRAVO, Delegado, Madrid

Felipe SAONA, Delegado, Zug

Armando MARTÍNEZ, Delegado, México, D.F.

Asociación Argentina de Intérpretes (AADI)

Susana RINALDI (Sra.), Directora de Relaciones Internacionales, Buenos Aires

Jorge BERRETA, Experto en Relaciones Internacionales, Buenos Aires

Martín MARIZCURRENA, Consultor de Asuntos Internacionales, Buenos Aires

Association de gestion internationale collective des œuvres audiovisuelles
(AGICOA)/Association for the International Collective Management of Audiovisual
Works (AGICOA)

Vera CASTANHEIRA (Ms.), Head, Legal and Licensing, Geneva

Association des organisations européennes d'artistes interprètes (AEPO-ARTIS)/Association of
European Performers' Organizations (AEPO-ARTIS)

Xavier BLANC, Secretary General, Bruxelles

Association des télévisions commerciales européennes (ACT)/Association of Commercial
Television in Europe (ACT)

Emilie ANTHONIS (Ms.), European Affairs Advisor, Brussels

Association européenne des étudiants en droit (ELSA international)/European Law Students'
Association (ELSA International)

Maximilian SCHLEGEL, Head of Delegation, Brussels

Andrea BUTICCHI (Ms.), Delegate, Brussels

Izabela SZKLARCZYK (Ms.), Delegate, Brussels

Justyna URBANOWSKA (Ms.), Delegate, Brussels

Octavia Alexa VLAD (Ms.), Delegate, Brussels

Asociación internacional de radiodifusión (AIR) /International Association of Broadcasting (IAB)

Juan ANDRÉS LERENA, Director General, Montevideo

Nicolás NOVOA, Miembro, Montevideo

Edmundo REBORA, Miembro, Montevideo

Association internationale des éditeurs scientifiques, techniques et médicaux
(STM)/International Association of Scientific Technical and Medical Publishers (STM)

Carlo SCOLLO LAVIZZARI, Attorney, Basel

Association internationale pour la protection de la propriété intellectuelle (AIPPI)/International Association for the Protection of Intellectual Property (AIPPI)
Shiri KASHER-HITIN (Ms.), Observer, Zurich

Association internationale pour le développement de la propriété intellectuelle (ADALPI)/International Society for the Development of Intellectual Property (ADALPI)
Ania JEDRUSIK (Ms.), Expert, Geneva

Association littéraire et artistique internationale (ALAI)/International Literary and Artistic Association (ALAI)
Victor NABHAN, Past President, Paris

Association mondiale des journaux (AMJ)/World Association of Newspapers (WAN)
Holger ROSENDAL, Head of Legal Department, Copenhagen

Canadian Copyright Institute (CCI)
William HARNUM, Treasurer, Toronto
Marcia LEA (Ms.), Acting Executive Director, Canadian Artists' Representation, Ottawa
Darrah TEITEL (Ms.), Director, Ottawa

Central and Eastern European Copyright Alliance (CEECA)
Mihály FICSOR, Chairman, Budapest

Centre de recherche et d'information sur le droit d'auteur (CRIC)/Copyright Research and Information Center (CRIC)
Shinichi UEHARA, Visiting Professor, Graduate School of Kokushikan University, Tokyo
Hajime AKIYAMA, Research Fellow, Japan Society for the Promotion of Science, Tokyo

Centre d'études internationales de la propriété intellectuelle (CEIPI)/Centre for International Intellectual Property Studies (CEIPI)
François CURCHOD, chargé de Mission, Genolier

Centre for Internet and Society (CIS)
Anubha SINHA (Ms.), Programme Officer, Delhi

Centre international pour le commerce et le développement durable (ICTSD)/International Center for Trade and Sustainable Development (ICTSD)
Pedro ROFFE, Senior Associate, Geneva
Jimena SOTELO (Ms.), Junior Programme Officer, Geneva

Chamber of Commerce and Industry of the Russian Federation (CCIRF)
Elena KOLOKOLOVA (Ms.), Representative, Geneva

Civil Society Coalition (CSC)
Melissa HAGEMANN (Ms.), Fellow, Washington, D.C

Comité "acteurs, interprètes" (CSAI)/Actors, Interpreting Artists Committee (CSAI)
José Maria MONTES, Asesor, MADRID

Communia
Aleksander TARKOWSKI, President, Warsaw
Teresa NOBRE (Ms.), Legal Expert on Copyright (Observer), Lisboa

Confédération internationale des éditeurs de musique (CIEM)/International Confederation of Music Publishers (ICMP)

Ger HATTON (Ms.), Director General, Brussels

Confédération internationale des sociétés d'auteurs et compositeurs (CISAC)/International Confederation of Societies of Authors and Composers (CISAC)

Leonardo DE TERLIZZI, Legal Counsel, Neuilly sur Seine
Gadi ORON, Director General, Neuilly sur Seine

Conseil britannique du droit d'auteur (BCC)/British Copyright Council (BCC)

Andrew YEATES, Director, London

Conseil des éditeurs européens (EPC)/European Publishers Council (EPC)

Jens BAMMEL, Observer, Geneva

Conseil international des archives (CIA)/International Council on Archives (ICA)

Didier GRANGE, Special Counsellor, Genève
Jean DRYDEN (Ms.), Copyright Policy Expert, Toronto

Creative Commons Corporation

Browne DELIA (Ms.), National Copyright Director, Copyright Advisory Group to Education Council, Sydney

Daisy Consortium (DAISY)

Olaf MITTELSTAEDT, Implementer, Chêne-Bourg

Digital Video Broadcasting (DVB)

Carter ELTZROTH, Legal Director, Geneva

Electronic Information for Libraries (eIFL.net)

Teresa HACKETT (Ms.), Programme Manager, Vilnius
Pratyush Nath UPRETI, Vilnius

European Bureau of Library, Information and Documentation Associations (EBLIDA)

Vincent BONNET, Director, The Hague

European Visual Artists (EVA)

Carola STREUL (Ms.), Secretary General, Brussels
Mats LINDBERG, Member, Stockholm

Fédération européenne des sociétés de gestion collective de producteurs pour la copie privée audiovisuelle (EUROCOPYA)

Yvon THIEC, General Delegate, Brussels

Fédération ibéro-latino-américaine des artistes interprètes ou exécutants (FILAIE)/Ibero-Latin-American Federation of Performers (FILAIE)

Luis COBOS, Presidente, Madrid
Miguel PÉREZ SOLÍS, Asesor Jurídico de la Presidencia, Madrid
Paloma LÓPEZ (Sra.), Miembro del Comité Jurídico, Departamento Jurídico, Madrid
José Luis SEVILLANO, Presidente del Comité Técnico, Madrid

Fédération internationale de la vidéo (IFV)/International Video Federation (IVF)

Benoît MÜLLER, Legal Advisor, Brussels
Scott MARTIN, Consultant, Los Angeles

Fédération internationale de l'industrie phonographique (IFPI)/International Federation of the Phonographic Industry (IFPI)

Lauri RECHARDT, Director of Licensing and Legal Policy, London

Fédération internationale des acteurs (FIA)/International Federation of Actors (FIA)

Dominick LUQUER, General Secretary, Brussels
Bjørn HØBERG-PETERSEN, Senior Legal Adviser, Copenhagen

Fédération internationale des associations de bibliothécaires et des bibliothèques (FIAB)/International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA)

Winston TABB, Sheridan Dean of University Libraries, Johns Hopkins University, Baltimore, MD

Katharina BEBERWEIL (Ms.), Delegation Member, The Hague
Ariadna MATAS CASADEVALL (Ms.), Member, The Hague
Tomas LIPINSKI, Dean and Professor, Milwaukee
Dudley Stephen WYBER, Policy and Research Officer, The Hague

Fédération internationale des journalistes (FIJ)/International Federation of Journalists (IFJ)

Mike HOLDNERNESS (Ms.), Chair, London

Fédération internationale des musiciens (FIM)/International Federation of Musicians (FIM)

Benoît MACHUEL, General Secretary, Nice

Fédération internationale des organismes gérant les droits de reproduction (IFRRO)/International Federation of Reproduction Rights Organizations (IFRRO)

Rainer JUST, President, Brussels
Nadine DAUER (Ms.), General Counsel and Deputy Secretary, Brussels
Caroline MORGAN (Ms.), Incoming Chief Executive Officer, Brussels
Christian ROBLIN, Manager, Brussels
Olav STOKKMO, Chief Executive and Secretary General, Brussels

German Library Association

Armin TALKE, Copyright Advisor, Berlin State Library, Prussian Heritage, Berlin

Instituto Autor

Adriana MOSCOSO DEL PRADO (Ms.), Secretario General, Madrid

International Authors Forum (IAF)

Luke ALCOTT, Secretariat, London
Barbara HAYES (Ms.), Secretariat, Public Affairs, London

International Council of Museums (ICOM)

Rina Elster PANTALONY (Ms.), Chair, Legal Affairs Committee and Director, Copyright Advisory Office, Columbia University, New York

Karisma Foundation

Amalia TOLEDO-HERNÁNDEZ (Ms.), Project Coordinator, Bogota

Knowledge Ecology International, Inc. (KEI)

Thiru BALASUBRAMANIAM, Geneva Representative, Geneva
James LOVE, Executive Director, Washington DC
Manon RESS (Ms.), Director, Information Society Projects, Washington DC

Latín Artis

Abel MARTIN VILLAREJO, General Secretary, Madrid

Library Copyright Alliance (LCA)

Jonathan BAND, Counsel, Washington, DC

Max-Planck Institute for Intellectual Property and Competition Law (MPI)

Silke VON LEWINSKI (Ms.), Professor, Munich

Motion Picture Association (MPA)

Christopher MARCICH, International President, Brussels

Katharina HIERSEMENZEL (Ms.), Senior Copyright Counsel, Brussels

North American Broadcasters Association (NABA)

Erica REDLER (Ms.), Head of Delegation, Ottawa

Scottish Council on Archives (SCA)

Victoria STOBO (Ms.), Copyright Policy Advisor, Glasgow

Society of American Archivists (SAA)

William MAHER, Professor, Illinois

The Japan Commercial Broadcasters Association (JBA)

Yoshihiro IWASA, Senior Director, Rights and Contracts Management, Programming Division,
Nippon Television Network Corporation, Tokyo

Kaori KIMURA (Ms.), Manager, Copyright Department, Programming Division, Asahi
Broadcasting Corporation, Osaka

Third World Network Berhad (TWN)

Mirza ALAS PORTILLO (Ms.), Researcher, Geneva

Gopakumar KAPPOORI, Legal advisor, Delhi

Sangeeta SHASHIKANT (Ms.), Legal Advisor, Geneva

Union européenne de radio-télévision (UER)/European Broadcasting Union (EBU)

Heijo RUIJSENAARS, Head of IP, Legal Affairs, Geneva

Union internationale des éditeurs (UIE)/International Publishers Association (IPA)

José BORGHINO, Secretary General, Geneva

André MYBURGH, Legal Adviser, Geneva

Anne BERGMAN-TAHON (Ms.), Director of the Federation of European Publishers, Brussels

Paul DODA, Chairman, Copyright Committee, New York

Carlo SCOLLO LAVIZZARI, Lawyer, Geneva

Ben STEWARD, Director Communications and Freedom to Publish, Geneva

Union de radiodiffusion Asie-Pacifique (URAP)/Asia-Pacific Broadcasting Union (ABU)

Suranga B. M. JAYALATH, Group Director, Colombo

Bo YAN, Director, Beijing

Nawaz DOOKHEE, Manager, Legal Department, Legal Department, Kuala Lumpur

Hirano MASATAKA, Copyright Officer, Tokyo

Hayashida NAHOKO (Ms.), Head, Copyright Office, Tokyo

Seemantani SHARMA (Ms.), Legal and Intellectual Property Services Officer, Legal
Department, Kuala Lumpur

Union mondiale des aveugles (WBU)/World Blind Union (WBU)

Christopher FRIEND, Technical Advisor for the Marrakesh Treaty, Lewes, East Sussex
Judy FRIEND (Ms.), Marrakesh Team Member, Lewes, East Sussex

VI. BUREAU/OFFICERS

Président/Chair: Martín MOSCOSO (Pérou/Peru)
Vice-président/Vice-Chair: Santiago CEVALLOS MENA (Équateur/Ecuador)
Secrétaire/Secretary: Michele WOODS (Mme/Ms.) (OMPI/WIPO)

VI. BUREAU INTERNATIONAL DE L'ORGANISATION MONDIALE DE LA
PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (OMPI)/
INTERNATIONAL BUREAU OF THE WORLD INTELLECTUAL
PROPERTY ORGANIZATION (WIPO)

Francis GURRY, directeur général/Director General

Sylvie FORBIN (Mme/Ms.), Vice-directrice générale, Secteur du droit d'auteur et des industries de la création / Deputy Director General, Copyright and Creative Industries Sector

Michele WOODS (Mme/Ms.), directrice, Division du droit d'auteur, Secteur du droit d'auteur et des industries de la création /Director, Copyright Law Division, Copyright and Creative Industries Sector

Carole CROELLA (Mme/Ms.), conseillère principale, Division du droit d'auteur, Secteur du droit d'auteur et des industries de la création/Senior Counsellor, Copyright Law Division, Copyright and Creative Industries Sector

Geidy LUNG (Mme/Ms.), conseillère principale, Division du droit d'auteur, Secteur du droit d'auteur et des industries de la création /Senior Counsellor, Copyright Law Division, Copyright and Creative Industries Sector

Valérie JOUVIN (Mme/Ms.), conseillère juridique principale, Division du droit d'auteur, Secteur du droit d'auteur et des industries de la création/Senior Legal Counsellor, Copyright Law Division, Copyright and Creative Industries Sector

Paolo LANTERI, juriste, Division du droit d'auteur, Secteur du droit d'auteur et des industries de la création/Legal Officer, Copyright Law Division, Copyright and Creative Industries Sector.

Miyuki MONROIG (Mme/Ms.), juriste adjointe, Division du droit d'auteur, Secteur du droit d'auteur et des industries de la création/Associate Officer, Copyright Law Division, Copyright and Creative Industries Sector

Rafael FERRAZ VAZQUEZ, juriste adjoint, Division du droit d'auteur Secteur du droit d'auteur et des industries de la création/Associate Legal Officer, Copyright Law Division, Copyright and Creative Industries Sector.

[Fin del Anexo y del documento]